

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

AÑO VI

1954 — 1955

Nº. 11

REVISTA
DE LA ASOCIACION
ESCUELA DE DERECHO

Apartado Nº. 2184

Calle Bolívar Nº. 343

QUITO — ECUADOR

DIRECTORIO DE LA ASOCIACION
ESCUELA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL
ECUADOR.

PRESIDENTE:

Lcdo. Gonzalo Zambrano Palacios

VICEPRESIDENTE:

Lcdo. Francisco A. Salazar Alvarado

REPRESENTANTES DE 6º AÑO:

Lcdo. José Iturralde Arteaga, Secretario

Lcdo. Enrique Cobo Barona.

REPRESENTANTES DE 5º AÑO:

Eduardo Andrade Martínez

Srta. Ana Julieta Estrella

REPRESENTANTES DE 4º AÑO:

Julio César Trujillo

Edmundo Navas

REPRESENTANTES DE 3er. AÑO:

Pío Cueva Puertas

Cpt. Rodrigo Rodríguez Marín

REPRESENTANTES DE 2º AÑO:

Carlos Egas Egas, Tesorero

José Julio Benítez

REPRESENTANTES DE 1er. AÑO:

Srta. María Eugenia Castro J.

José Cisneros

REPRESENTANTES DE ECONOMIA:

Srta. Carmelina Monge T.

Srta. Leonora Montero Z.

SINDICO:

Dr. José Antonio Baquero de la Calle

“SUD AMERICA”

Compañía de Seguros sobre la Vida

SEGUROS DE VIDA -- SEGUROS EN GRUPO

“SUL AMERICA” Terrestres Marítimos e Accidentes

Seguros de Incendio --- Seguros de Accidentes Personales

SUCURSAL EN EL ECUADOR: Guayaquil --- Malecón 1400

Agencia General en Quito: Calles Venezuela y Mejía.

CASA DE CAMBIO M. M. JARAMILLO ARTEAGA

Compra y vende:

Dólares en Cheques y Billetes

Cheques para Viajeros

Pesos Colombianos en cheques y billetes

Soles Peruanos en cheques y billetes

Atiende transferencias cablegráficas sobre
EE. UU. y Lima-Perú.

Calles Venezuela y Mejía (esquina) - Tel. 12-225 - Casilla 168

EDITORIAL GONZALEZ PORTO

CIENCIAS—ARTES—LITERATURA
"U. T. E. H. A." y "ACROPOLIS"
de México.

Apartado N° 1276
Teléfono N° 13440
Venezuela N° 560—64

"Montaner y Simon, S. A."
de Barcelona.

Vélez N° 319
y

Escobedo
GUAYAQUIL

QUITO

ECUADOR

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "U. T. E. H. A."

El primer Gran Diccionario que se concibe, redacta y edita en Hispano-América: 10 tomos con 13.000 páginas, 20.000 grabados, más de 400 mapas, más de 400 láminas en color y negro.

MEDIO MILLON DE VOCES.

D E R E C H O :

Quinta Sección de nuestro
Catálogo General.

- DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO CIVIL: N. Coviello.
- EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA: Fausto Costa.
- EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACION COMUARADA: Fdez. Clérigo.
- FILOSOFIA DEL DERECHO (2 tomos) Del Vecchio.
- INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL: B. Brugi.
- LEGISLACION SOVIETICA MODERNA: Luban.
- METODOLOGIA DEL DERECHO: Carnelutti.
- SISTEMA DE DECHO PROCESAL CIVIL, en 4 tomos, Carnelutti.

LE OFRECEN CON:

GRANDES FACILIDADES DE PAGO

BANCO DE ABASTO

Compañía Anónima

Capital \$ 4'000.000,00

Préstamos con prenda agrícola e industrial

Servicio de cobranzas para el Interior y Exterior

Magnífico servicio de cuentas corrientes con saldos diarios.

Atendemos al público en nuestro moderno local en la esquina

Guayaquil y Espejo.

QUITO—ECUADOR

REVISTA

DE LA
ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO
DE LA

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

Apartado N° 2184 — Calle Bolívar N° 343

Valor \$ 3.00

QUITO — ECUADOR

AÑO VI

1954-1955

N° 11

Palabras Liminares

Muchas veces se ha hablado de la fecunda misión de las Universidades en el momento actual. Realmente su papel es trascendental frente al hombre y a la cultura. Le toca por excelencia irradiarla como fuente superior de conocimientos y la magnitud de su responsabilidad sólo es comparable a la de su fin altísimo. La crisis social que agobia a la humanidad ha llegado a su nivel más alto; y se ha tornado en necesidad y en deber ineludibles remediarla lo antes posible para evitar una tragedia de incalculables proporciones en todos los órdenes de su estructura. En esa necesidad inaplazable y en ese deber apremiante encuentra la Universidad y especialmente la Universidad Católica un campo de incalculables realizaciones. Bien sabemos que la médula de los Institutos Católicos de Educación Superior es su visión profundamente cristiana, que se hace presente en todos los pasos de su complejo proceso de instrucción y formación. Su característica definitiva no es sino difundir y enaltecer los principios de una cultura auténticamente cristiana, tal es su actitud primordial.

En esta hora difícil bien valdría —si no fuera por la brevedad de estas líneas— meditar con hondura, al hacer la presentación de un número más de la Revista que publica la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica, sobre el sentido de la cultura cristiana como medio de solución de los gravísimos problemas que nos aquejan. En medio de tantas teorías que surgen a flote en el ambiente exótico del pensamiento contemporáneo, solamente la voz de una auténtica cultura cuya raíz arranque de las fuentes más sólidas y puras, puede dar re-

medio a la angustia de tantos males sociales. Por ello que la Universidad Católica juntamente con otros centros de cultura superior religiosa, están llamados a una formidable cruzada de recristianización de la mentalidad del mundo, para que ésta pueda volver hasta los cauces de la verdad y el bien. Ardua y fundamental es esta misión pero esencial e ineludible.

La Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica que reúne en su seno a todos los universitarios que se forman en sus aulas se ha impuesto desde su fundación la tarea de contribuir en la medida de sus posibilidades a la difusión cultural que su carácter exige, con una orientación robusta y sólida que trasunte el espíritu que se vive en sus Facultades, y así desde su fundación ha mantenido la Revista cuyo número undécimo ofrecemos esta vez a las autoridades universitarias, a los catedráticos que colaborarán decididamente en la dura labor universitaria, a los compañeros de todas las Facultades de la Universidad y a cuantas personas interesen conocer el pensamiento científico de manera especial en materias jurídicas y sociales cuya Facultad ha llegado a obtener espléndido prestigio y madurez, a través de varios estudios tanto de Profesores como de alumnos que tenemos el agrado de insertar en estas páginas.

Esperamos que la benevolencia de los lectores se digne pasar por alto las naturales deficiencias que un esfuerzo de esta naturaleza soporta. Nos bastaría tener el estímulo moral de quienes están a nuestro lado empeñados en el trabajo uniforme de ayudarnos en la lucha por nuestros altos ideales.

Estudio sobre las Formalidades en el Derecho Civil

Por RENE BUSTAMANTE MUÑOZ
Profesor de Código Civil.

(Con referencia especial a la legislación
y jurisprudencias Ecuatorianas)

SUMARIO (En este Número)

1. Concepto de las formalidades.— 2. Función de las formalidades. Ventajas y desventajas.— 3. Evolución histórica.— 4. Fuentes de las formalidades.— 5. A) Formalidades establecidas por la ley. Diferentes clases.— 6. 1º. Las solemnidades. Concepto y naturaleza.— 7. Actos y contratos solemnes y no solemnes.— 8. Efectos de la omisión o vicio de las solemnidades.— 9. En qué consisten las solemnidades.— 10. Solemnidades y colaboración.— 10 a. Formalidades habilitantes y colaboración.— 11. Nulidad del contrato y nulidad del instrumento público.— 12. Conversión del instrumento público.— 13. Principios básicos sobre solemnidades. Jurisprudencia.— 14. 2º Formalidades probatorias o "ad probationem". Concepto. Fundamento. En qué consisten.— 15. Efectos de su inobservancia. Distinción entre la forma y la prueba. Importancia de ésta.— Algunos casos de formalidades probatorias en nuestro Derecho.— 16. 3º Formalidades habilitantes. Concepto.— 17. En qué consisten.— 18. Efectos de su inobservancia. Regla general y excepción. Los Arts. 176 y 180 del Código de Procedimiento Civil.— Jurisprudencia. Representación y formalidad habilitante.— Colaboración y formalidad habilitante.— 19. Cuando ha de entenderse que faltan las formalidades habilitantes. Si el contrato debe otorgarse por escritura públi-

ca. Si no es necesaria la escritura pública para su validez.

1.— CONCEPTO DE LAS FORMALIDADES. — Los contratos y más actos jurídicos deben celebrarse o ejecutarse en alguna FORMA. La regla general es la LIBERTAD DE FORMA. Pero excepcionalmente deben revestir una forma NECESARIA. Formalidades son, pues, las formas determinadas por la ley o por las partes que deben revestir los contratos y más actos jurídicos.

2.— FUNCIÓN DE LAS FORMALIDADES. — Ventajas y desventajas.— Tienen las siguientes ventajas principales:

1º.— "Proteger a los autores del acto contra la impremeditación y la ligereza, sobre todo cuando se trata de actos que pueden traer consecuencias gravemente perjudiciales para una de las partes" (por ej. donaciones, venta de inmuebles).

2º.— "Garantizar la constancia y prueba del acto para lo futuro" (1).

1) CASTAN TOBEÑAS, Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo I, p. 721.

3º.— Proteger a los incapaces.

4º.— Proteger a terceros.

Desventajas.— 1º.— “Su peligrosidad, por razón del daño que los vicios de forma pueden acarrear a la parte inexperimentada en los negocios que incurra en ellos.

2º.— Su incomodidad, en cuanto puede significar un entorpecimiento para el tráfico.

“Ante este balance de ventajas e inconvenientes, es misión de una buena política legislativa mantener un punto medio entre el exagerado ritualismo y de la libertad absoluta de forma, que atienda al juego de los intereses públicos y particulares y a las características especiales de cada relación o institución jurídica.” (2).

3.—EVOLUCION HISTORICA.— El Derecho primitivo era formalista (3). Así en ROMA, la forma o ritualidad de los contratos era siempre esencial y de su observancia dependía siempre la eficacia de los mismos. Era lo principal, pues no era posible otra manera de contratar. La DIVULGACION DE LA ESCRITURA elimina las formas simbólicas y rituales primitivas generalmente complicadas. Las IDEAS JURIDICAS GRIEGAS sobre la suficiencia del documento influyen también en Roma, y las NECESIDADES DEL COMERCIO abren las puertas a una forma libre, más sencilla y rápida de contratar. (sobre todo la compraventa). Las IDEAS GERMANICAS, con la invasión de los bárbaros, señalan un retroceso al formalismo. Los germanos no comprendían la diferencia entre el contrato y su prueba (4) lo cual es también confusión vulgar en muchas personas de nuestros días. “EL RENACIMIENTO DEL DERECHO ROMANO y la INFLUENCIA DEL CANONICO acabaron con esa corriente formalista y se abre una fase franca de ESPIRITUALIDAD”. Esta “espiritualidad consistía en la nueva idea de que el sólo consentimiento debía ser suficiente para obligarse: Los llamados “pacta

nuda” — desnudos de formalidades; vienen a tener fuerza obligatoria, porque como dicen los canonistas, hay obligación estricta de conciencia de cumplir la palabra prometida, aún sin juramento ni revestimiento formal alguno. BARTOLO y ZANETTINIS decían: “Inter juramentum et locutionem fidelium, nulla debet esse differentia” y PROSIDOCISMO: “qui enim pactum non servat, mortaliter peccat” (5). La “espiritualización” se realiza así en el paso de lo ritual - externo, sensible, material a lo consensual - interno como lo esencial para la validez del acto.

La “espiritualidad” en el contrato históricamente no ha significado la desaparición de todo formalismo pero si actualmente se establece la necesidad de ciertas formas jurídicas es con un sentido diferente. No porque esas formas sean en sí la única manera eficaz del obrar jurídico sino para garantizar la seguridad de los negocios y proteger a terceros, mediante el empleo de la forma escrita y la registración de los documentos.

“El formalismo — dicen COLIN y CAPITANT— responde a una necesidad social tan eterna que no había de tardar en reaparecer con la nueva legislación acerca de las pruebas, cuyos orígenes en el siglo XVI ya hemos indicado, y que se puede considerar como una limitación importante al alcance de la idea nueva: Solus consensus obligat”. Esta idea se abrió paso, al decir de estos autores, desde el siglo XIII, no habiéndose aceptado plenamente hasta fines del siglo XV, para pronto encontrar la limitación a que se refieren con la Ordenanza de Moulins de 1566 (que debía hacerse por escrito todo acto cuyo valor excediese de 100 libras y que no valían testigos contra documentos) reproducida en la Ordenanza Civil de Luis XIV de 1667. En la práctica una legislación que como la francesa limita a asuntos que no exceden de 150 francos— o como la ecuatoriana \$ 160.00.—La prueba testimonial, “aparece como apartada del formalismo

2) CASTAN TOBEÑAS, Ob. cit. Tomo I, p. 722.

3) IRRIBARREN JUAN ANTONIO, Historia General del Derecho, Edit. Nascimento, Chile 1938, p. 30. Mejor aún “formulista” como dice Iribarren.

4) MINGUIJON, Cit. por CASTAN, Ob. cit.

5) JAIME M. MANS PUIGARNAU, en su estudio sobre “Los tratados de “Differentiae utriusque iuris” y la influencia del Derecho Canónico en materia de Pactos y Contratos”, presentado al Congreso Internacional de Derecho Privado, Roma 8—16 de Julio de 1950.

mucho más en la apariencia que en la realidad". (6)

Acaso este proceso histórico podría describirse en esta forma: formulismo - consensualismo - formalismo.

4.—FUENTES DE LAS FORMALIDADES. — Las formalidades pueden ser establecidas,

1º Por la Ley;

2º Por voluntad de las partes.

5.—FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY.— DIFERENTES CLASES.— EFECTOS DE LA OMISION Y VICIOS DE LA FORMA.— La ley exige diferentes clases de formalidades y en atención a sus distintas funciones jurídicas, éstas pueden ser:

1º. Formalidades "ad substantiam", "ad solemnitatem" o solemnidades;

2º. Formalidades "Ad probationem" o de prueba;

3º. Formalidades habilitantes;

4º. Formalidades declarativas y publicitarias; y

5º. Formalidades fiscales.

6.—LAS SOLEMNIDADES. — Son los medios externos determinados a través de los cuales se debe, necesariamente, exteriorizar el CONSENTIMIENTO, o en general, la voluntad, en consideración a la naturaleza de ciertos actos o contratos.

Hemos dicho que la voluntad, para que surta efectos jurídicos debe exteriorizarse, declararse. Por regla general la forma de la exteriorización puede ser cualquiera (de palabra, por escrito, por señales etc.) Pero cuando la ley exige una forma determinada debe observarse esa forma porque de lo contrario no se habrá exteriorizado la voluntad ante el Derecho, en legal forma. Como esta forma mira a lo substancial del acto o contrato, es decir a la voluntad o al consen-

timiento, se llama también "ad substantiam"

Las solemnidades cuando la ley las exige, vienen así a ser un REQUISITO para el perfeccionamiento del acto o contrato, y por consiguiente un elemento de su ESENCIA (Art. 1500). De todas las formalidades, propiamente sólo las solemnidades son requisitos de existencia y validez de los contratos y se les considera requisitos EXTERNOS por referirse a la exteriorización del consentimiento. El Art. 1501 enumera los requisitos internos entre ellos el consentimiento, que debe expresarse en alguna forma. Las solemnidades como forma especialmente determinada por la ley, hacen referencia al segundo de los requisitos que enumera dicho artículo. El consentimiento declarado en alguna forma es un requisito interno común a todos los contratos; las solemnidades, forma especial de la declaración, es requisito externo para ciertos contratos: los solemnes.

7.—ACTOS Y CONTRATOS SOLEMNES Y NO SOLEMNES. — Según esto los actos y contratos son solemnes ó no solemnes. El acto o contrato "es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales (solemnidades) de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil", dice el Art. 1499. No solemne, en caso contrario.

8.—EFECTOS DE LA OMISION O VICIO DE LAS SOLEMNIDADES. — Su omisión (o vicio) obsta al perfeccionamiento del acto o contrato y "no surte ningún efecto civil". Esto significa, según unos, que el acto o contrato es inexistente. Según otros, que es ABSOLUTAMENTE NULO, lo cual parece más conforme con lo que dice el Art. 1738: "...y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o FORMALIDAD QUE LAS LEYES PRESCRIBEN PARA EL VALOR DE CIERTOS ACTOS O CONTRATOS, en consideración a la naturaleza de ellos... son NULIDADES ABSOLUTAS"

De ahí que es un criterio cierto para saber si una formalidad es solemnidad el de que su omisión o vicio esté sancionado con la nulidad absoluta del acto o contrato.

9.—EN QUE CONSISTEN LAS SOLEMNIDADES. — Las solemnidades consisten generalmente en escrituras públicas o privadas, en el registro de ellas, en la interven-

6) AMBROSIO COLIN y H. CAPITANT, Curso Elemental de Derecho Civil, Edit. Reus, Madrid 1951, pp. 502, 611 y 612, Tomo III.

7) ALESSANDRI, SOMARRIVA, VODANOVIC, Curso de Derecho Civil, Tomo I, pp. 502, 503, Edit. Nascimento, Chile 1945.

ción de testigos instrumentales o funcionarios, en declaraciones o expresiones específicas.

En el Derecho de Familia para la mayoría de los actos se exige una forma determinada (matrimonio, reconocimiento de hijos ilegítimos, legitimaciones, adopciones etc....). En el Derecho patrimonial sucede lo contrario; dentro de este Derecho podemos señalar los siguientes (8) EJEMPLOS:

8) En el Mensaje del Ejecutivo al Congreso de Chile con motivo de la Aprobación del Código Civil, fechado en Noviembre 22 de 1855, el Presidente Manuel Montt, refiriéndose tanto a formalidades ad-solemnitatem cuanto a formalidades ad-probationem, así en el Derecho de familia, como en el Derecho patrimonial, decía lo siguiente para explicar las modificaciones introducidas por el Proyecto en esta materia, y que puede ilustrarnos para saber en qué casos se exigen dichas formalidades: "En este proyecto se hacen obligatorios los instrumentos públicos y privados (que un célebre publicista moderno ha llamado "Pruebas preconstituídas") para ciertos actos y contratos en que la ley no las exige hoy día. A este número pertenece la legitimación por matrimonio subsecuente, y el reconocimiento de los hijos naturales, de que ya os he hablado; el discernimiento de la tutela y curatela en todos casos; el de asumir la mujer o recobrar el marido la administración de la sociedad conyugal; la aceptación o repudiación de toda herencia. Se prescribe la confección de un inventario solemne al padre que administrando bienes del hijo pasa a segundas nupcias y se impone como previa condición el de los bienes hereditarios, cuando el heredero se propone no contraer la responsabilidad de tal, si hasta concurrencia del valor de lo que hereda. Se exige escritura pública o privada para toda obligación convencional que excede de cierta cuantía. Toda mutación de propiedad y toda constitución de derechos reales sobre inmuebles, se sujetan a la solemnidad de un instrumento público, sin la cual no deberán producir obligaciones civiles ni aún entre los mismos contratantes; y el crédito que haya de gozar de una preferencia de cuarto grado en un concurso de acreedores, no puede obtenerlo sino cuando conste de la misma manera; exceptuándose sólo las acciones para rezarcimiento de perjuicios por mala administración de los representantes legales...

Es patente la utilidad de este género de pruebas para precaver contestaciones y testigos para proteger los intereses de los menores y otras personas privilegiadas sin detrimento del crédito en cuyo fomento están

1º. ESCRITURAS PUBLICAS: Donación de bienes raíces (Art. 1456); compraventa de bienes raíces, de derechos sucesorios y servidumbres (Art. 1860, inc. 2); renta vitalicia (Art. 2293); hipoteca (2428). En los casos de la hipoteca y la donación de bienes raíces se exige, además, como solemnidad del contrato la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

2º. ESCRITURAS PRIVADAS: capitulaciones matrimoniales cuando los bienes aportados no pasan de \$ 800 ni se refieren a bienes raíces (Art. 1772) aquí es también solemnidad la intervención de 3 testigos. En el Derecho Civil es poco frecuente la exigencia de esta forma. Al contrario en el Derecho comercial.

3º. ESCRITURA: sin indicación de que sea pública o privada, pudiendo por tanto cumplirse con una o con otra: promesa de contrato cuando el prometido no deba constar por escritura pública (Art. 1610, 1º); arras como parte del precio (Art. 1864, inc. 2º).

4º. DECLARACIONES O EXPRESIONES ESPECIFICAS. Hay casos en que la solemnidad consiste en ciertas declaraciones, lecturas, expresiones o menciones específicas que se requieren para la validez misma del acto y que deben constar del mismo instrumento. Por ejemplo: El Art. 1077 dice que el testamento del ciego será leído en alta voz dos veces, la primera por el Notario o empleado, la segunda por uno de los testigos, y agrega: "se hará mención especial de esta SOLEMNIDAD en el testamento" (o sea en el instrumento en que consta). Tanto esta mención como las mismas lecturas son solemnidades. El Art. 1081 dice: "Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y testigos una escritura cerrada, DECLARANDO de viva voz... que en aquella escritura se contiene su testamento".

interesadas estas mismas personas como todas, y para desconcertar los fraudes que a la sombra de sus privilegios se fraguan":

Tomado de la obra de VITALICIO A. LOPEZ, Razón y Fuente de la Ley o Concordancia del Código Civil con el Proyecto de que se Formó, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1858.

"El notario expresará en la cubierta, bajo el título TESTAMENTO, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio..."

LAS FORMULAS SACRAMENTALES, como forma estricta de expresiones determinadas, son resabios casi totalmente desterrados del formalismo primitivo. En muchos casos se las exige como, por ejemplo, para el matrimonio (Art. 124) en las sentencias y despachos de juzgados y tribunales (Art. 182 de la Ley Orgánica de la Función Judicial). Pero aun en estos casos, las fórmulas sacramentales no son requisitos de validez. El empleo de la palabra "testamento" en la cubierta, no es una palabra sacramental porque su omisión no acarrea la nulidad (Art. 1084 inc. 2). Hay casos en que la ley exige ciertas expresiones, pero no como fórmulas sacramentales, pues bien se las puede reemplazar por otras equivalentes. (Por ej. Art. 1864).

Lo característico de las palabras Sacramentales es que a) no pueden ser reemplazadas por otras equivalentes; b) que se requieren para la validez del acto.

10.—SOLEMNIDADES Y COLABORACION. — (9) Se debe distinguir las solemnidades de la colaboración. Hay ciertos casos en que para la validez de un acto o contrato se requiere la colaboración de otra u otras personas que deben declarar su voluntad para integrar la voluntad COLEGIADA de la PARTE en el contrato, de tal manera que ese conjunto de voluntades obra como una sola voluntad. Esta colaboración en tales casos no es una solemnidad, pero la falta de colaboración puede producir la nulidad absoluta por no haber la voluntad colegiada que la ley exige y no haberse cumplido con el requisito del consentimiento.

En el CODIGO CIVIL, creemos que son casos de colaboración, por ejemplo los siguientes:

a) Según el Art. 1809: "No se podrán enajenar ni hipotecar los bienes raíces de la mujer... SINO CON VOLUNTAD DE LA MUJER, manifestada en el respectivo con-

trato,..." Esta colaboración de la voluntad de la mujer con la voluntad del marido es necesaria para integrar la voluntad colegiada de una de las partes del contrato. Si falta, no hay voluntad en una de las partes ni puede haber consentimiento. Habría nulidad absoluta del contrato.

b) Según el Art. 1814: "Los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, adquiridos a título oneroso, durante el matrimonio, no podrán ser enajenados ni hipotecados SINO CON EL CONSENTIMIENTO Y LA INTERVENCION DE AMBOS CONYUGES".

Debe observarse la diferencia entre lo que disponen estos dos artículos.

En el 1809 la colaboración proviene de la VOLUNTAD DE LA MUJER; y esto presupone que en el contrato intervenga el marido. En cambio en el 1814 se exige el "CONSENTIMIENTO Y LA INTERVENCION DE AMBOS CONYUGES". La colaboración es recíproca. (10).

10) En el caso del Art. 1809 si la mujer celebra el contrato sin contar con el marido, la voluntad del marido no es exigida como colaboración sino en tanto en cuanto es el representante legal de su mujer y jefe de la sociedad conyugal. La mujer para obrar sola necesita la AUTORIZACION DEL MARIDO (Art. 160 C.c.) o del juez (Art. 166). El marido necesita la COLABORACION DE LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO DE LA MUJER (o del juez por ésta, Arts. 168 y 1810). La autorización del marido es exigida en consideración a la incapacidad relativa de la mujer. La colaboración de la mujer, exigida a su representante aun plenamente capaz, es un requisito para la formación del consentimiento. La falta de autorización del marido produce la nulidad relativa del contrato celebrado por la mujer. La falta de colaboración de la mujer produce la nulidad absoluta del contrato celebrado por el marido; conclusión que se confirma si se tiene presente, además, que el Art. 1809 contiene un precepto prohibitivo —"No se podrán..."— y habría objeto ilícito en su contravención. La nulidad por falta de autorización puede sanearse con la ratificación del marido. La nulidad por falta de colaboración no puede sanearse por la adhesión posterior de la mujer.

En el supuesto del Art. 1814 decimos que la colaboración es recíproca, es decir, si el marido contrata sin consentimiento de la mujer o ésta sin consentimiento del marido, el contrato será absolutamente nulo, por no

9) PESCIO V. VICTORIO. Manual de Derecho Civil. Teoría General de los Actos Jurídicos y Teoría General de la Prueba. Edit. Jurídica de Chile, 1948 p. 176.

Tratándose de CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, serían también actos de colaboración, por ejemplo, el informe del Procurador General de la Nación en el caso del Art. 12, letra e) de la Ley de Patrocinio del Estado; la calificación de ofertas por la Junta de Licitaciones (Art. 282 de la Ley Orgánica de Hacienda); dictamen del Consejo de Estado (Art. 146 N° 5 de la Constitución Política); autorización de las Cámaras Legislativas y ratificación del Congreso Pleno (Arts. 53 N° 6° Const.), etc.

10 a.— FORMALIDADES HABILITANTES Y COLABORACION. — Tampoco deben confundirse. Como criterio diferencial puede tenerse presente: 1) que el acto de colaboración emana de personas u organismos que integran una parte del contrato; y 2) Que no son actos por los cuales se constituyen representantes. En cambio, las formalidades habilitantes tienen por objeto dejar constancia a) de la intervención de personas u organismos extraños a la parte en el contrato; o b) del acto por el cual se constituye un representante. Así, por ejemplo, la intervención de la mujer en la venta de bienes raíces de ella es acto de colaboración porque emana de una voluntad que conjuntamente con la del marido forma la voluntad de la PARTE vendedora y no interviene como representante del marido. El dictamen del Consejo de Estado para un contrato administrativo proviene de un organismo del Estado que es la parte en el Contrato pero el Consejo de Estado no inter-

haberse formado la voluntad colegiada (marido-mujer) y de una de las partes ni por ende el consentimiento con la otra parte.

En el Art. 1809, si la mujer contrata con prescindencia del marido no hay duda de que se cumple con dicho artículo, pues hay voluntad de la mujer manifestada en el respectivo contrato, aun cuando se incumple con otros preceptos, como el Art. 160.

En el Art. 1814 si la mujer contrata con prescindencia del marido (o viceversa) no se cumple con lo que ahí se dispone pues es claro que no hay el consentimiento y la intervención de ambos cónyuges.

Todas estas diferencias derivan de que el Art. 1809 se refiere a actos de enajenación de bienes de la mujer; el Art. 1814, de bienes de la sociedad conyugal.

viene como representante del Estado en el contrato. Se trata de un acto previo de colaboración. En cambio la autorización judicial para la venta de bienes raíces de un incapaz proviene del Juez que es extraño a la parte en el contrato, y por tanto no es acto de colaboración sino formalidad habilitante. El poder que una persona da a otra, si bien proviene de quien es parte en el contrato, es formalidad habilitante porque mediante él se constituye un representante.

Con todo, puede ser en ciertos casos difícil establecer la separación entre estas figuras. Nosotros no queremos sino anotar un criterio diferencial.

11.—NULIDAD DEL CONTRATO Y NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO. — Los instrumentos públicos y en especial las escrituras públicas son nulos por defectos de forma cuando se han omitido ciertas designaciones o solemnidades que prescriben las leyes para su validez. Estas solemnidades cuya omisión acarrea la nulidad del instrumento o escritura se hallan indicadas en los Arts. 180, 181, y 182 del C. P. C.— Ahora bien: Cuando para la validez del acto o contrato se requiere de instrumento o escritura pública, la nulidad de ésta acarrea la nulidad del contrato mismo (11)

12.—CONVERSION DEL INSTRUMENTO PUBLICO. — Cuando para la validez de un contrato no se requiere de instrumento o escritura pública "el instrumento defectuoso por incompetencia del empleado o POR OTRA FALTA EN LA FORMA VALDRA COMO INSTRUMENTO PRIVADO, SI ESTUVIERE FIRMADO POR LAS PARTES" (Art. 1757 C. c.) Esta regla se confirma con respecto a las escrituras públicas en el Art. 183 C. P. C.

El instrumento público nulo se convierte así en instrumento privado. Ejemplo: Si se otorga por escritura pública la venta de un juego de muebles; se ha omitido la intervención de los tres testigos. La escritura como pública es nula. Pero si está firmada

11) La nulidad de un contrato puede ser absoluta o relativa. En cambio no podemos hablar de nulidad absoluta o relativa de los instrumentos o escrituras públicas, sino simplemente de nulidad.

por las partes vale como instrumento privado. Y como para vender muebles no es necesario escritura pública (puede hacer verbalmente o por escritura privada) el contrato será válido.

13.—PRINCIPIOS BASICOS SOBRE LAS SOLEMNIDADES.— 1º. LAS SOLEMNIDADES SON DE EXCEPCION O SEA, DE DERECHO ESTRICTO. Por consiguiente,

a) Las leyes que las establecen son de INTERPRETACION RESTRICTIVA, y no pueden aplicarse por ANALOGIA. Por ejemplo, el Código dispone que la compraventa de bienes raíces debe otorgarse por escritura pública. Nada dice tratándose del arrendamiento de inmuebles. No es posible decir que por analogía es necesaria igual forma para tal arrendamiento. Donde la ley claramente no exige una solemnidad nadie puede exigirla.

b) Los únicos motivos de nulidad por defectos en la forma son los determinados en la Ley, principio que se aplica en la sentencia de 4 de Septiembre de 1919. (11a)

c) La sanción de nulidad por la omisión de alguna solemnidad no puede declararla el Juez sino con arreglo a lo prescrito por la Ley, principio que se aplica en la sentencia de 25 de Marzo de 1922 (12).

2º. LA OBSERVANCIA DE LAS SOLEMNIDADES SOLO PUEDE PROBARSE POR LAS SOLEMNIDADES MISMAS. Este principio está claramente establecido por el Art. 1757: "La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad". Por ejemplo, si se alega en un juicio que una venta de bienes raíces fué otorgada por escritura pública, solamente presentando la escritura se puede probar que en realidad se la ha otorgado. De nada valdría una certificación o declaración del notario ni de los testigos, instrumentales o no, ni la confesión de la parte contraria (Art. 1769).

3º. LAS LEYES QUE PRESCRIBEN SOLEMNIDADES SON IMPERATIVAS, lo

que significa que cuando la ley manda que un acto sea solemne, la voluntad de las partes no tiene ningún poder para convenir e que se lo ejecute en forma diferente. (13) sea, las partes no pueden hacer no solemne lo que la ley manda que sea solemne. Lo contrario, como luego veremos, si es posible, saber, las partes pueden convenir en dar una forma solemne a un contrato no solemne. Este principio puede también expresarse diciendo que las reglas sobre solemnidades son de ORDEN PUBLICO y por tanto en su contravención o la convención que teng por objeto contravenirlas, hay nulidad absoluta. Este principio encontramos aplicado en una Sentencia de Enero 27, 1913 (13) que confirma la de la Corte Superior de Loja, la cual a su vez confirma la de primera instancia, en cuyo considerando 6º se lee "las solemnidades de los contratos pertenece al Derecho Público ecuatoriano que no puede mudarse por la voluntad de las partes". Creemos que en la sentencia se confunde el concepto de Derecho Público con el de ORDEN PUBLICO.

4º. TODOS LOS ELEMENTOS ESSENCIALES DEL ACTO O CONTRATO SOLEMNE DEBEN ESTAR CONTENIDOS EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY. Si, por ejemplo, en una compraventa sólo se hace constar de escritura pública la cosa vendida, y el precio en escritura privada, el contrato sería nulo. Pero no vemos inconveniente en que dejándose la determinación del precio a un tercero, una vez determinado se otorgue una escritura pública separada en que se lo haga constar (14).

14.— 2º. FORMALIDADES PROBATORIAS O "AD PROBATIONEM". — Son las exigidas por la ley con el objeto de constituir una prueba o constancia del acto o contrato.

La ley las establece para evitar la incertidumbre respecto a la existencia y contenido de los contratos y más actos que por sí

13) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR
Gaceta Judicial, Serie III, N° 32, p. 1486-1487

14) COVIELLO NICOLAS, Doctrina General del Derecho Civil, Edit. Uteha, México, 1949, p. 404.— PESCIO V. VICTORIO, Ob. Cit. pág. 171.

11a) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR,
Gaceta Judicial, Serie IV N° 22, p. 174.

12) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR,
Gaceta Judicial, Serie IV N° 91, p. 726.

cuantía u objeto tienen cierta importancia. Su observancia proporciona a las partes lo que se llama una prueba "preconstituída".

Consisten generalmente en escrituras sin determinación de que sean públicas o privadas.

15.—EFECTOS DE SU INOBSERVANCIA. — La omisión de formalidades probatorias no afecta a la validez del contrato, el cual será válido. Pero priva a las partes de la prueba adecuada lo cual puede tener prácticamente graves consecuencias.

"Sin duda —dicen a este respecto COLIN Y CAPITANT— desde el punto de vista teórico, hay una diferencia esencial entre la FORMA y la PRUEBA. La FORMA es un elemento constitutivo de la convención, en ausencia de la cual ésta no nace a la vida jurídica. La PRUEBA, por el contrario, no tiene nada que ver con la formación del vínculo jurídico. Pero, en la práctica, esta diferencia desaparece casi totalmente. La prueba adquiere una importancia casi igual a la forma, pues tanto la ausencia de la una como la de la otra producen el mismo resultado, aunque por razones distintas, que es el de privar al vínculo jurídico de toda eficacia. La ausencia de forma produce este efecto, porque priva al contrato de uno de sus elementos esenciales; la falta de prueba, porque no permite al acreedor demostrar la existencia de la convención, y, por consiguiente, de su derecho". (15) Lo que COLIN Y CAPITANT llaman aquí la "forma" es lo que hemos llamado nosotros las SOLEMNIDADES (forma "ad solemnitatem") y lo que llaman la "prueba", es lo que hemos llamado nosotros FORMALIDADES PROBATORIAS, o sea una forma con función no esencial para la validez, sino necesaria para la prueba.

Veamos algunos casos de formalidades probatorias en nuestro Derecho:

1) El Código dice: "Deberán CONSTAR por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de ciento sesenta sures". (Art. 1765). Aquí el escrito es exigido "ad probationem". Su falta no produce nulidad.

Pero como "no se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito" (Art. 1764) resulta que las partes no tienen prueba escrita ni pueden producir prueba testimonial "a posteriori". Por manera que la única prueba "a posteriori" admisible será la confesión de parte, lo cual deja al acreedor en una situación peligrosa, a merced del deudor.

2) Son también formalidades probatorias los datos escritos que previene la Ley de Inquilinato en el Art. 11. La falta de escrito, además, sitúa al contrato en un régimen distinto.

3) Según el Art. 75 del Reglamento de Inscripciones o Registros, "ninguno de los documentos que deben inscribirse podrá admitirse ni valer en juicio ni fuera de él, si no están debidamente registrados". Y el Art. 36 dice: "Deben inscribirse los títulos traslaticios de dominio y los demás actos y contratos expresados en el Código Civil". Esta inscripción es necesaria para efectos de la prueba, pues no es solemnidad del contrato mismo. Por ejemplo, no es solemnidad de la venta la inscripción, pero la escritara de venta de un inmueble debe hallarse inscrita para hacer prueba. (La inscripción, además, simboliza la tradición del inmueble).

4) Para el efecto probatorio de los instrumentos públicos en juicio deben tenerse presentes los Arts. 169, 170 y 171 C.P.C.

5) Para el de los instrumentos privados, se necesita el reconocimiento de conformidad con el Art. 1758 C. e. y 215 y 216 C. P.C. La firma en el instrumento privado si bien no es esencial para que haya instrumento privado, es necesaria, por regla general, para comunicar fuerza probatoria al documento, pues de lo contrario no es posible el reconocimiento. (Excepción, Arts. 1760 y 1761). De faltar la firma, habría que acudir a otras pruebas, particularmente confesión judicial, para probar el contenido del documento. Podría ser un "principio de prueba por escrito" (Art. 1767).

16.—FORMALIDADES HABILITANTES. — Son las exigidas por la ley en consideración a la calidad o estado de las personas;

15) COLIN Y CAPITANT, *Ob. cit.*, tomo III, pág. 612.

para la protección de los intereses de incapaces, ausentes o representados.

17.—EN QUE CONSISTEN. — Generalmente consisten en autorizaciones judiciales, como el discernimiento para ejercer el cargo de tutor o curador, o como la sentencia en que se autoriza a vender bienes raíces de un incapaz, o en el instrumento en que consta un poder o procuración. Se manifiestan por el respectivo instrumento, y deben reunir los requisitos propios de cada acto: sentencia, escritura pública, instrumento público. Pueden ser también instrumento privado, por ejemplo, Art. 161. Cuando los poderes son para acto que debe constar de escritura pública, deben sujetarse a la misma forma. (16).

18.—EFECTOS DE SU INOBSERVANCIA — Debemos distinguir la regla general y la excepción. a) POR REGLA GENERAL, la omisión de formalidades habilitantes produce la NULIDAD RELATIVA del acto o contrato, lo cual se desprende del Art. 1738 C.c., cuando dice que produce nulidad absoluta la omisión de las formalidades que las leyes prescriben por el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos Y NO A LA CALIDAD O ESTADO DE LAS PERSONAS QUE LOS EJECUTAN O ACUERDAN. "CUALQUIER OTRA ESPECIE DE VICIO PRODUCE NULIDAD RELATIVA". Por consiguiente, como se trata de vicio referente a formalidades que se exigen en consideración a la calidad o estado de las personas, el efecto, por regla general, es la nulidad relativa (17).

b) POR EXCEPCION, redundan en la NULIDAD ABSOLUTA del acto o contrato. Dentro de nuestro Derecho positivo la regla general sufre excepción cuando se reúnen, copulativamente, las siguientes circunstancias:

1ª. Que se trate de un CONTRATO para cuya validez se exige como solemnidad la ESCRITURA PUBLICA;

16) PEÑAHERRERA VICTOR M., DE RECHO PRACTICO, Tomo II, 2a. ed., pág. 162.—ALESSANDRI Y SOMARRIVA, Curso de Derecho Civil, Tomo IV, pág. 540. N° 777.

17) ALESSANDRI Y SOMARRIVA, Ob. cit. tomo IV, pág. 329.

2ª. Que alguno de los otorgantes PROCEDA EN REPRESENTACION DE OTRO.

Reunidas estas circunstancias, el efecto de la inobservancia de las formalidades habilitantes produce la nulidad absoluta del acto o contrato.

A este respecto dice el Art. 176 del C.P.C.: "La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá: . . . 3ª. Si (los otorgantes) proceden por sí o EN REPRESENTACION DE OTROS; y en este último caso se agregarán al registro los comprobantes de la capacidad". Y el Art. 180 C.P.C.: "Por defecto de la FORMA son nulas las escrituras públicas que no tienen... las procuraciones o documentos habilitantes, la formalidad relativa a las procuraciones o documentos habilitantes, expresada en el inciso anterior, quedará cumplida siempre que ellos se agreguen originales al registro del notario, o que se inserten en el texto de la escritura". Por consiguiente, la inobservancia de las antedichas formalidades en esos casos produce la NULIDAD DE LA ESCRITURA; y esto a su vez produce la NULIDAD ABSOLUTA DE LCONTRATO, por vicio de la solemnidad exigida por la ley.

La JURISPRUDENCIA es uniforme en cuanto a la necesidad de las circunstancias anotadas para que se produzca el efecto excepcional de la nulidad absoluta, y particularmente con referencia a la segunda de ellas, de que alguno de los otorgantes proceda en representación de otro. Puede verse:

Sentencia de Noviembre 9, 1895, que en lo pertinente dice: "...es nula la escritura pública que no contiene las procuraciones o documentos habilitantes, es decir, aquellas en que no se cumple debidamente la solemnidad establecida por el número tercero del artículo 351 (hoy 176) que ordena que si los otorgantes proceden EN REPRESENTACION de otros, se agreguen al registro los comprobantes de la capacidad" (18).

Sentencia de Junio 20, 1910, según la cual "el Art. 157, N° 3º del Código de Enjuiciamientos en materia civil (hoy 176 N° 3 del C.P.C.) es aplicable, únicamente, al

18) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR, Gaceta Judicial, Serie II, Número 25, pág. 199

caso en que las partes proceden en **NOMBRE AJENO** y no en el suyo propio..." (19)

En el caso de la sentencia, una persona como curador, confiere poder a otra para que le represente en el contrato. La sentencia de mayoría considera que el poder conferido por el curador era suficiente documento habilitante pues lo otorgó a nombre propio, como curador, y no en nombre del pupilo. El voto salvado considera que en la escritura de poder debió insertarse el discernimiento que le acreditaba como curador, "inserción que era indispensable, a fin de que quedara cumplido lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 161 (hoy 180) del Código de Enjuiciamiento civiles (hoy de procedimiento civil). Nos inclinamos en favor de la doctrina del voto salvado, porque si una persona confiere poder como curador de otra, no se puede decir que lo confiere" en nombre de él", ya que el curador es un representante, uno de los requisitos de la representación es el obrar a nombre de otro, aun cuando expresamente no se empleen estos términos. Sentencia de Mayo 3, 1911, según la cual para que el curador pueda REPRESENTAR al pupilo en escritura PUBLICA de compraventa necesita discernimiento y su falta ocasiona nulidad absoluta del contrato y de la respectiva escritura. (20)

Sentencia de Mayo 6 de 1919, según a cual no encontrándose presente el comprador en el acto del otorgamiento de la escritura, puede una persona aceptarla a su propio nombre, ofreciendo ratificación del comprador; no se trata aquí de representación sino de estipulación a favor de tercero (y en cuanto a la obligación de pagar el precio, promesa por otro), conforme al Art. 1505 C. c.; por lo mismo, para que el contrato sea perfecto, no se requiere la presentación de documento alguno habilitante. (21)

Para terminar este punto debemos hacer las siguientes aclaraciones:

a) No todo documento habilitante sirve

para acreditar una representación. En cambio, la facultad de representar se acredita siempre por documento habilitante. La omisión de documento habilitante produce la nulidad de la escritura pública sólo cuando tiene por objeto acreditar una representación. Y no en otros casos. Por ejemplo, si una mujer casada vende un inmueble suyo sin la autorización de su marido u omitiendo el documento en que consta, no habrá nulidad de la escritura porque la mujer no obra en representación de su marido ni de ningún otro; y no habiendo nulidad de la escritura, el contrato será sólo relativamente nulo y podrá sanearse con la ratificación del marido.

b) Hemos sostenido que la inobservancia de formalidades habilitantes, por regla general produce la nulidad relativa y por excepción la nulidad absoluta —cuando la ley exige escritura pública para la validez del contrato— porque por regla general la forma de los actos es libre y sólo por excepción es solemne con solemnidad consistente en escritura pública.

c) Para completar estas explicaciones nos remitimos a lo ya dicho al tratar de la colaboración, en los números 10 y 10 a, y de la diferencia entre nulidad del contrato y nulidad de la escritura, en el número 11.

19.—CUANDO HA DE ENTENDERSE QUE FALTAN LAS FORMALIDADES HABILITANTES. — Hay que distinguir igualmente:

a) Si el contrato DEBE OTORGARSE POR ESCRITURA PUBLICA, el sólo hecho de no agregar o insertar los documentos habilitantes produce la nulidad de la escritura y a través de esto la nulidad absoluta del contrato, aun cuando el otorgante tenga esos documentos o haya obtenido las autorizaciones legales. En este caso el no agregar o insertar los documentos habilitantes es lo que determina la falta de ellos.

19) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR, Gaceta Judicial, Serie II, Número 97, pág. 773

20) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR, Gaceta Judicial, Serie II N° 112, pág. 891.

21) CORTE SUPREMA DEL ECUADOR, Gaceta Judicial, Serie IV N° 11, pág. 86.

La Jurisprudencia en el Ecuador

Por Wilson Almeida Muñoz
1er. Año de Jurisprudencia

Es motivo de justa complacencia e íntima satisfacción para el joven que inicia la carrera del Derecho, saber que por el camino que comienza transitaron un día los hombres más representativos de la Patria en los más diversos terrenos, y que cabalmente encontraron en él, la vía que les dió acceso a la inmortalidad.

En efecto, si damos una mirada a las páginas de nuestra historia, encontraremos cómo el alma y el sentimiento de todas las instituciones, vibran impulsadas por hábiles e inteligentes jurisconsultos. No hay tal vez momento alguno de nuestra historia, en que no tenga figuración nacional algún abogado.

Desde los primeros momentos en que comienza a despertar la Colonia de su sueño de siglos, encontramos la acción incansable de egregios patriotas abogados cuyos nombres sólo bastarían para cubrir de gloria el nombre de la Patria. Manuel Rodríguez de Quiroga, Juan de Dios Morales, Juan Pablo Arenas, Antonio Ante, patriota éste último, que recibe la delicada misión de entregar la nota con que la Junta Revolucionaria de Agosto, destituye de su cargo al Presidente de la Real Audiencia de Quito.

En los años de la gloriosa epopeya libertaria, junto a la espada siempre centelleante de Bolívar y sus Generales, debemos hacer constar el talento y la perspicacia de los abogados que les asesoraron.

Formada por fin la República libre y soberana, por la que se habían inmolido un 2 de Agosto los heroicos revolucionarios, han sido distinguidos jurisconsultos los encargados de dirigir los destinos de la Patria por los rumbos del progreso desde la elevada magistratura de la Presidencia de la República: Gabriel García Moreno, José María Plácido Caamaño, Antonio Flores Jijón, Javier Espinosa, Antonio Borrero Cortázar, Luis Cordero, Gonzalo S. Córdova, José Luis Tamayo, Alfredo Baquerizo Moreno.

Junto con el curso de nuestra historia,

turbulento e irregular como pocos países en América, ha corrido pareja la mala fe y la insaciable voracidad de nuestros vecinos del Sur. Pero afortunadamente el Ecuador contó siempre con varones letrados y ampliamente conocidos que supieron decir al mundo la verdad incontrovertible de los hechos: la realidad de nuestro derecho sobre las tierras orientales pertenecientes a la Real Audiencia de Quito, porque fue nuestra la gloria insuperada del descubrimiento del río más caudaloso del mundo, y nuestros los derechos reconocidos por la Corona de España. En la larga enumeración que podríamos hacer de estos eminentes ecuatorianos que con tanto celo y patriotismo se preocuparon de dejar en claro —y de una vez por todas— la realidad de un derecho muchas veces calculado pero siempre latente en el alma de la Patria, recordaremos a los Doctores: José Félix Valdivieso, Antonio Flores Jijón, Pedro Moncayo, Antonio Mata, Pablo Herrera, Honorato Vásquez, Camilo, Clemente y Alejandro Ponce, Remigio Crespo Toral, Alberto Muñoz Vernaza, Luis Antonio Chacón.

En las Cámaras Legislativas, santuario donde se forjan las leyes que rigen los destinos de la Patria, siempre ha resonado la voz de distinguidos abogados que pusieron al servicio de la sociedad sus relevantes méritos oratorios, sus talentos claros, su vocación por defender la libertad y el derecho. Nos contentaremos con traer a la memoria unos cuantos nombres que viven ya en la historia ecuatoriana con la vida perenne de la inmortalidad, Doctores: José Joaquín de Olmedo, José Fernández Salvador, José María Landa, Juan Bernardo León, Luis F. Borja, Rafael M. Arizaga, Juan de Dios Corral.

En el ejército nacional, institución de las más nobles del Estado que cuida de los laras patrios resguardando la integridad nacional, y garantizando el orden interno y constitucional de la República; han figurado tam-

bién muchos jurisconsultos haciéndose acreedores al respeto y la admiración de la sociedad y llegando a figurar en los más altos cargos de la jerarquía militar. Así, tenemos entre los abogados, Coroneles y Generales de la República honrando el cuerpo doctoral: Francisco J. Salazar, Telmo R. Viteri, Pedro J. Lizaraburu.

No podríamos pasar por alto, los nombres de varios de los Arzobispos de Quito, que junto al háculo pastoral y la mitra tuvieron su muceta de abogados: Excelentísimos señores doctores Nicolás Joaquín de Arteta y Calisto, Francisco Javier de Garaicoa, José María Yerovi, José Ignacio Ordóñez y Manuel María Pólit.

Pero es en el campo de la filosofía de la historia y la literatura donde encontramos un mayor número de abogados cultivando tan sublimes inquietudes, con una dedicación y entusiasmo capaces de borrar los linderos patrios para sacar el nombre del Ecuador

más allá de las fronteras. Tenemos en efecto una distinguida pléyade de poetas y prosistas que dejaron descansar los códigos para dedicarse a pulsar la lira con las concepciones sentidas y eternas de su inspiración. Allí están los doctores César Pino Almeida, Rafael García Goyena, Remigio Crespo Torral, Honorato Vázquez, Gonzalo Cordero, Luis Antonio Chacón y otros.

Debemos pues sentirnos orgullosos de estar transitando por ese camino anchuroso y vestido de honores, siguiendo las huellas de los varones más excelsos de la Patria que se pierden de nuestra vista en la inmensidad del tiempo, pero viven todavía en la realidad de su gloria.

Tratemos de imitar su obra. Esforcémosnos por unificar nuestros espíritus con el bálsamo del bien, para dedicarnos íntegramente a una profesión, que entre todas, es la más ardua y difícil y la que más sacrificios e ilustración requiere.

Mar Territorial, Mar Epicontinental y Plataforma Continental

JOSE IGNACIO DONOSO VELASCO
Profesor de Derecho Internacional Público de
la Universidad Católica del Ecuador

El mar territorial, litoral, marginal o costero forma parte del dominio marítimo del Estado y para precisar, la primera conferencia para la codificación del Derecho Internacional, en La Haya, en 1930, circunscribió esa denominación a la zona de mar adyacente a la costa del Estado. Por consiguiente, es parte de las aguas territoriales o nacionales y pertenece al dominio acuático que, ejerce el Estado sobre el territorio o medio físico acuático que comprende el marítimo.

No hay una definición uniforme de mar territorial, pero su concepto es el de la extensión de mar, desde la línea de más baja marea en la costa y en las islas de los Estados y desde donde terminan sus aguas interiores, hasta una línea imaginaria paralela, llamada línea de respeto, que le separa del mar libre, ya sea éste la zona contigua o de seguridad, según la noción anterior que mantenía este segundo espacio marítimo para las necesidades de policía y de seguridad del Estado y observancia de las leyes fiscales, como complementario del mar territorial, para la eficacia en el ejercicio de los derechos de éste, en una distancia de tres leguas marinas o nueve millas a partir de la línea de respeto, o bien sea el alta mar, conforme al criterio del derecho nuevo, que da mayor amplitud al mar territorial y prácticamente suprime la existencia de la zona complementaria por haber desaparecido su necesidad, al llenarse todos los objetivos con el mar territorial moderno.

Acercas de la naturaleza jurídica del mar territorial, se ha discutido si el Estado posee derecho de dominio, de jurisdicción o de soberanía. Los que sostienen lo primero, manifiestan que el Estado ejerce un derecho semejante al de las otras partes del territorio, que en este caso comprende las aguas, el lecho, el subsuelo y el espacio aéreo, lo cual está de acuerdo con la tradición del De-

recho Internacional, aparte de que es el territorio sumergido, complemento indispensable del terrestre, con el que no tiene más diferencia que estar cubierto de una capa de agua, diferencia física que no acarrea diferencia jurídica, idea aceptada por la referida Conferencia de La Haya que, en parte del artículo primero del proyecto de convención expresa que: "El territorio del Estado comprende una zona marítima designada en esta convención con el nombre de mar territorial". Sin embargo, parece más apropiado el concepto de territorio sumergido del Estado, como se verá después, para la plataforma continental, porque el mar territorial, en realidad, comprende el agua, el lecho, el subsuelo y el espacio aéreo, sin que eso obste, por otra parte, para la noción de dominio del Estado sobre el mar territorial.

Como el derecho del Estado sobre el mar territorial, se halla limitado por los derechos de los demás, especialmente con el derecho de paso inofensivo y restringido en algunas de sus facultades por la imposibilidad de la enajenación y de los actos, en general, de libre disposición, otros han planteado que, el derecho del Estado sobre el mar territorial es de jurisdicción, por razones de índole militar, económica, fiscal y sanitaria, como lo tiene sobre las personas y cosas que se encuentran en su territorio; pero la jurisdicción para estos efectos, es uno de los derechos que el Estado ejerce sobre el mar territorial en virtud del derecho más amplio, como sus atributos complementarios, según el derecho de nuestros días atinente al mar territorial, o como las facultades del Estado en la zona contigua, conforme al derecho antiguo.

Los reparos del dominio del Estado en el mar territorial y los argumentos en contra de la mera jurisdicción sobre él, han inducido a encontrar otra expresión de su naturaleza jurídica, en la soberanía del Estado, co-

mo el criterio más a propósito, aunque los partidarios de los conceptos anteriores han objetado a su vez, la imprecisión de su contenido y la variedad de interpretación de su alcance, porque incurren en un error de apreciación al confundir la antigua noción de la soberanía absoluta, inaceptable e inaplicable, con las limitaciones propias del objeto en que se ejerce, compatibles con su verdadero y genuino sentido de la soberanía auténtica, la relativa, como la facultad decisoria en última instancia, el conjunto de las competencias o la competencia de la competencia, el sometimiento directo e inmediato, sin intermediarios, al Derecho Internacional, la barrera de la moral y el derecho en general y en la manifestación externa, dada la ausencia de jerarquía de poderes superiores e inferiores y la independencia recíproca de los Estados, la facultad de decidir por sí, cada uno, sin que los demás tengan derecho a revisión de las determinaciones tomadas, con lo cual no hay inconveniente para que el derecho de cada Estado se extienda hasta el derecho de los demás sintetizado en el de paso inocente y en los demás contenidos en el derecho consuetudinario y en el convencional. Por eso, sin duda, los gobiernos concordaron, en su mayoría, en la respuesta al cuestionario de la comisión preparatoria de la conferencia de codificación, con cuya base el tema de discusión estableció que: "El Estado tiene soberanía sobre una zona del mar en torno de sus costas"; dos años antes, en 1928, el Instituto de Derecho Internacional en la sesión en Estocolmo, había dispuesto que: "Los Estados tienen soberanía sobre una zona del mar que baña sus costas, en la extensión y dentro de las restricciones determinadas a continuación. Esta zona tiene el nombre de mar territorial". Y la misma conferencia de La Haya, en otra parte del citado artículo primero añadió: "La soberanía sobre esta zona se ejerce en las condiciones fijadas por la presente convención y por otras reglas del derecho internacional".

Por consiguiente, de los tres conceptos emitidos, sobre la naturaleza jurídica del mar territorial, excepción hecha del de la simple jurisdicción, que resulta insuficiente, los otros dos: el de dominio y el de soberanía, se avienen muy bien, responden a una misma

idea y la diferencia es sólo de preferencia en la terminología, porque el mar territorial es una parte del territorio, es un bien nacional de uso público, tiene en él, el Estado un dominio real compatible con el derecho de paso inocente y es poseedor de la soberanía relativa.

En cuanto a la extensión del mar territorial, los autores del siglo XIV creyeron conveniente fijarla en sesenta millas, de ancho que Bartolo de Saxoferrato la amplió hasta cien millas de cerca de 1478 metros por unidad, anchura acogida, para tal objeto, por los juristas del siglo XV; en 1565, Felipe II, de España, en un decreto, la determinó por el horizonte visual y fue entonces la facultad del hombre el medio de limitación representado por el alcance de la voz, de la vista, de la piedra o de la flecha lanzada; Grocio buscó un criterio menos relativo al indicar que la potestad del Estado sobre su mar litoral debe extenderse hasta donde el mismo Estado pueda hacerse obedecer desde la costa, o sea, el sistema de la capacidad de mando; el de la capacidad de defensa fue presentado, en 1610, por los embajadores de los Países Bajos, en Londres, en el curso de una conferencia relativa a la pesca; Loccenius, en 1637, propuso un nuevo método, tan relativo como los primitivos, que consistía en la distancia navegada en el tiempo de dos días; las ideas de Grocio y de los embajadores de los Países Bajos, fueron clarificadas por Bynkershoek, en 1703, cuando indicó el alcance del tiro de cañón como la medida más aconsejada para calcular la extensión del mar territorial, como corolario del aforismo según el cual "el dominio territorial termina donde termina la fuerza de las armas"; no faltó todavía, un nuevo intento, con el mismo defecto de lo relativo, en el pensamiento de Valin, manifestado en 1766, de que el mar territorial debía extenderse hasta donde la sonda marina no tocara el fondo: por último, el matemático italiano Galiani, fue quien en 1782, concretó en fórmula precisa el criterio de Bynkershoek, en su obra sobre los deberes de los Estados neutrales, cuando puntualizó que, el alcance del tiro de cañón como la medida del ancho del mar territo-

rial comprendía el máximo de 5.565 metros que son una legua marina o tres millas.

Así quedó consagrada, la llamada regla de las tres millas, para la extensión del mar territorial, mas, como pronto se constató, que los adelantos de la balística no coincidían con tan corta distancia para el objetivo determinante de la defensa del Estado desde su costa por el tiro del cañón que había logrado mayores avances, se interpretó que, la indicada regla significaba la extensión mínima del mar territorial, cuyo derecho no podía ser desconocido a ningún Estado y que podía ser invocada como supletoria a falta de otro ancho fijado por la ley nacional de cada Estado, así como también se acudió al arbitrio de completarla con la zona contigua, de seguridad o complementaria, para la eficacia y la efectividad del ejercicio de los derechos en el mar territorial que, en tan escasa extensión, no alcanzaban a ser satisfechos en su integridad y la tendencia a ampliar su anchura se hizo manifiesta, por motivos de necesidad, aun bajo el solo aspecto de la defensa y seguridad del Estado.

De allí, que los tratadistas, no estuvieran unánimes sobre la manera de establecer la medida de la extensión del mar territorial, que, sólo para cinco de ellos, a comienzos del presente siglo, debía continuar regida por la regla tradicional, mientras todos los demás se inclinaban por la corriente favorable a la mayor extensión, apuntada por seis de ellos en cincuenta millas y aún más.

Las instituciones internacionales, como el Instituto de Derecho Internacional, en cambio, han sido más celosas de la tradición y han preferido sacrificar la necesidad de la vida actual de los Estados. Dicho Instituto, en la sesión de París, en 1894, aprobó con el reglamento, la distancia de seis millas en tiempo de paz y tres en tiempo de guerra; la International Law Association, mantuvo la regla de las tres millas, en la reunión de Viena en 1926; las comisiones de la Harvard Law School, la de expertos para la codificación del Derecho Internacional de la Sociedad de las Naciones y la preparatoria de la primera conferencia para la codificación del mismo Derecho, aceptaron la extensión de las tres millas; sin embargo, el Instituto primeramente citado, en la sesión de Estocolmo,

en 1928, revisó su anterior resolución y la sustituyó por la siguiente: "La extensión del mar territorial es de tres millas marítimas. Un uso internacional puede justificar el reconocimiento de una extensión mayor o menor de tres millas".

De la misma manera, los acuerdos internacionales, como la convención de 1882, sobre la pesca en el mar del Norte, entre Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y Holanda, la de 1888, sobre el canal de Suez, entre Alemania, Austria, Hungría, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Rusia y Turquía, la de Ginebra, en 1921, para la neutralización de las islas Aland, entre Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Italia, Letonia, Polonia y Suecia, y los tratados de Estados Unidos con otros Estados, para el tráfico de bebidas alcohólicas, se han pronunciado por la regla tradicional, con excepción del tratado de derecho penal internacional, entre Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, en Montevideo, en 1889 que estableció la distancia de cinco millas, para la jurisdicción penal respectiva.

Las legislaciones nacionales, han variado en su regulación, desde la regla de las tres millas, mantenida por Alemania, Bélgica, Egipto, Gran Bretaña, Holanda, a la distancia de cuatro adoptada por Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, de cinco por el Uruguay, de seis por Italia, España, Portugal, Yugoslavia, de nueve por México, de doce por Colombia, hasta sesenta millas fijadas por Corea del Sur, doscientas por El Salvador, setecientas por Islandia, y Rusia y China Roja que, conforme a su mentalidad hegemónica y absolutista, han pretendido que su mar territorial no tiene límites y que su derecho se extiende hasta donde su voluntad omnipotente resuelva en cada caso, en contra de todos los principios. Países como Francia, han resuelto el problema de la delimitación del mar territorial, por distancias variables según los distintos fines: la extensión de las tres millas para la zona de pesca, dos miriámetros para la zona aduanera y seis millas para la de seguridad. Estados Unidos, aunque expresamente no ha reformado la regla de las tres millas, ha seguido la práctica contraria, al establecer su sobe-

rania sobre distancias mucho mayores, en los tratados relativos al tráfico de bebidas alcohólicas, con una supervigilancia que se extendía hasta donde un barco, de los más veloces, recorriera en el tiempo de una hora; en la ley de 1953, acerca del petróleo submarino, cuya pertenencia asegura hasta donde, en su propio derecho, denomina "límites históricos", que va mucho más lejos de las tres millas; y en sus instalaciones petroleras, en el Golfo de México, situadas a cincuenta millas de la costa. Además, casi todos los Estados que han seguido, en apariencia, la vetusta regla de las tres millas, se han visto en la ineludible necesidad de completarla con otras zonas jurisdiccionales que, en definitiva, no era sino la ampliación de su mar territorial con nombres eufemistas.

En nuestro país, el Código Civil, en el Art. 626 establecía que: "El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de más baja marea, es mar territorial y de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad de la nación y a la observancia de las leyes fiscales, se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas, medidas de la misma manera"; es decir, el mar territorial ecuatoriano comprendía tres millas y la zona de seguridad alcanzaba hasta doce millas. El Reglamento de Pesca de 1934 consideraba, aguas territoriales ecuatorianas las comprendidas dentro de quince millas, medidas de la más baja marca en los puntos más salientes de las islas. La Ley de 1951, Ley especial, sobre la disposición general del Código Civil, transcrita, declaraba que el mar territorial ecuatoriano, tanto en la costa como en el Archipiélago de Colón, era de un mínimo de doce millas de veinte al grado desde los puntos más salientes de la costa y desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago comprendiendo las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales dentro de una línea trazada por esos puntos. El Congreso de la República, en 1952, con referencia al Art. 4º de la Constitución Política, que establece, que el mar territorial es parte integrante del territorio nacional, reafirmó la ley de 1951; pero el Legislador, debió decir, doce millas de sesenta al grado y no de veinte como di-

jo, porque esto sería para la legua y no para la milla, de lo cual se infiere que, en realidad, nuestro mar territorial, comprendía doce millas de sesenta al grado, y el derecho de policía, veinticuatro millas mar adentro, desde la línea de respeto, o sea, un total de treinta y seis millas entre mar territorial y zona de seguridad, antes de la Conferencia de Santiago que estableció la zona marítima ecuatorial en doscientas milas.

De todo lo anotado acerca de la extensión del mar territorial se desprende que, una costumbre internacional consagró la regla de las tres millas, que fue reemplazada por otra costumbre internacional, que asignó a cada Estado la facultad de determinar en su respectiva ley nacional el ancho de su mar territorial, conforme a las condiciones peculiares de su propia realidad geo-económica oceanográfica, porque aún para el antiguo concepto del mar territorial, considerado antaño sólo como el medio de comunicación con otros Estados y de defensa y seguridad del propio Estado, resultaba anacrónica la regla tradicional sobre la distancia de dicho mar, debido a los progresos de la balística y de los modernos métodos de comunicación entre los pueblos, con mayor razón, dados los descubrimientos de la ciencia actual y el nuevo concepto del mar adyacente como un primordial factor económico en la vida de los Estados, como la pródiga fuente de riqueza comercial e industrial y como el recurso de abastecimiento presente y futuro, que constituye una misma unidad geo-económica con el Estado marginal, que tiene derecho a aprovechar, conservar y defender ese emporio de elementos vitales contenidos en el agua, en el lecho y en el subsuelo de su mar.

Ese fue el pensamiento que inspiró, al Presidente Truman en septiembre del año 1945, para expedir dos decretos, uno de los cuales afirmaba la jurisdicción y el dominio en las "zonas de conservación" para proteger áreas pesqueras de alta mar fuera de las costas de los Estados Unidos; y el 29 de Octubre del mismo año, al Presidente de México, para emitir una declaración que incluía derechos a inspeccionar, explotar y regular la pesca en las regiones que considerara necesario su país para su conservación.

Por la misma razón, Ecuador, Chile y Pe-

rú, tuvieron el acierto y la oportunidad, como lo demostró el ilustre profesor Jesús María Yépez, de proceder conforme a los postulados del Derecho Internacional Contemporáneo, a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, que proclaman la cooperación internacional para resolver los problemas económicos, culturales o humanitarios, a la efectividad del principio de la igualdad jurídica de los Estados, a la aplicación del principio jurídico formulado por el Segundo Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Intenal., en Sao Paulo, en 1953, según el cual: "Los Estados que carecen de plataforma continental tienen el derecho de reglamentar y fiscalizar la caza y la pesca que se efectúe en las zonas de alta mar adyacentes al mar territorial hasta el límite de doscientas millas contadas desde la línea exterior de dicho mar"; a concertar, en fin, uno de esos acuerdos regionales, que la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 52 y 54, declara "compatibles" con todas las disposiciones de la misma Carta. En efecto, los tres países, celebraron en Santiago de Chile, en Agosto de 1952, la Conferencia denominada de "Conservación y Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur", porque sus mares condicionados por la corriente de Humboldt, en una extensión aproximada de ciento cincuenta kilómetros de ancho, regula la temperatura de las aguas, mezcla las substancias de la superficie con las que se hallan en suspensión y con las que se agita en las profundidades abisales y prepara un medio especialmente propicio para la vida ictiológica y vegetal del océano, que forma una unidad geo-bio-económica regional o en términos de Derecho Internacional Marítimo, una "zona de conservación" que pertenece por circunstancias naturales y por razones jurídico-internacionales a los Estados de la conferencia tripartita, destinada a tomar decisiones sobre sus intereses comunes. La Conferencia estableció la soberanía de los tres Estados sobre su respectivo mar adyacente a las costas continentales y alrededor de las islas de cada país, hasta una distancia de doscientas millas marinas, limitadas entre uno y otro de ellos por el paralelo que les separa a partir de su límite terrestre y llamó a la extensión de mar de ca-

da uno su "zona marítima", es decir, acogió el concepto del Derecho Internacional contemporáneo sobre el nuevo mar territorial, con todos los derechos inherentes al dominio y a la soberanía del Estado sobre las aguas, el lecho, el subsuelo y el espacio aéreo comprendido dentro de la extensión adoptada, como parte integrante del territorio, sin más restricciones que las que el mismo Derecho establece en interés de la comunidad, compendiadas en el derecho de paso inocente en favor de los barcos privados de los demás Estados, entre los que no se puede incluir, desde luego, a los pesqueros o cazadores que, en el concepto jurídico moderno, deben estar sujetos a reglamentación específica en la ley de caza y pesca marítima de cada Estado. Los Estados del Pacífico Sur, poseen una estrecha plataforma continental, debido a la ley geológica de la compensación topográfica, en virtud de la cual, la ciencia ha descubierto que la configuración del lecho del mar reproduce a la inversa la del continente aledaño, de suerte que, en nuestro país, por ejemplo, parece que el zócalo continental varía entre dos y veinte millas apenas, en razón de lo cual y aunque no hubiera existido como existe el elemento determinante de la corriente de Humboldt, hubiera habido causa suficiente para justificar la legitimidad jurídica de la resolución de Santiago. Por lo demás, es deber de todo Estado, aparte de que una política previsora también lo aconseja, velar porque, no se agoten los recursos presentes y las reservas futuras para el abastecimiento de su población y el intercambio con los otros Estados en la cooperación de la convivencia y el comercio internacionales, para que no acontezca como en los países nórdicos, a los que, la política contraria les privó de su antigua riqueza marítima que ahora pretenden recuperarla en los mares ajenos y a eso se debe el empeño interesado y contrario a todos los principios de querer desenterrar la regla de las tres millas. La Conferencia de Santiago aprobó otro acuerdo para la reglamentación de la caza de la ballena con el objeto de precautelar la conservación y defensa de la especie. En Octubre de 1954, se reunió en Santiago la Comisión de los países signatarios de los acuerdos de 1952 para ratifi-

car, perfeccionar y completar dichos acuerdos, mediante la acción colectiva para la defensa de la soberanía territorial, la defensa común en caso de demanda contra cualquiera de ellos ante la justicia o el arbitraje internacionales, la reunión inmediata para la adopción de medidas en caso de violación de la soberanía marítima de cualquiera de ellos, el establecimiento de sanciones para los violadores, la confección del reglamento de supervigilancia de las zonas marítimas de cada uno en particular y en común, la organización de la secretaría de la comisión permanente, de oficinas locales en cada país y de sesiones anuales de la comisión, el establecimiento de una frontera o "zona neutral" de diez millas a cada lado del paralelo límite marítimo de la zona de cada cual, para evitar conflictos en la caza y pesca entre los nacionales de los pactantes, la prohibición de celebrar acuerdos que menoscaben la soberanía de la zona respectiva, la reglamentación especial de la navegación de los barcos de pesca y caza cuyo paso no puede ser considerado inofensivo porque la razón se inclina por la presunción contraria, la consulta recíproca y el intercambio de informaciones sobre los particulares concernientes entre los tres países, la veda de la caza de ballena en la zona marítima ecuatoriana por motivos técnicos de protección de la especie por ser el lugar de crianza, y formación del fondo común con el producto de todo lo relacionado con esa caza en la zona marítima de los tres Estados para la instalación de estaciones biológicas marítimas en primer término en el Ecuador. En Diciembre del mismo año se verificó en Lima la segunda conferencia tripartita de conservación y defensa de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, para aprobar como convenios complementarios de los de la primera, las resoluciones tomadas en la reunión de Octubre de la comisión permanente y reafirmar, una vez más, la soberanía marítima de las doscientas millas como distancia mínima, inclusive el suelo y el subsuelo respectivos, con la especificación de que la milla marítima abarca una extensión de un minuto de arco medido sobre el Ecuador, equivalente a... 1.852,8 metros. Los tres Estados aprobaron y ratificaron, conforme a sus respectivos

procedimientos constitucionales, la soberanía marítima en las doscientas millas de extensión. La proclamación de la soberanía en la zona marítima no viola el principio de la libertad de los mares, primero porque dentro de ella se respeta el derecho de tránsito inocente, segundo porque pasado el límite de las doscientas millas comienza el mar libre y tercero porque cualquiera puede cazar o pescar en ella siempre que cumpla los reglamentos nacionales correspondientes.

Los derechos del Estado sobre su zona marítima o mar territorial, son los que se desprenden de su soberanía que comprende de modo especial: los de jurisdicción, aun sobre los barcos privados que navegan hacia sus puertos o se estacionan en ellos o en uso del derecho de paso inocuo transitan por dicha zona; los de seguridad nacional, con cuyo fin, puede ejecutar obras de previsión y de defensa y adoptar medidas del mismo carácter, fijar la ruta que deben seguir los barcos en su paso inocente o prohibirles acercarse a los recintos donde haya realizado dichas obras o a los parajes reservados a la pesca y caza y hacer respetar y defender la neutralidad en caso de guerra; los de legislación fiscal, mediante detención, visita, captura y confiscación de barcos infractores excepto los de guerra; los de interés económico, para lo cual reglamenta la pesca y caza marítimas y puede reservar la navegación a cabotaje o sea entre los puertos del mismo Estado, así como la pesca a sólo sus nacionales, como el Art. 644 de nuestro Código Civil que prescribe: "Se podrá pescar libremente en los mares; pero en el mar territorial sólo podrán pescar los ecuatorianos y los extranjeros domiciliados. Se podrá también pescar libremente en los ríos y en los lagos de uso público"; en los reglamentos y leyes especiales, bajo determinados requisitos, autoriza la pesca y caza a los extranjeros, supervigila la emigración y la inmigración y ejercita la policía de la navegación y de las comunicaciones; los derechos de administración contenidos en los reglamentos da señales, maniobras, palizaje, pilotaje, ceremonial marítimo; los de protección y defensa de la salud pública, por medio de medidas sanitarias, de profilaxis de las enferme-

dades y epidemias, como las visitas médicas, desinfección y cuarentenas; y sobre todo, el derecho de utilizar, conservar, defender y disponer para su abastecimiento actual y del porvenir de todos los variados recursos que encierra su zona marítima en el agua, en el lecho y en el subsuelo y que los conocimientos científicos cada día descubren su aprovechamiento en mayor escala. El Estado, tiene por otra parte, la obligación de preocuparse por la seguridad de la navegación costanera mediante la indicación de los parajes peligrosos por medio de faros o boyas luminosas.

La plataforma, zócalo, meseta continental o planicie submarina es la extensión de tierra firme de los continentes que se prolonga debajo del mar hasta una profundidad gradual de cincuenta a doscientos y más metros, donde comienza la pendiente pronunciada que va a dar al abismo del mar. Estudios e investigaciones modernos han dado a conocer que en este espacio se encuentra la región pesquera más rica y apreciada que aparece entre diez y cien millas de la costa, porque en ella, que en términos de oceanografía se denomina nerítica, alcanzan a realizar su acción benéfica tanto la luz como el calor solar hasta un fondo de 182,90 metros que prepara un clima adecuado, aparte de que contiene muchas veces minas de diversas clases, pozos de petróleo, depósitos de carbón y una variedad de materias primas alimenticias e industriales, que la hacen una fuente prodigiosa de recursos y aprovisionamiento presente y futuro para los Estados de la margen, a los cuales debe corresponder su dominio y soberanía, así como sobre el mar que cubre aquella porción de territorio sumergido que se llama mar epicontinental.

Se descubre con toda claridad, que la plataforma continental no es otra cosa que el mismo territorio del Estado, sumergido, que forma un todo geográfico de particular interés económico, por ley de continuidad, que completa el territorio terrestre que sin él aparecería trunco, sin otra diferencia, que el territorio sumergido hallarse cubierto de una capa de agua de mayor o menor espesor que no hay razón natural ni jurídica, para que ese hecho le acarree diferencia de orden legal. Ahora bien, el zócalo continental y el mar epicontinental guardan entre sí una re-

lación íntima y una dependencia mutua de modo que el régimen jurídico de ambos no puede ser distinto, de suerte que, el dominio y la soberanía del Estado adyacente sobre su territorio terrestre se extienden a ellos.

Pero como se anotó antes, la plataforma continental por la ley geológica de la compensación reproduce en sentido contrario la configuración topográfica del territorio terrestre, en razón de lo cual, mientras el zócalo continental del Atlántico o del Pacífico norte es de grandes extensiones, el del Pacífico sur es reducido y si el de la Argentina alcanza hasta una distancia de mil kilómetros y el de Estados Unidos hasta una de trescientas millas, el del Ecuador y en general el del Pacífico sur, no pasa de dos a veinticinco millas. Tal la razón, para que conforme a la naturaleza de las cosas, al principio jurídico de la igualdad de los Estados y a los postulados del Derecho Internacional Público moderno, los países de plataforma continental estrecha deben ser compensados con una zona marítima equivalente, aunque no hubieran otros motivos de su realidad oceanográfica, que si los hay, como se vio en casos como los del Pacífico sur determinados por el factor de la corriente de Humboldt; ese es también el fundamento del sabio principio jurídico proclamado por el Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, al que antes se aludió.

Cuando el Presidente Truman, en 1945, expidió la proclama sobre las zonas de conservación para proteger los recursos pesqueros en ciertas regiones de alta mar contiguas a las costas de su país, que provocó gran controversia legal y política entre los Estados particulares que creyeron tener más derecho que el Estado federal a los recursos naturales submarinos de la plataforma continental, dictó otro decreto que establecía el derecho al petróleo submarino y a la plataforma submarina de alta mar contigua a las costas estadounidenses; y el Congreso de los Estados Unidos, aprobó en el año 1954 dos leyes fundamentales: la una confirmó el derecho de los Estados individuales de la Unión a las tierras sumergidas y a sus recursos naturales pero sólo hasta donde llegaban sus límites históricos, es decir hasta las tres millas, excepto Texas, Louisiana y Florida, Estados a los que

se reconocieron diez millas y media para sus derechos, y la otra ley confirmó a su vez el derecho del Estado federal de los Estados Unidos sobre las tierras sumergidas más allá de los límites históricos de los Estados individuales, tierras que constituyen la plataforma continental.

El 29 de Octubre de 1945, el Presidente de México declaró que pertenecía al Estado la plataforma continental submarina y cuantos recursos naturales poseyera, al propio tiempo que emitió la declaración, que fue considerada antes, sobre zonas de conservación para la pesca en alta mar adyacente a la costa mexicana. En 1946, la Constitución de Panamá incluyó en el territorio nacional la plataforma submarina. En el mismo año el Presidente de Argentina, por acuerdo ministerial unánime, declaró que la soberanía de la nación era extensiva a las aguas epicontinentales y a la plataforma submarina continental, respetando la libre navegación. El 23 de Junio de 1947, el Presidente de Chile proclamó la soberanía nacional sobre la plataforma submarina. En el mismo año lo hizo el Perú y Nicaragua y Costa Rica en 1948. Se puede decir que cerca de la mitad de los países del mundo han declarado su derecho a explotar los minerales submarinos y el petróleo que se encuentran en su plataforma continental, que significa en otros términos haber establecido la soberanía sobre ella.

El Ecuador en el Decreto de 1951, que se mencionó en el mar territorial, declaró también la plataforma o zócalo continental adyacente a las costas ecuatorianas y todas y cada una de las riquezas que se encuentran allí, pertenecientes al Estado, que tendrá el aprovechamiento y supervigilancia necesarios para la conservación de dicho patrimonio y de las zonas pesqueras correspondientes, hasta una profundidad de doscientos metros sobre las tierras sumergidas, por lo que toca a la plataforma continental; pero los acuerdos posteriores para la conservación y explotación de las riquezas del Pacífico sur, al proclamar la soberanía sobre doscientas millas en

el espacio aéreo, mar, lecho y subsuelo de la zona, la extendieron a toda aquella distancia y en toda su profundidad dentro de ella. Por eso, al solicitar que se discuta en la Décima Conferencia Interamericana el tema de la plataforma continental, que en atención al pedido ecuatoriano, fue incluido como punto 8 del Capítulo II de la agenda, en el proyecto de recomendación se "Reafirma: Que la soberanía y jurisdicción nacionales de cada uno de los Estados ribereños americanos se extiende a la plataforma submarina continental e insular adyacente a las costas continentales e insulares de sus respectivos territorios, cualquiera que sea la profundidad del mar en que se encuentre dicha plataforma y a los recursos naturales existentes o por descubrir en ella y en el mar que la cubre".

En conclusión, el nuevo principio jurídico internacional puede formularse así: 1º Los países que han sido dotados de una plataforma continental que alcanza a más de doscientas millas marinas tienen soberanía y dominio sobre ella, el mar epicontinental y el espacio aéreo correspondiente, como parte de su territorio nacional continental e insular, con todos los derechos comprendidos en el antiguo concepto del mar territorial y de la zona contigua, respetando el derecho de paso inocente de los barcos privados de todos los Estados, excepto los de pesca y caza sujetos a la reglamentación especial del Estado ribereño; y 2º Los Estados que carecen de plataforma continental o en los que ésta no llega a las doscientas millas marinas, tienen soberanía y dominio sobre la zona marítima adyacente, desde los extremos más salientes de sus costas continentales e insulares, hasta la citada distancia y en toda la profundidad del mar dentro de ella, y el espacio aéreo respectivo, como parte de su territorio nacional, con todos los derechos relativos al antiguo concepto del mar territorial y de la zona contigua, respetando el derecho de paso inocente de los barcos privados de todos los Estados, excepto los de pesca y caza sujetos a la reglamentación especial del Estado ribereño.

La Prueba en el Código del Trabajo

DR. PEDRO JOSE LARREA C.
Profesor de Práctica Laboral.

Fragmento de una tesis doctoral
(Conclusión)

VI.— LA SANA CRITICA

Señalamos oportunamente que el sistema seguido por el Código de Procedimiento Civil en la apreciación de la prueba es el del libre criterio judicial, con ciertas restricciones. Entendido este concepto, como el sistema de más amplitud que el que sostiene el criterio legal, como la posibilidad del juez de elaborar su razonamiento sin presupuestos legales rígidos, sin que por esto se pretenda que vaya hacia lo arbitrario, ni que a pretexto de libre apreciación judicial le sea permitido al Magistrado desestimar las pruebas que obran de autos, ni elaborar su convicción con datos tomados fuera del proceso. Este sistema opera, con la aplicación de las reglas de la sana crítica. Al estudiar cada una de las pruebas en materia civil, aplicadas al Código del Trabajo, así como las pruebas especiales, hemos señalado la valoración de cada una de ellas y las normas a las que debe sujetarse el criterio judicial, atendiendo a la naturaleza y al espíritu de la Legislación del trabajo.

Al analizar este punto, nos remitimos también a todo aquello que a su turno hemos indicado en las pruebas individualmente.

A fin de concretar la cuestión, recordemos que el Art. 468 del Código del Trabajo, en su primera parte, consigna la siguiente norma: "En general, en esta clase de juicios, el Comisario y los Tribunales *apreciarán las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica....*"

La palabra REGLA (Diccionario Enciclopédico Hispano Americano), entre otras a-

septaciones, tiene las siguientes: 1º.— "Estatuto; composición o modo de ejecutar una cosa; 2º.— "Precepto, principio o axioma en las ciencias o artes"; 3º.— "Razón que debe servir de medida y a que se han de ajustar las acciones para que resulten rectas".

El término *crítica* (Diccionario de la Lengua Española. — Academia) entre otras acepciones comprende: 1º.— "Arte de juzgar de la bondad, verdad y belleza de las cosas.— 2º.— "Conjunto de opiniones vertidas sobre cualquier asunto."

De las acepciones anteriores podemos tener un concepto del campo que contiene la materia de que tratamos y diremos que: Las reglas de la sana crítica son la ciencia y el arte a la vez que debe observar el Juez, dentro del marco de la Ley, y en mérito de los datos procesales en la apreciación de las pruebas, como fundamento de la sentencia.

Decimos ciencia, porque el Juez debe fundarse en los principios doctrinarios, técnicos, científicos del derecho; y arte porque hay normas reguladoras de proceder en cada caso a base de los principios científicos y de la experiencia, en una compenetración teórico-práctica de la apreciación de los hechos.

Estas reglas se fundan en la lógica jurídica, en la equidad y la justicia, y en los principios científico del derecho.

El Profesor Couture dice al respecto: — "Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el Magistrado pueda utilizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los ca-

sos de que no sea lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas."

"El Juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar, no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento" (1)

En materia de trabajo, dichas reglas, a más de los fundamentos indicados, se informarán en los principios, doctrinas y normas del Derecho del Trabajo, teniendo en cuenta un punto céntrico que sirve de guía: Verdad bajo la forma de justicia social.

La valoración de las pruebas significa para el Juez algo así como la estructuración de un organismo disperso, en fragmentos a los cuales, aplicando sus conocimientos, las reglas de la sana crítica, y aun los principios de justicia universal tiene que darle vida y contenido: encontrar la verdad.

Peñaherrera (1) señala en orden a este punto lo siguiente: "El sistema del criterio judicial emplea las reglas de la sana crítica como ellas son, con sus naturales y frecuentes excepciones, dependientes de las circunstancias de cada caso. Los amigos son ordinariamente parciales: pero algunas veces no lo son; los menores de edad observan y relatan, en ciertos casos, los hechos, mejor que los mayores o los viejos; y esto no puede conocerse sino tomando en cuenta todas las condiciones subjetivas y objetivas del caso concreto de que se trata".

La importancia de estas reglas en la apreciación de la prueba en materia del trabajo, no necesita ponderación, pues por sí misma se explica. Conforme el acierto en la valo-

ración de los diversos medios de prueba (ya estudiados y analizados) por parte del Juez, será la sentencia, la realización de la justicia, la cual, como la expresión más alta de lo humano, es parte del fenómeno sociológico en el orden universal.

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 287, define la *sentencia* expresando que: "es la decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio". Y conforme el Art. 291 del propio Código: "La sentencia deberá decidir únicamente sobre los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella".

Siendo pues, la sentencia, la resolución o fallo del Juez sobre el asunto o asuntos principales del juicio, el camino para llegar a esta meta será el de las pruebas, apreciadas según las reglas de la sana crítica, las que van a producir el convencimiento, la certeza, la evidencia de una verdad.

Al tratar de la prueba testimonial analizamos los Arts. 228 y 229 del Código de Procedimiento Civil que también se remiten a las mentadas reglas para la apreciación judicial del testimonio. Por tanto, dichas disposiciones se complementan con el Art. 468 del Código del Trabajo que opera para la apreciación global de las pruebas. En virtud de los principios del Derecho del Trabajo y de lo dispuesto en este último artículo del Código citado, hemos señalado las modalidades de apreciación de los medios de prueba a cuya interpretación, una vez más, nos remitimos.

En resumen, estas reglas aplicadas al Código del Trabajo, satisfacen el sistema, porque siendo el ejercicio del libre criterio judicial, conforme el alcance que a este concepto hemos emitido anteriormente, y sujeto al marco legal, cumplen los fines del Derecho del Trabajo y garantizan la justicia en las relaciones de patronos y trabajadores, supuesto que la aplicación de dichas reglas no puede ir nunca hacia la arbitrariedad en la interpretación, ni a lesionar el derecho ajeno. Únicamente, deben realizar en función técnica en armonía con la evolución del derecho.

(1) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* — Biblioteca Jurídica Hispano-Americana. — Buenos Aires. — 1942. — Pág. 114.

(1) *Revista Forense No. 56.* — Quito. — *Reformas del Procedimiento Penal.*

Teresa de Jesús Signo de Feminidad

Conferencia pronunciada en el Club Femenino de Cultura
el 29 de Julio de 1954

P. Luis Alberto Luna Tobar OCD.
Profesor de la Universidad Católica

En España y como tradición multiseccular al hablar de ella, cual si su presencia siguiera alentando el santo orgullo de sentirla propia, cualquier español — en uno de esos atrevimientos teológicos muy naturales en el pueblo que hizo Trento — nos diría que Dios, después de idearla, de formarla en su mente creadora, rompió el molde, para que no se repitiera otra....

Me diréis que pensar así es una osadía española; podrá serlo. Pero es cierto que al hablar de la Santa de la Raza, vuelve a sentir España que se le aviva su entrañada grandeza, aquella que un día le dio la hegemonía del mundo. Se siente católica, ecuménica y cosmopolita. Teresa de Jesús, signo de feminidad, es por ello también signo de la grandeza creadora de su Patria. Aunque parezca un contrasentido, la histórica virilidad de España, le viene, por lo menos en los siglos últimos, de haberse engendrado su grandeza en el regazo de mujeres fecundas: Doña Berenguela, Isabel la Católica, Teresa de Ahumada. El don de la feminidad ha creado la historia de nuestra Madre Patria y ella ha comprobado, con siglos de heroísmo, que de la mujer más mujer nace el hombre más hombre.

Me pediréis una explicación y en esta conferencia querría dáosla; pero tan sólo en sus premisas, para que vuestra mente concluya y llegue a la segunda parte de mi enunciado. Quiero tomar el nombre de mi madre Santa Teresa de Jesús y pergeñar la

noble grandeza de su figura y, entonces, — yo lo creo así— sabremos cuál es la mujer más mujer....

Todos los problemas morales que atormentan o, por lo menos, llenan el alma raída de la humanidad, nacen de una adulterada idea sobre la esencia de la mujer. Para engrandecerla, y en virtud de una mentida victoria social, se ha prescindido en la mente del hombre, y lo que es peor, aun en la de ella misma, sus títulos de realidad y, mientras prevaricamos contra las imposiciones del paraíso, le hemos hecho olvidar que su personalidad reside en la pureza de la virginidad, en la noble elevación de la maternidad, en el cariño acogedor de su situación de hermana o en la delicada ternura de su condición de hija.

Goza de las mismas facultades que el hombre, según los códigos libertarios de derechos sociales. Unicamente en el momento de la sanción de un delito, los codificadores, — que solemos ser todos los hombres—, hallamos la necesidad de imponer una ley moral distinta para ella que para nosotros. Para muchos la moral sólo existe cuando se trata de la urgente necesidad inquisidora de murmurar de una mujer. Mientras tanto, se ha soslayado la voluntad divina y el hombre le ha obligado a asumir las responsabilidades gravosas del trabajo, que a él exclusivamente le fue impuesto en el día de la culpa original y ha hecho lo posible por extrañar de su naturaleza el sentido de la maternidad que, nunca, en re-

reciprocidad de derechos y obligaciones, puede ser asumido por él.

Como resultado de esta adulteración, hemos llegado ya al momento exacto, en el que podemos corregir la historia y afirmar que la causa del pecado del hombre, no fue la manzana del paraíso, sino una manzana californiana, quizás mejor de forma, color y figura, pero, . . . sosa y sin sustancia. Manzana exhibicionista, que no exige el recurso de la serpiente para ser tentadora y cuyo paladeo, como ya no es misterio, tampoco abre los ojos, como la del Edén.

Rota la inmaculada y maternal virginidad de su don interior y de su misterio de intimidad, la mujer moderna —con raras excepciones— ha renunciado al sacramento de su destino de amor. La fábrica, la oficina, el estadio deportivo, hasta la cátedra, han reemplazado como sucedáneos ambientes, al templo sereno y pacífico de la labor creadora. ¿Se ha ganado algo? La vida intelectual, sentimental, moral o religiosa de la mujer —con raras excepciones, repito— es superior a la de aquella época, que, con femenina melancolía, llamamos antaño? No. Pero no le acusamos a la fábrica o a la oficina, impuestas por la necesidad; ni al deporte, hermano de la sanidad; ni a la cátedra, empeño de una vocación. El error está en haberlos convertido en destinos terminantes, sin más aliciente que la infecunda misión de todo lo que pasa, matando el tiempo.

Dios concedió a la mujer una síntesis de eternidad, por la cual ella es signo divino de trascendencia. La hizo mujer para que la vida no fuera estéril y para que la creación no se sintiera huérfana. Mas, como la eternidad es inefable, intraducible, ajena a la tosca dureza de las expresiones creadas, ese don divino es tan interior que ni la misma mujer se da cuenta de su presencia. Por ello, la personalidad de la mujer es tanto más accentuada, cuanto ella es más sencilla, clara y natural.

La presencia de este don de eternidad no extorsiona su libertad de acción. El prejuicio, que hurta personalidad, es hijo del tiempo limitado y lleno de prisas; de allí que la mujer nunca ha dado importancia al tiempo, ni en el detalle nimio ni en la razón profunda. En sus entrañas, la serenidad y la paciencia,

signos de fecundidad, han detenido todas las presuras que nacen de nuestra pequeñez.

Desterrada por el feminismo actual, esta condición de íntima fecundidad creadora, el misterio del alma femenina pasa a ser uno de los absurdos propios de la lógica de todos los errores humanos. Ya no hay misterio, no hay secreto y, por lo tanto, tampoco existe el afán de descubrirlo y conocerlo, oficio del amor que puede llegar a ser sacramento. La humanidad ha mentido tanto, que, hasta para las más íntimas reacciones del espíritu, la mujer exige testigos. Todo esto urge a los moralistas, para que cumplan un destino adecuado y completo, que pongan parte de sus santos empeños, enemigos de las modas escotadas, en combatir los escotes del alma.

Se ha exteriorizado tanto la mujer que todas las críticas que se le hacen, son meramente exteriores. Por eso, habréis visto con frecuencia que a ella no le importan ni preocupan sus acciones sino por el comentario que pueden hallar. No le interesa casi nada, porque nadie le va a pedir cuentas, que al obrar de esta o la otra manera, deje jirones descubiertos de su alma en las manos, muy poco secretas, de cualquier ocasional testigo. De allí que me atrevería a decir que la única y menguada conquista, funesta en todo orden, obtenida por la mujer con la moderna proclamación de sus derechos, es el imperio del nudismo espiritual y la aceptación de él, sin réplica alguna, en casi todos los códigos de una moral materialista.

¿Queréis argumentos que prueben estas acerbas realidades? Acudid a vuestra propia propia experiencia y los encontraréis. Yo me permitiré, antes de estudiar a fondo la verdadera feminidad cristiana, siguiendo los cánones teresianos, haceros una sola observación, a modo de índice: ¿por qué es que la generalidad femenina del mundo ve con tanto agrado y privilegio el cine americano, monótono en sus temas, irreal en sus trameyas y falso en sus escenarios espirituales? ¿Es acaso por tal o cual razón utilitaria, o por aprender aquello que llaman y creen el ideal de "standar" de vida, o por observar y experimentar en conciencia extraña las reacciones de la tragedia de la existencia?

No. Es para una mayoría —repito— por que los immoralistas de la escena monopolí-

zaron, como la serpiente, la vanidad femenina y le han convencido que a la manzana californiana, por ser bonita —de bonita a bella hay mucha distancia—, por ser linda, todo se le perdona. . . . Nada importa descubrir el féretro interior, si el sepulcro está muy bien prefabricado.

Dejemos en la escena o pantalla del día de hoy a todas las modelos del feminismo destructor y volvamos siglos atrás: dentro del cerco murado de una vieja ciudad castellana, vive una mujer misteriosa, signo de feminidad.

En estos últimos años, Avila se ha conmovido ante las aseveraciones de la hipercrítica histórica, que trata de comprobar que la cuna de la Santa estuvo en un pequeño pueblo aledaño: Goterradura. Mientras los argumentos no sean apodícticos, la ciudad de Adaja seguirá siendo la patria de Teresa. Nació el 28 de marzo de 1515, de Don Alonso de Cepeda, toledano y de la vecina avilesa Beatriz Dávila y Ahumada. En el bautizo comenzaron sus relaciones ecuatorianas, pues su padrino fue un hermano del Virrey Blasco Núñez de Vela, a cuyo lado lucharían en Iñaquito en 1546 algunos hermanos de la Santa.

La historia y la leyenda tejen pormenores de su infancia: la fuga, con su hermano Rodrigo, a la morería para padecer martirio; la edificación de ermitas solitarias en el jardín del caserón solariego; la lectura, contraste bello y característico, de libros de caballería y hasta la composición de uno con la ayuda de su hermano predilecto, la muerte de su madre nublándole la primavera de sus trece años y hasta unos muy familiarmente comentados y censurados discreteos —coqueteos, se dice hoy— con un primo, que mucho afligirían la pudibunda delicadeza de su alma virgen, a la que no se puede culpar el atractivo de sus gracias singulares.

Ingresa en el convento de las Agustinas de Avila, residencia estudiantil de la nobleza de la ciudad y año y medio más tarde tiene que salir para curar una enfermedad, en la que los analistas han tratado de encontrar, sin aprobación posterior de reincidencia, ciertos síntomas de inclinación morbosa. Tiene 21 años, cuando en su mente aparecen las primeras señales del destino. Varios hermanos su-

vos peregrinan por las Indias, en tierras de Popoyán y Quito; los achaques de la edad van minando la recia contextura castellana de Don Alonso y el Señor le prepara un golpe impensado; la joven que, recordando a las agustinas de su ciudad, declara que se sentía "enemiguísima del monjío", arde ahora con violenta inclinación al claustro.

Don Alonso se resistió a los deseos de la hija, sin resignarse a una huérfana ancianidad solitaria; pero pudieron más la fe y el ímpetu del llamamiento divino. Se fugó de casa y meses más tarde, el dos de noviembre de 1536, tomaba el hábito de carmelita de la Antigua Observancia, en el viejo convento de la Encarnación de Avila. Los 23 años pasados allí, hasta el inicio de la Reforma del Carmen, apenas dejan notas en los anales de los estudiosos. Ella relata en su autobiografía, más que hechos, sus crisis espirituales, fruto de las cuales sería su vocación de Reformadora.

Ciento treinta monjas poblaban el convento de la Encarnación. Era muy natural que el número desproporcionado permitiría el lugar femenino de ciento treinta criterios y opiniones distintas y contradictorias; la vida religiosa, con leves imposiciones de orden ritual, se reducía a un estéril monopolio de los chismes de la ciudad, que, pasando por el grueso tamiz de las rejas de un parlatorio, saturaban al monjío de preocupaciones mundanas que en nada concurrían para su perfección.

Un Provincial de los Carmelitas de Castilla llega a estimar la charla sabrosa de Teresa y la juzga lo más oportuna para aliviar el dolor de la viudez de la noble toledana Doña Luisa de la Cerda. Allí se relaciona con los Grandes de España y allí siente en su corazón todos los problemas religiosos aparecidos con la Reforma Protestante. Toledo se estremecía, en la estrecha lóbreguez de sus calles de leyenda, con los avances luteranos por Europa y Teresa guarda en sus entrañas fecundas el germen de una reacción poderosa: la anti-reforma.

Entonces debieron temblarle en su pecho, todas las vanas y estériles conversaciones de las monjas de la Encarnación y fragua una tempestad de impulsos reformadores, para oponer una fuerza espiritual al desmoraliza-

dor paso de victoria el protestantismo.

Así nació la Reforma del Carmen Descalzo. Las carmelitas deberían volver a la prístina austeridad de su Regla, mitigada por algún Pontífice y ellas opondrían su penitencia y oración, como fuerzas ingentes al servicio de la Iglesia amenazada. En veinte años, de 1562 a 1582, funda los conventos de San José de Avila, Medina del Campo, Malagón, Valladolid, Toledo, Pastrana, Salamanca, Alba de Tormes, Segovia, Beas, Sevilla, Caravaca, Villanueva de la Jara, Palencia, Soria y Burgos. Todos, sin llevar una sola "blanca"— como escribía— por tesoro o hacienda.

"Fémina inquieta y andariega", como la llamaría un Nuncio puesto por Dios para mortificar sus ansias de Madre, alma profunda y corazón anchísimo, con nostalgia de lejanías y soledad de amor en la fiebre enamorada de sus ojos vivos, la Castellana del Señor, recorre todos los caminos de su Patria. Por los resquicios de la vieja tartana de sus peregrinaciones, se han filtrado todas las caricias y durezas de los temperos. Hasta allí llegaron la sedienta ardentía polvorosa de los caminos de la Mancha, cuando "la calor era mucha", las claras sonrisas abiertas de los cortijos andaluces, llenos de luz vino y poesía y, sobre todo, el frío mordaz y el hielo entumecedor de los altozanos y abertales atarecidos de Castilla.

En Medina, allí donde según la tradición, entró la Santa víspera de jugarse toros y con su blanca capa sacó un lance a una bestia escapada de los corrales, para librarles de la embestida a las mulas y a las monjas que temblaban llenas de pavor; allí, conoció a San Juan de la Cruz, su "medio fraile", tímido y feble, destinado por la Providencia para base y fundamento de la Reforma de los frailes descalzos. Con su ayuda, funda el primer convento de carmelitas descalzos, en Duruelo en 1568 y luego Mancera, Pastrana, Alcalá de Henares, Almirante, La Roda, Granada, La Peñuela, Sevilla, etc.

La última fundación de la Madre Teresa fue la de Burgos; su cuerpo minado por el trabajo y su corazón herido por Dios, no eran ya para esta vida. De regreso a Avila, recibió en Medina orden de dirigirse a Alba y allí, el 4 de octubre de 1582, falleció san-

tamente. En ese mismo día, Gregorio XIII, ordenaba la corrección del calendario, de tal manera que al siguiente día de muerte el mundo contaba 15 de octubre y no cinco.

Intencionadamente, para que la aspereza de una pluma inútil, no rasgue la delicada realidad de su figura, recorro a dos amigos personales de la Santa, que nos harán un retrato físico y moral de ella. Por orden del P. Jerónimo Gracián, provincial de los carmelitas descalzos en ese entonces, el hermano carmelita y célebre pintor, Fr. Juan de la Miseria, hizo un retrato de la Santa en Sevilla, cuando ella contaba 61 años. Es el único que nos queda y, realmente, con poca suerte; porque después de verse retratada, criticó la obra la Santa Madre, diciéndole al autor: "Dios te lo perdone, Fray Juan, que ya que me pintaste, me has pintado fea y legañosa".

La madre María de San José, a quien la Santa llamaba su "letradillo", brillante escritora descalza, en su "Libro de Recreaciones", hace esta descripción de ella: "Era esta Santa de mediana estatura, antes grande que pequeña. Tuvo en su mocedad fama de muy hermosa y hasta su última edad mostraba serlo. Era su rostro no nada común, sino extraordinario, y de suerte que no se puede decir redondo y aguileño; los tercios dél iguales; la frente ancha y igual y muy hermosa; las cejas de color rubio oscuro, con poca semejanza de negro, anchas y algo arqueadas; los ojos negros, vivos y redondos, no muy grandes, mas muy bien puestos. La nariz redonda y en derecho de los lagrimales para arriba, disminuída hasta igualar con las cejas, formando un apacible entrecejo. Era gruesa más que flaca y en todo bien proporcionada; tenía muy lindas manos, aunque pequeñas; en el rostro, al lado izquierdo tres lunares... en derecho unos de otros comenzando desde bajo de la boca el que mayor era, y el otro entre la boca y la nariz y el último en la nariz, más cerca de abajo que de arriba. Era en todo perfecta".

El P. Jerónimo Gracián, que, compartía con San Juan de la Cruz, las predilecciones teresianas, hace este retrato moral: "Tenía hermosísima condición, tan apacible y agradable, que a todos los que la comunicaban y trataban con ella, llevaba tras sí, y la a-

maban y querían, aborreciendo ellas las condiciones ásperas y desagradables que suelen tener algunos santos, con que se hacen así mismos y a la perfección aborrecibles. Era hermosa en el alma, que la tenía hermoseada con todas las virtudes heroicas y partes y caminos de la perfección”.

La conocemos ya física y moralmente; la hemos visto de peregrina de todos los campos de España y de sabrosa conversadora en la ancha fastuosidad de la corte toledana. Entremos más en el interior de su castillo de perfección, para aprender sus lecciones de feminidad. Sorprendámosle hilando la rueca, mientras conversa en la recreación con sus monjitas; o discutiendo, hábil, serena, intrépida y humilde, con cardenales, arzobispos y reyes; o burlando el atrevimiento de nobles que quieren comprar la libertad de la monja en pago de una limosna que les pidió para fundar un convento; o tratando de suavizar la áspera grosería de algún carretonero de sus peregrinaciones, cansado de transportar mujeres que durante todo el camino le hablan de Dios, mientras las mulas le dan coces; o cerrando los labios atrevidos de algún galán que quiere cortejarla creyéndola tímida, y, sobre todo, sorprendámosle en la gracia femenina y creadora de sus escritos: Autobiografía, Camino de Perfección, Moradas o Castillo interior, Modo de Visitar Conventos, Fundaciones, Conceptos del Amor de Dios, Relaciones, Avisos, Cartas y Poesías.

Existe una viva contradicción entre sus escritos y determinadas circunstancias de su vida. Podría allegar mil y un textos de sus obras, en los que se esfuerza por inocular en el ánimo de sus monjas, aquello que —con fea e incompleta palabra— se llama hoy complejo de inferioridad. Por otra parte, su vida demuestra que, pese al verdadero sentido de humildad que satura su espíritu, sus actos estaban dotados de tanta personalidad que nada ni nadie le amedrentaba. Mientras en su V (II - 3) dice que “basta ser mujer para caérseme las alas”, en otro lugar, R.III-6, escribe esta frase bella, en la cual explica toda una lucha mantenida por imponer su criterio en un instante crucial de su vida de Reformadora: “No soy nada mujer... que tengo recio corazón”.

Analizando estas aparentes contradicciones se llega a un conocimiento perfecto de su idea sobre la mujer. Para ella, hay una distancia ingente entre el corazón y la inteligencia en la vida femenina; mantiene, como teoría básica, la supremacía del corazón y teme los dislates o descalabros de la mente, a la cual juzga demasiado tocado por los efectos del pecado original, que, por haber sido mental y engendrado en la mente femenina, fue a ella a la que más hirió y perjudicó.

Es curioso observar, cómo estos principios le permiten la elaboración de una de las más bellas definiciones de sentimientos humanos, que puedan darse. De la humildad, fundamento de su estilo de espiritualidad, dice que es: “andar en verdad”. No le da carácter de sentimiento estático, sin movimiento. Le da la función activa del caminar. Y, a la verdad, objeto de la mente, le coloca bajo el influjo operativo de la voluntad. No es poseer la verdad, es andar en ella, lo cual supone conocimiento sujeto al trámite constante de crear algo.

Con estas bases, comienza a formar el edificio de su sistema espiritual. Bajo la imposición de sus confesores y para andar en verdad, mientras sus entrañas de Madre van poblando de Palomares carmelitas los caminos de España, su pluma rasga los misterios del espíritu con una claridad tan líquida que, pese a sus protestas de ignorancia y torpeza en el escribir, los sabios y los siglos aun no han cesado de leerla y estudiarla.

Su obra principal, Las Moradas o Castillo interior, presenta desde el título, la caracterización de su espíritu. Es mujer y madre y, por eso, escribe sus **Moradas**, con un sentido de hogar, por el que todavía nos imaginamos que le tiemblan en el rostro los fulgores del viejo bracero de su celda, alimentado en su ancianidad por el cariño de una monjita afectuosa, que no quiere que se entumezcan las manos de la Madre, en los álgidos inviernos abulenses.

Tiene el corazón recio —como antes nos lo había dicho— y ha de darle a su obra un subtítulo: “**Castillo interior**”, resumiendo en ese sustantivo, tan bien calificado, toda la gallardía de su sangre guerrera, con la introversión de un claustro o de unas murallas,

cómo las de Avila, en la delicadeza del mensaje íntimo, que, por otra parte, vibra señero, sobre las almenas de un castillo, cuyos bastiones miran a las Indias en donde luchan sus hermanos y se yerguen, pétreos alcaldes de grandeza, hacia la azul inmensidad del cielo castellano, que, por el corte cerrado de la tierra de cantos, parece feudo del lugar.

Huésped de su Morada y bien defendida por la alta visibilidad del castillo, la primera acción de guerra, es la revista de su propio ser. En los umbrales se ha quedado el cuerpo. Se cree y hay quien lo defiende que, el cuerpo, según teoría común de la ascética cristiana, es un despreciable impedimento o ligadura. Santa Teresa tiene otra idea. El cuerpo ha llegado hasta los umbrales, es decir, **ad umbram**, a la sombra, bajo el acogimiento sombreado de los alarales. Por eso, ella quería para esposas de Cristo, monjas que no fueran fracasos del mundo y a la que llega al torno para pedirle el hábito, sin más razón que el hecho de que la naturaleza le fuera poco pródiga en gracias, le hace saber que ha puesto una llave más en la clausura. No pueden ser esposas de Dios las que buscan el calustro como un refugio de estética o de sentimental melancolía.

El cuerpo es para la Santa "el engaste o cerca del Castillo", (M. 1a. I-2). Acostumbrada al ático sentido de hidalguía de su estirpe, no puede concebir un castillo en el que exista, por cualquier orden, desproporción entre la cerca y el edificio. Exige relación adecuada y completa. La vanidad femenina encuentra un fustigador y una panegirista. ¿Cómo?, me diréis. Ella repudia el "afeite", juzgándole atrevida mentira contra la realidad y estulta forma de corregirle a Dios y de no engañar a nadie. Mientras tanto, exige de sus monjas cristalina pulcritud, pobreza remendada pero limpia; no concibe monja desarreglada y a una que halla en el convento de Consuegra y la ve mal tocada, con el velo — símbolo religioso de desposorio con Dios — caído por costumbre y mal puesto, acaso por moda de rareza — que no faltan dentro del claustro —, la Madre le da un tirón fuerte, rezongando aleccionadora: "Una monja mal tocada, parece como una mujer mal casada".

Ella sabe todos los requisitos de la delica-

deza interior y externa. Las exigencias de ritual, las enfermedades, los dolores son el flaco de su talento de madre. Ya veremos, al hablar de la vida espiritual, sus teorías sobre ciertas enfermedades, con las cuales se adelantó a los modernos analistas.

Su trato cumple con las exigencias cortesanas, las quisquillosidades de los nobles, las rudezas de los campesinos, los atrevimientos de los galanteadores y las nimiedades de las monjas. San Juan de la Cruz se ruboriza porque unos estudiantes, al encontrarlos solos por las callejas de Salamanca, les espetan una indirecta maliciosa; la Santa no se intimida; se regresa al grupo estudiantil y sonreída le dice al Santo: "Qué es, Fray Juan, no se asusta la dama y se preocupa el galán". En Sevilla, bajo el sol de la canícula, lustra las calles quemadas, buscando apoyo para su fundación. No lo encuentra; sufre mucho... las monjas padecen necesidad mil y la casa adquirida con el remiendo de múltiples esfuerzos, muy pronto tendrá los tejados por el suelo... Cierta día le corta el paso un flamante mosquetero: un capitán de los tercios de Flandes, con bigotes y sable larguísimos, paso firme, rasgueo de espuelas sobre los adoquines y empaque de conquistador: "—Cuánto diera por ver los ojos que se esconden detrás de ese velo". La Santa oye, se detiene, piensa y se determina en un instante... —Me daría Vuesa Merced el tejado de mi convento, que se está cayendo?". Y los ojos heridos de la Madre tejaron el convento de Sevilla.

Delicadezas? Las que queráis. Sabía, como nadie, el ritual de la educación sincera. Ejemplos?, valga uno, Doña Catalina de Tolosa les ha dado todo lo necesario para aderezar ricamente la fundación de Burgos. Hecha la donación por medio de notario, la Santa piensa que se trata de mucho regalo para monjas descalzas y, también por medio de notario, renuncia a todo bien y renta. Las monjitas pasan hambre, mientras Burgos, impasible y frío, cree que las alimenta Doña Catalina. Cierta día, la Providencia les manda una limosna: cien pesos. Era un caudal, para quienes estaban acostumbradas a no tener nada y se ha de reunir capítulo para ver qué se va a comprar con ello. Una pide esto; aquella opina por lo otro. La co-

cinera recuerda que la sartén no es propia, porque se lo presta todos los días una viejita beata. Pues, a comprar la sartén, manda la Santa. Todas protestan; cómo puede ser eso, si hay cosas más necesarias; la vieja lo seguirá prestando. "Hijas mías, dice Teresa, acordaos que si hemos profesado pobreza, no le hemos prometido a Dios molestar al prójimo".

Esta educación y delicadeza, no va más allá de la ofensa de sus derechos. Culto a la persona humana, pero jamás obsesiva melosidad ni rendimiento hipócrita. La única mujer que en España, supo oponerse a la vanidad de la Princesa de Eboli —como lo reconoce el Dr. Marañón, en una obra última— fue ella. Educada, pero recia, le hizo comprender que su legendaria belleza autoritaria, no cabía dentro de los claustros, aunque ellos le debieran la existencia a su vanidosa generosidad.

Finalmente, recojamos una nota más de su concepción cristiana del cuerpo: mientras no escoge, a pesar de indicárselo sus superiores, la tierra que ha de recibir sus despojos, porque le parece que toda tierra es igual a la de nuestro cuerpo; escribe en una de sus últimas cartas una petición para todos los superiores de los monasterios de frailes y monjas: "Por favor de Dios, que no descuiden Vuesas Reverencias, de andar en limpieza siempre". Porque el castillo no puede tener una cerca que sea desdoro de su Señor.

La vida intelectual es en Santa Teresa de Jesús una verdadera antinomia. La trascendencia de su talento lo demuestra su condición de única mujer doctorada por unánime consenso, en los templos del saber de la Iglesia. La exégesis de su obra no la podría hacer en una conferencia, y aun fuera de ella, sin la seguridad de no saber definirla, por lo elevada, vasta y superior. Los tratados más difíciles de la teología y los principios fundamentales de la misma metafísica, juegan entre sus escritos con la sencilla claridad de la verdadera sabiduría. Fue la suya esa ciencia infusa, que no llega a la mente por esfuerzo, sino por graciosa concesión de Dios.

Pero decía que esto importa una verdadera antinomia, pues no hay obra de la Santa en la que no recalque su opinión sobre la

que podíamos llamar —pidiendo que nadie se ofenda— la inferioridad mental de la mujer frente al hombre. Con qué dureza se trata a sí misma. Os dije ya que mantiene como teoría la condición damnificada del entendimiento femenino, como consecuencia del pecado. Por ello, la ciencia de la mujer es única y exclusivamente la prudencia o serenidad. El entendimiento femenino depende del corazón y de la capacidad imaginativa. A esta facultad la califica Santa Teresa de la "loca de casa".

La mujer piensa simbólicamente; la realidad le llega a través del corazón, después de una transformación laboriosa de especies distintas, que van robando a la idea la virginidad de su concepción liminar. Llegan al entendimiento con emoción, no con la fría aparición de la verdad. Por eso, el talento de la mujer está en orden directo con su capacidad emotiva y es el control de las emociones el que caracteriza la altura y profundidad de las ideas. En el hombre, el talento demuestra que la pluralidad no es sabiduría. Por algo las enciclopedias son femeninas. La síntesis es el ideal de la mente.

La mujer, guiada por la loca de casa, suele ser difusa, con análisis ligero. Pero, fijos bien que, aún dentro de este concepto psiquiátrico, la Madre Teresa habla de algo interior e intasable. La imaginación es loca, pero es de casa. La ciencia de la vida, única ciencia que por destino le cabe a la mujer, es interior, hogareña, cálida, de casa. Cuál sería entonces, la condición intelectual de la mujer?

"A cosa tan flaca como las mujeres, cualquier cosa nos puede dañar", escribe (C Prol. 3) Es necesario, por lo tanto, un guía poderoso, que tiene que ser el hombre, en cuya frente puso Dios el símbolo de la ley del trabajo, mientras escondía en la entraña de la mujer la realidad dolorosa de su destino. El hombre es el llamado a guiar, instruir y legislar y, así, exige la Reformadora de los confesores de sus monasterios, hombres con santidad y con letras y, en varias ocasiones, protesta por el error de someterse al criterio de aquellos que no pasan de ser hombres buenos. . . . Dice que a ella mismo le hizo mucho daño, uno que no era más que "medio letrado".

Sin embargo, a pesar de reconocer esta superioridad masculina, advierte en varios pasajes de sus obras, a las Superiores de los Monasterios, que no permitan, bajo ningún punto de vista, que estos confesores, por retrados que sean, se sientan autorizados para mandar dentro de sus conventos. Es el regreso a la interioridad. La vida de la casa la sabe la mujer; allí está escondida su talento.

Estas teorías contrastan aparentemente—lo repito— hasta presentarse como una antinomia, con la realidad científica de la Santa y aun de sus hijas. El Carmen Descalzo, desde Teresa de Jesús, hasta la última, la francesa Isabel de la Santísima Trinidad, ha tenido escritoras de primer orden.

En dónde está, pues, la solución? Es que buscaba hijas tontas o no cultivadas, para que así sobresalieran las excepciones? Nada de ello. Relata la Abulense en sus Fundaciones que, cierto día, se le presentó a pedir el hábito de carmelita, una mujer de aquellas que el mundo llamaría "muy preparada". La postulante, en la primera entrevista, sacó a luz toda su mercadería intelectual: textos de la Sagrada Escritura, pensamientos célebres, razones muy concordadas, argucias de Dédalo. Las monjitas, inexpertas, columbraron ya en ella, una futura priora de gran talento. La Santa la dejó marchar y, cuando las religiosas esperaban su juicio, les dijo, para susto de todas: "Dios nos libre de bachilleras letradas, que son pestilencia". Letradas, reclamo pomposo de un mercado mal abastecido y desordenado.

El talento de la mujer está en su corazón. Es la vida la que le enseña y todas sus ideas tienen más vitalidad que las masculinas, cuando han llegado a la mente gestadas en el corazón. Por eso la poesía, el arte en todos sus órdenes, la reflexión sentimental no sensiblera, la cátedra creadora, forman el acervo intelectual propio de la mujer, para quien no se ha hecho la elaboración de las ideas frías.

Y así, convencidos del talento sereno y creador de la mujer, cultivado al conjuro de los golpes de su corazón y elevado por la fuerza sanamente emotiva de sus sentimientos, entremos en el estudio o conocimiento

de la parte más alta del castillo teresiano: la vida espiritual.

Marcando con San Juan de la Cruz, el estilo carmelitano de la vida espiritual, la doctrina teresiana se fundamenta sobre dos principios universales: amor y dolor, sinónimos de gracia y humanidad, de contemplación y fe, de fuego de caridad y purificación, de incandescencia de luz meridiana y de oscuridad de alta noche, de libertad y cárcel, de tal manera que la cifra exacta de la espiritualidad de Teresa, está en esos sus versos tan conocidos, que los explicaremos:

**Vivo sin vivir en mí
y de tal manera espero,
que muero, porque no muero,**

Vivo sin vivir en mí; encastillada en su morada interior, siente el alma el pulso de la vida y al volver sobre sí misma para analizar la razón biológica de su existencia, se encuentra con que toda su vida depende de aquel principio de San Juan de la Cruz: "El alma que ama, más vive donde ama que donde anima". Por eso, vive sin vivir en sí. ¿Es posible el poder reflexivo de una fuerza extraña, que logre mover una vitalidad distante? Lo es. El amor no se ciñe al espacio limitado, prescinde de él y no le hace falta, porque, por su origen eterno, está libre de las lindes creadas de lo natural.

De todas maneras, a pesar de comprender que uno vive en sí mismo, el primer sentido del alma es la fe en su vida. Como mujer. Teresa ni siquiera se da cuenta que ha pensado en esto. La mujer nunca se detiene cartesianamente a pensar que vive. Porque vive, piensa. La idea de su vida le es fecunda desde el principio y por ello su personalidad le impele ingénitadamente a pensar en alguien más: vivo sin vivir en mí. ¿Quién es aquel en donde vive? Es un espacio, es un tiempo difuso, es una ilusión abstracta o un ser concreto?

Y estamos ante la diferencia puesta por los místicos cristianos frente a las demás religiones. El budista vive fuera de sí, en un espacio de sueño: el nirvana. El iluminista existe fuera de sí, en la difusa extensión de un placer sin medida de tiempo; el ateo, fuera de sí, en la abstracta ilusión de su propia

materia, a la que da categoría de Dios: no hay ateos. El cristiano vive en un ser concreto, cuya definición le late en el alma, sin que le brote a los labios.

Allí está la eternidad chocando con el tiempo. Dios, según la Escritura, se define a sí mismo, diciendo: "Yo soy el que soy". Sustancia pura, concreta, pero inmaterial. El hombre buscará la razón de ser esa sustancia, contemplándola, como San Juan de la Cruz, a través del rayo de tinieblas de una fe viva. La mujer, como el gusano de seda que se encierra en el capullo, según expresión teresiana, se esconde en su propia morada, en su corazón y allí la sustancia de la eternidad se la hace vida cuando el toque de Dios une la eternidad con el tiempo.

Trasladémonos a Alba de Tormes y en un relicario de cristal, encontraremos un corazón: el de Teresa. Todavía fresco, vivo, mórbido. De derecha a izquierda y por sus entrañas, está herido, transverberado. Un dardo del Señor lo atravesó, cuando Dios y Teresa se encontraron en sus entrañas: el Señor rompió las leyes de la naturaleza y le hirió de amor encendido. Ahí están, como al principio de nuestra exposición, el amor y el dolor, la caridad y la herida.

Mas no sigamos en nuestros atrevimientos, tratando de investigar lo que por pequeños nos está vedado. Lleguémonos al castillo interior a ver cómo vivía, mientras a la distancia nos llega, una voz que dice:

**Y de tal manera espero,
que muero, porque no muero.**

Para Teresa la esperanza es la vida. Realicemos el examen de esa vida de esperanza, no recurriendo a términos científicos, que a la Santa le chocarían, porque no era letrada. Acerquémonos quedamente y detengámonos tras una reja de claustro.

Si está en el coro, meditando o rezando el oficio divino, a pesar de no entender latines, estará arrobada, sin que el éxtasis ponga en su faz el gesto rígido y encapuchado del falso misticismo: es un rostro sereno, lleno de gracia y de luz. Si está en la recreación le bailarán los ojos con santa alegría, dando a entender a sus hijas que nada más reñido con la fe que la

tristeza. Si está en la cocina, pensará en el apetito de sus monjas y le dirá a la monjita cocinera un poquillo perezosa, que prefiere la quietud del coro al sudor cansado del llar, que no se olvide que "hasta en los pucheros anda Dios". Vive su vida, esperando y la esperanza se hace luz enamorada en el fuego de sus ojos vivos.

Mas ella sabe que el esperar es sufrir, aunque el sufrimiento sea sereno y para ese dolor, hay sus medicinas. La vida espiritual de la Santa fue llena de mil vicisitudes. Su espíritu, tan extraordinario como sencillo, pasó por largos años de incomprensión. En aquellas épocas de tantos iluminados pesquissables, Teresa anduvo entre Dios y la inquisición, y, en medio, sus confesores. Los carmelitas, sobre todo San Juan de la Cruz y el Padre Gracián, agustinos, franciscanos, jesuitas y singularmente dominicos, se acercaron pedidos por ella o mandados por obispos celosos, a discernir su espíritu. Era tan extraordinario, que las letras y la santidad no bastaban. Dios se impuso y la inquisición se alejó: Teresa siguió tranquila.

Pero esa intranquilidad fue hija de una tormenta. Cómo sería esa tormenta, que, en su autobiografía, escribe después de un trache de dolor, una frase que sólo ella, Teresa y española, podía hacerlo: "Señor, con razón tienes tan pocos amigos" (V.)

El dolor le enseña la ciencia de la vida. En el camino de la esperanza no todo es vía real y en él se pasean, asaltando al peregrino, toda clase de equivocaciones y engaños. La Santa lo sabe y comprende que todas las almas encuentran en la esperanza un sinónimo de serenidad. El tiempo suele ser la principal tentación y, por ello, las monjitas descalzas muchas veces titubean, delante de su madre o lejos de su compañía; pero de todas maneras, ella está pronta a solucionar cualquier conflicto.

En su técnica espiritual, las dificultades de la vida que empecen este camino de esperanza, son tres: la falta de verdadera vocación, la incomprensión extraña y la melancolía. De la primera ya hablamos: en el claustro no pueden entrar las que lo buscan como un refugio cobarde o las que no tienen condiciones físicas para ello. La incomprensión es mal de todos los ámbitos. Los

ejemplos del carácter comprensivo de la Santa, los hemos dado ya a lo largo de esta conferencia.

Réstanos, tan sólo, hablar de la melancolía, a la que, además de su propio nombre, llama Teresa: humor, complexión débil y mal de espíritu. Dentro de este género, se presentan muchas enfermedades distintas; las que las padecen se llaman visionarias, tristes, resentidas, mentirosas. Las dos últimas, demuestran, más que la existencia de una enfermedad, la presencia de un vicio. No las hagamos ningún caso, pero sí nos detengamos sobre las otras.

En la doctrina espiritual carmelitana se desecha como principio, el afán de lo extraordinario. Enseña la Sagrada Teología y con ella nuestros místicos, que Dios no hace milagros sin necesidad. Sin embargo, flaqueza de los espíritus que comienzan suele ser la inclinación por las gracias extraordinarias y asustantes: revelaciones, visiones, estigmas, arrobamientos.

La vida de Santa Teresa está saturada de estas gracias; sus confesores, en los comienzos, no supieron discernirlas y la juzgaron ilusa, algunos mentirosa y no faltó quien la creyera endemoniada. Pero, su humildad, el secreto en que las mantenía y la veracidad de sus resultados, comprobaron el origen divino. Siendo forma de privilegio, que no significa mérito alguno en el alma, tienen el grave peligro de poderse falsificar con facilidad, en virtud de lo que la santa llama la flaca complexión de nuestra naturaleza, especialmente de la femenina. Una monjita puede creer que, con recibir una visión de Dios o de sus santos, con profetizar algo, con quedarse arrobada, ha recorrido ya hasta la cima el camino de la perfección, aunque la falte caridad para con los demás y humildad consigo misma; el demonio apurará su vanidad, patrimonio de débiles mentales, y logrará engañar a las demás, que van a creerla santa. Tarde o temprano, por lo mismo que "el demonio hace puchereros, pero no tapaderas", se ha de descubrir la mentira, que suele ser mengua de la fe, en los que la tienen poco.

Relata la Santa que llegó cierto día a un convento en el que la Priora, tenía sus monjas a morir por la fuerza de sus penitencias

y extraordinarias gracias de espíritu. Le entraban deseos de penitencia, y en abuso de autoridad, mataba de hambre a sus monjas haciéndoles ayunar más de la cuenta o las tenía horas de disciplina, para que creyeran que el castigo de su cuerpo vanidoso estaba acumulando méritos ante Dios o, terminada la hora de hacer oración, y llegada la de bajar al humilde refectorio para la cena o de retirarse a la celda a dormir, la priora no se movía de su sitio, tentando la paciencia de las monjitas, que no se atrevían a cortar el mentido arrobado de la visionaria. Llegó la Santa, vió la cara cuaresmal de sus monjitas, investigó las causas y a las veinticuatro horas, muy recia y cuerdamente le bajó a la priora arrobada del quinto cielo y de su priorato.

Si el tiempo nos permitiera, tendríamos gusto de comentar más a fondo todos los problemas y casos de estas formas de histerismo religioso, guiados por el pensamiento ortodoxo, en lo maternal y en lo real, de Teresa de Avila. Era mujer recia. Su corazón estaba preparado para todas las exigencias sanas del amor de Dios y para combatir las extravagancias de la flaca complexión de este cuerpo, que puede convertir en profano lo más alto de la gracia.

Finalmente, recordaremos un pasaje que nos ha de definir su teoría sobre los temperamentos melancólicos que cultivan la tristeza. Las cuatro paredes de un claustro son bastante fúnebres, como para permitir dentro de ellas el sentimentalismo o la pose gembunda de los devotos del llanto infundamental. La Santa, según testimonio de cuantos la conocieron, aborrecía la carcajada; sin embargo, nunca le faltó una gracia en sus labios, capaz de doblegar la voluntad de un Rey como Felipe II, ni una sonrisa dotada del poder suficiente para llenar cualquier insuficiencia humana.

Halló un día, en visita de sus monasterios, a una monjita débil, llorosa, que todo le hacía daño y estaba llena de sentimentalismos y querencias. La priora la mimaba, la maestra de novicios la castigaba, unas monjas la compadecían y otras la murmuraban. Entre el mimo y la murmuración, ella hacía crecer en su espíritu la conciencia de rareza, buscada siempre por las melancólicas. La obser-

vó la Madre Fundadora; pensó, como siempre, que un cerebro desequilibrado podía desequilibrar todos los restantes y para que haya paz en su monasterio, recetó inmediatamente la medicina adecuada. No era mala, estaba enferma, había que curarla y sanear el ambiente. Le prohibió a la priora tanto mimo, recordó a la maestra que la aspereza no es reciedumbre y le obligó a la novicia a que, en lugar de quedarse acurrucada en el descanso morbosos de una meditación egoísta, saliera a la huerta a tomar aire, comiera con abundancia, se levantara más tarde que las demás y recogiera sus lágrimas en pañuelo de ortigas. Ni el mimo ni la murmuración destructores se repitieron y la monja sana aprendió a sonrerir y a trabajar. Una monja triste, es una triste monja, decía con frecuencia Santa Teresa.

He aquí, en ligeros rasgos, la personalidad de la Santa de la Raza. Cuánto pudiéramos decir, explanar y comentar, si ello no fuera tentación de vuestra paciencia y abuso de confianza en la Madre, a la que se puede achacar la atrevida inutilidad del hijo. Será mejor que nuestra ruda palabra cese de profanar esta inefable figura universal, genio de la raza, sustancia femenina del ser hispánico y esencia filtrada de la perfección cristiana.

Un crítico español de nuestra era, Eugenio d'Ors, ha dado una cercana definición de ella: "Es el ama de llaves del Señor".

Y con el llavero en la mano, abriendo el arca de sus secretos, la encontraremos siempre dispuesta a enseñarnos el misterio de su ser femenino. Cerca de su corazón de mujer recia y de madre fecunda, solera y almacigo, tesoro y archivo, comprenderemos esa gran verdad española y nuestra, de que de la mujer más mujer, nace el hombre más hombre. Y, entonces, con sentido de vida y atrevimiento de raza, podremos decirle con el Poeta ecuatoriano de la Romería de las Caravelas, aquellos versos de mar y de gloria, de camino y de vida, de ruta y de posesión:

**Allá va, allá va y aun se adelanta,
sobre la soledad de lo imprevisto,
Santa Teresa de Jesús, la santa
que hizo español el corazón de Cristo.**

He dicho.

NOTA: Siglas usadas:

- V.: Autobiografía o Vida
- R.: Relaciones
- C.: Concepto de Amor de Dios.
- M.: Moradas
- CP.: Camino de Perfección
- E.: Epistolario.

Ojeada General sobre el Arte Religioso Ecuatoriano

José María Vargas, O. P.
Profesor de la Universidad Católica

RELIGION Y ARTE

La Religión implica de suyo la vinculación del hombre con su Dios. Presupone el conocimiento de Dios y de las verdades y preceptos que dirigen al hombre en sus relaciones con Dios. Subjetivamente es la disposición voluntaria de la mente que mueve al hombre a exhibir a Dios el culto que le es debido. La Religión satisface la necesidad del complemento sobrenatural del hombre.

El Arte es elemento principal de la Cultura. Desenvuelve su actividad en esfera propia. Trata de representar una vida superior del hombre. El artista es creador de un mundo que obedece a leyes impuestas por su propio genio.

El Arte ha sido el aliado normal de la Religión. Ambos han propendido a promoverse mutuamente. En no pocos casos uno de ellos se ha impuesto sobre el otro con la vitalidad de su influjo.

La Religión Judaica aprisionó en la clausura del verso las verdades reveladas, los preceptos morales y el diálogo del hombre con su Dios. Los templos, las pirámides y esfinges son hoy los monumentos que recuerdan la Religión de los Egipcios. Grecia y Roma poblaron sus templos con las representaciones artísticas de sus dioses.

"La primera y más noble función del Arte ha sido ponerse a servicio de la Religión". (Burkhardt).

No es, sin embargo, indispensable a toda Religión la compañía del Arte. Parcialmente prescinde del Arte la Religión Islámica. El puritanismo protestante desdeña la intervención del Arte en la práctica de la Religión.

Excepciones son estas que confirman el hecho general histórico de la alianza de la Religión con el Arte. La Religión ha proporcionado al Arte la nobleza de sus temas, el realce de su destino y el milagro de su duración. En retorno, el Arte ha dado a la Religión el lenguaje para la expresión de sus verdades y el vehículo sensible para la difusión bienhechora de sus principios salvadores.

ARTE CRISTIANO

Con Cristo nació el Arte Cristiano. San Juan dió fórmula dogmática al misterio de la Encarnación. El Verbo se hizo carne y habitó entre nosotros. El ideal se hizo realidad para dirigir a los hombres. La luz sobrenatural de la fe se unió con la luz natural de la razón para reciprocidad de influjos. La idea del Hombre-Dios se tornó comprensible y familiar al Arte, que hizo de Jesús el móvil de inspiración y el objeto de múltiple representación icnográfica.

En torno a Cristo surgió el Arte Cristiano, "Arte de la humanidad redimida, plantado en el alma cristiana, al borde de las aguas vivas, bajo el cielo de las virtudes teologales entre los soplos de los siete dones del Espíritu Santo" (Maritain) El Arte Cristiano salvaguarda en el artista su ser de cristiano y artista.

El que es auténtico cristiano y hábil artista es capaz de realizar arte cristiano. En su desarrollo el Arte Cristiano no se ha reservado una técnica exclusiva: ha compaginado con todos los estilos, se ha adecuado a todos los pueblos, ha recorrido todas las é-

exigir más condición que ser comprensible y digno en su expresión artística.

No pidió favor al ideal de perfección humana de los dioses del paganismo. La Iconografía Cristiana fué lección plástica sencilla que dió la Iglesia a los primeros fieles, que procedían de los diversos pueblos del Imperio Romano. El idioma gráfico de lo invisible, llamó el Pseudo Arcopagita al Arte Cristiano.

San Gregorio el Grande consideró a la Imaginería como una Biblia para los pobres de espíritu y una sustitución de ella para los analfabetos. Surgió desde el principio la estirpe de artistas que supieron plasmar las verdades cristianas en representaciones asequibles a la comprensión del pueblo. Bizantinos y Románticos fueron los primeros intérpretes del Arte Cristiano. Luego los artistas góticos, nutridos de la misma savia espiritual, alargaron sus imágenes, imprimiéndoles elegancia de líneas y simbolismo de misterios. "Hay que remontar a la alta Edad Media, más allá de los exquisitos afectos de San Francisco, para encontrar la época más pura del Arte Cristiano. Dónde hallarla mejor realizado que en las esculturas y vidrieras de las Catedrales, en las que se verifica el perfecto equilibrio entre una tradición hierática hondamente intelectual y el sentido libre e ingenioso de lo real que conviene al Arte, bajo la inspiración del Evangelio? Tan sólo en los siglos XII y XIII ha podido el Arte Cristiano elevarse a la altura verdaderamente sacerdotal y teológica, que ostentan los coros y vidrieras de Nuestra Señora de París y las Basílicas de Tours, de París, de Chartes y Colonia" (Maritain).

ARTE SAGRADO

La preocupación Protestante contra el Arte Cristiano la sintió ya León Isaurico (717-741), quien prohibió el culto a las imágenes, afirmando que lo había introducido el diablo para oponerse a la enseñanza del Viejo y Nuevo Testamento dentro de la Iglesia Cristiana.

San Juan Damasceno fue el más fervoroso defensor del hecho y del derecho al uso de las imágenes en la Iglesia. El Concilio de Nicea (787) afirmó luego, como verdad dogmática, que el culto al través de las imáge-

nes era conforme a la Tradición y práctica de las Iglesias Oriental y Occidental.

Santo Tomás demostró en su Suma Teológica las razones de este culto tradicional imaginero. "Desde que el Nuevo Testamento Dios se hizo hombre, puede ser adorado en su imagen corporal".

"Las imágenes de Cristo y de los Santos han entrado en uso en la Iglesia por tres razones: primera, para instrucción de los ignorantes, que de ellas se sirven como de lecciones objetivas; segunda, para que el misterio de la Encarnación y los ejemplos de los Santos se graben más fácilmente en la memoria de los fieles con la persistencia de la representación, y tercera para excitar el afecto de devoción que se siente estimulado más por lo que ve, que por lo que oye" (Sum Theol 3ª P., Q.25, a.— 3, ad. 4). Según el Doctor Angélico la Imaginería tiene una triple finalidad, a saber, pedagógica, memotécnica y estimuladora.

Por su finalidad docente, el Arte Religioso es esencialmente representativo y comprensible. Tiende a poner derelieve las santas verdades de la Doctrina Cristiana y refleja la ideología Teológica de cada tiempo. A la sencillez de la figuración iconográfica ha precedido siempre un período de estudio y enseñanza oral de la verdad. El teólogo y el predicador han sido los precursores del artista. El pueblo, por su parte, requiere la inteligibilidad en la imagen. Dignidad por el contenido que representa, sencillez comprensible para el efecto pedagógico, son las dos cualidades fundamentales que debe poner el artista en su obra de Arte Religioso.

La finalidad memorialista ha mantenido, al través de las imágenes, el recuerdo de los hechos del Antiguo y Nuevo Testamento. Cabe aquí observar que el Arte Religioso ha visto desfilar todos los estilos y escuelas, conservando siempre la realidad histórica de los personajes y los hechos y de su trascendencia a la vida espiritual de las generaciones. El estímulo y conservación de la piedad del pueblo determinaron a su vez el carácter impresionante de la Iconografía. A propósito de la piedad popular escribe Carlos M. Dulac: "Lo que hace al artista no es el artista mismo, sino los que rezan y los que rezan no tienen más que los que ellos piden".

Entre el artista y el pueblo hay una relación de convergencia espiritual.

El artista es el intérprete de la fé del pueblo; el pueblo exige del artista la comprensión del espíritu religioso popular. El triunfo del Arte Religioso consiste en que artista y pueblo hallen en la imagen la representación auténtica del sentimiento piadoso, que descansa y se respalda en la Sabiduría Teológica.

Por lo demás hay que destacar dos hechos comprobados por la historia. Primero, la justificación sobrenatural del uso de las imágenes, muchas de las cuales han sido milagrosas y han influido en la vida espiritual de individuos y de pueblos. Segundo, que las imágenes escogidas por Cristo y la Virgen como instrumentos de prodigios no han sido, por lo general, las más artísticas. Dios se complace en valerse de lo sencillo y manual para realizar su obra salvadora de los hombres.

ARTE RELIGIOSO ECUATORIANO

Para razonar sobre una base histórica transcribimos una Constitución del primer Sínodo de Quito, reunido en Mayo de 1570. Dice así: — "Ordenamos y mandamos que nuestros curas vean los oratorios de los indios y se los manden tener en lugares limpios, honestos y en toda decencia y si tuvieren imágenes profanas se las quiten y si tuvieren Crucifijos e imágenes de Nuestra Señora o de los Santos, les den a entender que aquellas imágenes son una manera de escritura que representan y dan a entender a quien representan y que las han de tener en mucha veneración; y cuando rezacen a las Imágenes que pasen adelante con el entendimiento a Dios, a Santa María y a los Santos, como lo ha declarado el Santo Concilio Tridentino; y porque algunas personas no consideran el daño que hacen y venden a estos indios imágenes profanas, que ellos no miran más de la pintura porque ignoran su profana significación, mandamos so pena de excomunión mayor en la cual incurran los que lo contrario hiciesen que ninguna persona sea osada a vender ni dar imágenes a indios sin que primero sean vistas por nos o por nuestros Vicarios".

De esta Constitución Sinodal se deduce

que el uso de imágenes para el culto era un hecho en Quito desde mediados del siglo XVI. Las imágenes provenían de España y eran vendidas al pueblo por los mercaderes. Presto comenzaron a surgir imágenes y pintores, educados en el Colegio Franciscano de San Andrés, bajo la dirección de Fray Jodoco Ricke y Fray Pedro Gocial, llamado el pintor. La observación del Ilmo. Señor Fray Pedro de la Peña se refería ciertamente al sentido Teológico de las imágenes, pero afectaba también a los artistas, que debían ser los intérpretes de la devoción del pueblo.

A fines del siglo XVI se destacaron en Quito el escultor Toledano Diego de Robles y el pintor quiteño Fray Pedro Bedón.

El primero labró las imágenes de las Vírgenes de Guápulo, el Quinche, el Cisne y Cicalpa. El segundo introdujo el culto de Nuestra Señora del Rosario de la Escalera. A mediados del siglo XVII el Padre Carlos y Miguel de Santiago interpretaron el sentimiento religioso del pueblo. Los pasos de Semana Santa y los Apostolados del Tránsito de la Virgen introdujeron la devoción de Quito a la Pasión de Cristo y a la fé popular en la Asunción de María a los cielos. A la vez los cuadros de Santiago reflejaron el culto quiteño a la Inmaculada que culminó en la Inmaculada Eucarística.

Durante el siglo XVIII pintores y escultores se estimularon en poner su arte respectivo al servicio de la piedad popular. Francisco y Vicente Albán tradujeron al lienzo los *Novísimos*, interpretando los *Ejercicios* de San Ignacio. Bernardo Legarda prodigó sus immaculadas de típica forma quiteña. Bernardo Rodríguez y Manuel Samaniego difundieron con sus cuadros la devoción a la Virgen Inmaculada Asumpta y a la Divina Pastora. Manuel Chillí, el célebre Caspicara, conquistó para la escultura imaginera la palma del triunfo en sus Niños primorosos, en sus Cristos perfectos y serenos y en sus grupos del Tránsito y la Sábana Santa y en la representación de las virtudes.

En el siglo XIX alternaron los Salas y Cabreras con José Olmos y Domingo Carrillo para entretener con sus cuadros y esculturas la piedad quiteña. En Cuenca Gaspar Sangurima y Miguel Vélez se especializaron en Cristos de impecable armonía y sereno dolor,

En nuestro siglo Joaquín Pinto y Víctor Mideños en Quito, y en Cuenca Daniel Alvarado han pugnado para que la pintura y la Escultura Ecuatoriana se conservara todavía al servicio de la causa católica.

Contemporáneos a los Artistas mencionados ha habido muchos otros que han contribuido con sus obras a enriquecer el patrimonio religioso artístico nacional y a traducir en imágenes y cuadros la piedad del pueblo ecuatoriano.

PATROCINIO AL ARTE RELIGIOSO

El fin inmediato del Arte Religioso ha sido la promoción del culto y la satisfacción de la piedad del pueblo. Este doble destino de la Iconografía ha suscitado dos clases de patrocinadores de los Artistas. Por una parte, los Sacerdotes del Clero secular y regular que han hecho labrar o pintar imágenes para promover y fomentar el culto de Dios, de la Virgen y los Santos, en sus iglesias respectivas; por otra, las Cofradías, representadas por sus Mayordomos, que se han estimulado en el mejor servicio a sus Santos Patronos.

En los Testamentos de Miguel de Santiago de Bernardo Legarda y de Manuel Samaniego constan los nombres de Sacerdotes y religiosos que eran deudores de los artistas por concepto de sus obras. Además las imágenes que pueblan los retablos de las iglesias prueban el interés que tuvieron sus rectores en dar trabajo a los imagineros.

Respecto a las Cofradías, eran tantas las organizadas en el Obispado de Quito, que el Ilmo. Señor de la Peña creyó de su deber, en el Sínodo de 1570, legislar sobre su creación en adelante. "Ordenamos, dijo, y mandamos que de aquí adelante no se erijan Cofradías sin nuestro expreso consentimiento o de nuestros Vicarios en nuestro nombre, pero reservamos la confirmación de ellas a Nos o a quien nuestro poder hubiere; y si algunas estuvieren hasta ahora erigidas, no se use de ellas hasta que por Nos sean vistas y examinadas". Las Cofradías por lo general, estaban organizadas para el Culto de una imagen que representaba al Patrono de un gremio. De este modo consta que la Cofradía de la Vera Cruz, establecida en San

Francisco, mandó hacer un Calvario y una Inmaculada con el escultor Diego de Robles. La Cofradía de San Pedro, erigida en la Catedral, hizo labrar una Imagen del Santo Apóstol en 1649. El Padre Carlos labró, en 1668, la Imagen de San Lucas para que el gremio de pintores, organizado en la iglesia de Cantuña. El gremio de plateros pidió al Cabildo, en 1585, la autorización para organizar la Cofradía de San Eloy su Patrono, que de hecho tuvo su imagen propia.

No faltaron, tampoco entre los particulares, aficionados y devotos que ocuparon a los Artistas. El vacío de propaganda impresa lo llenaron escultores y pintores con imágenes y cuadros de la advocación en boga. Desde fines del siglo XVI y durante el siglo XVIII dominó la Virgen del Rosario en sus múltiples representaciones, la tradicional de las Victorias, la de las Lajas con San Francisco y Santo Domingo al pie, la de Chiquinquirá y la de la Escalera. La Inmaculada Concepción culminó en Miguel de Santiago y Bernardo Legarda como imponiéndose a la devoción del pueblo desde mediados del siglo XVII hasta mediados del XVIII. Desde la mitad del siglo XVIII en adelante se propagó la Imagen de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Divina Pastora, por obra de Bernardo Rodríguez y Manuel Samaniego. Desde luego es este un juicio que se formula a base de las manifestaciones artísticas. Por lo demás cada Comunidad Religiosa ha promovido y conservado el culto de sus advocaciones tradicionales. La necesidad del culto hizo lucrativo el Arte de la Imaginería. Miguel de Santiago enumera los inmuebles heredados y los que compró con el fruto de su labor. Bernardo de Legarda dejó la impresión de un araista acomodado. Manuel Samaniego era un señor que imponía el precio a sus obras de Arte. Las excepciones provenían de los oficiales de taller.

ESCUELA QUITEÑA DE ARTE RELIGIOSO

Son tres los elementos que determinan una Escuela en la Historia de Arte: conjunto de obras o manifestaciones artísticas, serie de artistas y rasgos característicos. Será posible afirmar la existencia de una Escuela de

Arte Quiteño Religioso? Y en caso de existir ¿cuáles son las notas distintivas?

Las ilustraciones que acompañan al texto de este libro demuestran la riqueza del Arte Nacional Ecuatoriano. Imágenes y cuadros forman el contenido de nuestro patrimonio artístico. Este conjunto iconográfico revela la atención de nuestro pueblo a todas las verdades del Dogma Católico y sus preferencias por Jesús Niño y la Virgen María. De la Madre de Dios se destacaron sus privilegios de Inmaculada Concepción y de su Asunción al cielo.

El Rosario con su serie de misterios, sobresale entre las devociones populares. Los Patriarcas, fundadores de las Ordenes Religiosas, se vuelven familiares y se distribuyen la ciudad para inspirar su espíritu a los barrios que toman el nombre de su Santo predilecto.

Son pocas las imágenes importadas. Casi todas han sido labradas o pintadas en Quito y para satisfacer la devoción del pueblo. Las imágenes del siglo XVI entrañan un aire de sencillez y de candor que convida a la piedad. Las del siglo XVII asumen una perfección artística para volverse figurativas y alegóricas. Las del siglo XVIII revisten un movimiento dramático que impresiona sin suscitar la devoción. Todas, sin embargo, se conservan a la altura de su función representativa de Arte Religioso.

No es este libro un inventario de las obras religiosas del Arte Quiteño. Contiene ciertamente gran parte de las imágenes; pero hay un caudal disperso en iglesias, conventos y colecciones particulares. El conjunto permite concluir que el Arte Quiteño Colonial fue casi exclusivamente religioso. Las reminiscencias mitológicas, los motivos paisajísticos, los retratos y temas profanos son una rara excepción en el Arte Ecuatoriano del período hispano.

Quito fue el centro de formación de artistas. Fray Jodoco Ricke y Fray Pedro

Gocial establecieron en 1552 la primera Escuela de Artes y Oficios en que formaron con influjo flamenco, los primeros artesanos de la Imaginería Quiteña. Fray Pedro Bedón aprovechó la enseñanza técnica del pintor Romano Angel Medoro, presente en Quito en 1591. Miguel de Santiago, en 1656, aprovechó de grabados flamencos para pintar los cuadros de la vida de San Agustín. Gorívar fue quien dió la mano a los artistas del siglo XVIII. La tradición pictórica de los Albán y de Rodríguez halló su expresión gráfica en el Tratado de Pintura de Manuel Samaniego que sirvió para la formación de los Salas, los Cabrera, y de Pinto, último representante del Arte Religioso en Quito.

La escultura abre la serie de sus artistas con el nombre de Diego de Robles, Toledano conaturalizado con Quito e intérprete de su devoción mariana. Aparece luego el Padre Carlos, con mesura y dignidad de un Sacerdote. Bernardo de Legarda abarca la mitad del siglo XVIII, que culmina con el incomparable Caspicara. Cuenca reclama su puesto con Sangurima y Vélez y con Alvarado.

Los artistas ecuatorianos se forman en parte bajo el influjo de artistas y modelos europeos y es preciso notar, como cualidad extraordinaria, la facilidad de asimilar toda corriente artística. En la práctica del Arte fueron los intérpretes del alma nacional y reflejaron en sus obras el ambiente religioso del pueblo. Cada artista se vinculó con una modalidad de representación religiosa. Diego de Robles fue el escultor de imágenes milagrosas. Con el Padre Bedón se inició la propaganda del Rosario. Miguel de Santiago se especializó en la Inmaculada Eucarística.

El Padre Carlos labró los grupos de los Pasos de Semana Santa y del Tránsito de la Virgen. Legarda dió agilidad y movimiento a las imágenes de la Inmaculada y la Asunción.

El Ocaso de un Poeta

Lcdo. Clemente Sánchez Murillo
6º Año de Jurisprudencia

Así he querido llamar al fin trágico de Medardo Angel Silva, del autor del "Arbol del Bien y del Mal", obra de profunda poesía y de insuperable arte literario, obra en la que se encuentran recónditos misterios de vida y que para las horas románticas constituye un tesoro de infinitas efervescencias de amor, y un concierto perfecto de las más deliciosas y divinas melodías. Fué el maestro del canto y del Poema, fué un predilecto de las Musas, siguió el "paso sin temor", enigmático y ledó" de la Muerte, que "silenciosa y eternamente va a nuestro lado". Estos son los caminos de ultratumba, sobre los cuales quedan nuestros pasos de vida. éste es un ocaso de vida triste y sombrío, pero que tiene siempre arreboles de eternidad, porque muy bien sabemos que la Muerte, con todos sus terrores, no arrancará jamás la vida del espíritu, la vida del alma y el anhelo de todo lo infinito. Por eso, después de haber llegado con un fardo de angustias y dolores del alma, con cansancios tan presuros por efímeras dichas, al "Umbral de la noche" exclama:

"Infinito deseo de alas,
continuas nostalgias del vuelo;
corazón mío que te exhalas
como grano de mirra al cielo...."

Su poesía era el mejor guía, sus sueños amorosos se enlutaban con las sombras letales de la Muerte, que llegó a obsesionarlo tanto, con un disfraz de eterna y ansiada paz, reposo y olvido de todo lo que es tormento en esta vida, que se dejó arrastrar

por ella a la oquedad sombría del sepulcro. Tan grande fué su cansancio al amanecer, dice Alejandro Carrión, que al fin la Muerte le quitó a la vida, es decir a la Poesía. Ciertamente fué un cansancio, en el brumoso amanecer de su existencia, tan grande fué su enojo por las groserías de la vida que le tenían insatisfecho, tan intrincado fué el laberinto de sus problemas, que no atinó a descifrarlos como no atina con la salida el que entró incautamente a ese laberinto. Y en estas circunstancias oyó el fúnebre canto de la Muerte, y no vió lo terrible de la Muerte, ni el encanto que en sí mismo en la vida ha puesto Dios. Enamorado el vate de todos los remansos de la vida y hastiado de ellos, vió únicamente el encanto del supremo remanso donde agita sus alas blancas la eterna Poesía. Ella fué su tesoro, y al traspasar los umbrales de la Muerte con las alas sutiles de Poesía, selló su inspiración con Poesía Eterna, con la cual sólo soñaba encontrarse no para morir, sino para dormir soñando eternamente en su vida cargada de ilusiones, y burlar de este modo la febril ansiedad de sus dolores.

Qué satisfactoria, qué noble es la resignación en los contratiempos de la vida, cuando se los sabe sobrellevar con verdadera fortaleza de espíritu, qué agradable cantar nuestras tristezas, nuestras ilusiones y angustias y, por qué no decirlo, también nuestros infortunios, qué filosofía tan profunda de la vida tiene aquél que frente a lo efímero imprime el sello de un hondo descontento, contemplándolo a través del velo fú-

nebre de la Muerte, enmascarada, como él mismo la llamó, mas esa faz tranquila y ese vestuario negro de cortesana de ultratumba, no es sino mentira y engaño miserable del que fué víctima el autor del "Arbol del Bien y del Mal". Verdad que hay horas tristes en que todos sentimos el cautiverio angustioso de la vida, pero a pesar de todo nuestro vivir es un inmenso bien e incomparable, y en lo recóndito del alma sentimos, como Silva, la infinita tristeza y el acíbar que lleva por momentos la copa deliciosa de la vida, la que cantaba el poeta exhalando suspiros becquerianos en "La Noche":

"Mi corazón solloza en su prisión sombría, y endulza suspirando, la noche de su encierro:

mi alma es un ave lírica de un parque de armonía
cuyas almas, cautivas, golpean contra el hierro".....

Pero no es sólo la muerte la libertadora de nuestros sufrimientos, de nuestros fastidios y cansancios de felicidad terrena, son humanos y tal vez muy frecuentes estos momentos de amargura, pero tienen su remedio lejos de la Muerte, tienen su remedio en la vida, en la Religión, en la virtud o en los consuelos de los seres queridos, aun cuando hayan quedado del combate de la vida cenizas de ilusiones y hojas secas de Primavera, en un mar de inquietudes y zozobras. Su vida es un torrente de pasiones que desemboca en el Océano infinito de ultratumba.... de Eternidad sin fin.... y se asoma a ella con estas expresiones:

"Desde mi torre de marfil
miro la vida que discurre;
mi alma romántica y sutil
espera sonríe y se aburre....."

Hay un jardín de negras rosas
hay un jardín de blancos lirios:
son mis tristezas negras rosas,
mis ilusiones blancos lirios...."

Mas después de haber cantado tan melodiosamente en maravillosas rimas la blancu-

ra de sus ilusiones, más adelante exclama con el corazón vacío de las mismas, porque ya se han marchitado, y acaso no han vuelto a revivir:

"Ya queda de mi Primavera
sólo un olor a rosa seca,
y mi alma espera, espera, espera . . .

Desgraciadamente no espera los cantos del amor que como avechillas de un bosque saludan las auroras de un nuevo día primavera, ni espera que florezcan nuevamente sus muertas ilusiones, y que surja de ese erial un halago para su vida marchita, sino que se arroja en brazos de la Parca que le ofreció llevar hacia el campo florido de eterna Primavera, donde corren las brisas suaves saturadas del divino perfume de santa Poesía. Qué espera, pues, el infortunado Poeta, si todo recurso le parece agotado y todo esfuerzo le parece inútil?:

"Espera oír en el confin,
al dulce final de la suerte
la voz aguda del clarín
de la Muerte...."

En medio de su delirio funeral cree que después de haber atravesado los umbrales de la Muerte,

"Entre un perfume de azucenas
el alma saldrá de su encierro...."

Maravillosa verdad cantada en estas estrofas; efectivamente él cree en la vida de ultratumba, cree que su alma no morirá con el cuerpo en el cual está encerrada durante la vida, pero no comprendió que el morir no es un simple salir del cuerpo para vivir una vida imprecisa en la eternidad, la vida eterna del alma lleva consigo el sello de sus actos buenos o malos, frente a su conciencia, y sobre estas bases se forja su destino de felicidad perpétua en el Cielo, o de eterna desdicha en el Infierno. Tal vez anduvo ciego en medio de las tinieblas de la vida, ya estaba su espíritu enfermo, padeciendo "la cruel mordedura del tedio".... ya su mal no tiene remedio", ya no busca un consuelo humano, se dirige al mismo Dios, que es el último recurso para la humanidad doliente, y le

comunica un anhelo completamente inexplicable, eleva una oración funesta que asusta, cuyo alcance rebasa nuestras interpretaciones y que sólo el mismo Dios podrá valorarlo con justicia, dice:

Señor....

"Estoy sediento, no de humano
consuelo para mi aflicción,
quiero en el lirio de tu mano
abandonar mi corazón...."

Su determinación está clara, ahí tiene su conquista la Muerte, he ahí el enigma de este genio poético, he ahí lo indescifrable, he ahí su embriaguez de vida, ebrio de vida despertó en la Muerte, pero un final trágico inadmisibile, porque por más que sea, como dice,

"Invariable sólo el fastidio;
siempre es el viejo spleen eterno.
El negro lago del suicidio
es la antesala del Infierno . . ."

Y esto lo ve con frialdad, el pensamiento de la Muerte llevado a sus extremos absurdos torció el rumbo de su vida en sus primeros albores, el ocaso fué rápido, pero la

mañana de su genio poético brilla aún por los confines de América y del mundo, sus poemas son joyas de la más fina orfebrería literaria, de esa "urna de melodía" como llamó a su corazón se han desprendido los más sentidos poemas que se hayan escrito en los anales de la Poesía modernista. Su cuerpo hecho cenizas quizá reclama la paz de un cementerio cristiano, pero lo importante es el destino de su alma, lo importante es su obra literaria, Dios en su infinita misericordia se habrá compadecido del bardo de la Muerte. Su poesía le encantó, su Poesía le llamó, su Poesía fué vida para él, la Muerte le quitó a la vida... pero tal vez no a su Poesía, porque Poesía y vida son eternas....

...porque al querer morir, quiso más bien dormir el sueño de una paz que va "más allá del Dolor, del Tiempo y de la Vida,
donde mi corazón", concluye, "urna de melodía,
vierta en un verso triste su lírico tesoro;
y duerma en tu regazo — ¡oh sacra Poesía —!
frente al lirio, a la estrella, al tibio ocaso de oro!

El Delito de Falso Testimonio y el Perjurio

Resumen de la Tesis Doctoral del Doctor Vicente Soria

El delito materia de este tesis ofrece mucha novedad por cuanto ha sido poco estudiado, no obstante la frecuencia con que se comete ante los tribunales de justicia.

Para hacer un estudio completo del delito de Falso Testimonio y el Perjurio, he dividido la tesis en seis capítulos, cada uno de los cuales nos lleva al cabal conocimiento del mismo.

Capítulo Primero

DE LA PRUEBA EN GENERAL

Qué debe entenderse por probar y qué por Prueba.— Probar no es otra cosa que procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro y la Prueba es un medio con el cual la inteligencia llega al descubrimiento de la verdad.

Naturaleza de la Prueba. — Verdad; Convicción, Certeza. — El juez por todos los medios debe llegar a la certeza antes de dictar una sentencia, y tiene que contentarse con ésta forzosamente a pesar de estar sujeta al vicio de la humana imperfección y de ser siempre supponible lo contrario, ya que la certeza no siempre es la verdad.

La prueba civil y penal, analogías y diferencias. — Entre una y otra existen muchas analogías dada la naturaleza común de ambas pero también existen profundas diferencias entre una y otra que han sido estudiadas detenidamente.

Capítulo Segundo

EL TESTIMONIO

El testimonio como medio probatorio consiste en la manifestación consciente que hace una persona en un proceso dado, acerca del conocimiento que tiene sobre la realización del hecho que se le averigua.

La base o fundamento del crédito que otorgamos al testimonio, está constituido por el convencimiento que todos tenemos, de que el hombre dice la verdad en la mayoría de las veces.

Los factores que afectan a la veracidad del testimonio son de tanta importancia que todas las legislaciones del mundo han puesto a la prueba testimonial una serie de obstáculos o filtros para purificarla hasta donde su esencia lo permita.

Apreciación del testimonio en cuanto al sujeto que lo rinde: error, engaño. — El error puede provenir de los siguientes factores: 1.º.— Del modo de percibir el hecho. 2.º.— Del modo de conservar en la memoria. 3.º.— Del modo como es capaz de evocar, y 4.º.— Del modo cómo puede expresarlo. Si estos cuatro modos están bien realizados el testimonio será cierto.

El Engaño. — Es otro factor subjetivo que puede influir notablemente en la credulidad del testimonio. La voluntad de engañar se presenta en la persona que tiene algún interés en el hecho averiguado. Existen motivos absolutos y relativos de sospecha acerca de las declaraciones del testigo, motivos que hacen que el legislador tome pre-

cauciones para evitar que se engañe a la justicia.

Con relación al contenido de la declaración debe decirse que la credibilidad del testimonio está proporcionado a la verosimilitud del hecho sobre el que se depone.

Capítulo Tercero

EL FALSO TESTIMONIO EN LA CIENCIA PENAL

La ciencia política nos dice que uno de los principales fines del Estado, es la administración de justicia, para que impere el orden entre los asociados, para lograr ésto el Estado tiene la obligación de organizar el Poder Judicial en la mejor forma, además para conseguir este mismo fin todos los ciudadanos están obligados a prestar su concurso cuando son llamados a declarar como testigos y todas las legislaciones castigan el falso testimonio, por atentar contra uno de los derechos más importantes del Estado, cual es, la Administración de Justicia y por ende, al orden social.

Clasificación del delito. — Varios autores han afirmado que el falso testimonio participa del hurto, del homicidio, de la calumnia y sin embargo lo cierto es que el falso testimonio viola un derecho de orden social, esto es, va contra la Administración de Justicia.

Sujeto activo de este delito. — El sujeto activo de este delito es la persona que realiza la acción delictual, es decir, la persona que rinde una falsa declaración.

Sujeto pasivo del delito. — El sujeto pasivo del delito de falso testimonio es la sociedad toda atacada en su derecho a que se administre justicia y la fe pública judicial.

Elementos de este delito. — a) **Objetivos:** consistente en la afirmación de lo falso o negación de lo verdadero, o callar en todo o en parte lo que sabe el testigo.

b) **Subjetivos.** — Esto es, el dolo.

c) La lesión jurídica, que deriva de la falsedad de la declaración.

Diversas modalidades de este delito. — a) afirmación de una falsedad. b) Negación de la verdad. c) ocultación de la misma.

Juramento. — Varios criminalistas inclu-

yeron el título, de perjurio entre los delitos contra la religión, las falsas nociones del derecho penal por defecto de las cuales tantas veces se confundió el pecado con el delito, condujeron a aquellos a considerar prevalente la violación del juramento sobre la violación de la justicia, hoy la noción del perjurio se hizo específica y tanto a ésta como a aquellos se los incluyó entre los delitos contra la Administración de Justicia.

La retractación. — En algunos países los Códigos Penales y en otros la Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, permiten al testigo retractarse de la falsa declaración, eximiendo o disminuyendo la pena según los casos.

Tentativa. — Enorme dificultad trae resolver el problema que se ha planteado: ¿Cabe la tentativa en el delito de falso testimonio? Muchas discrepancias se han suscitado, los cuerpos legales y la doctrina casi en forma unánime la rechazan, en mi tesis admito la posibilidad de la tentativa en este delito.

El Soborno. — Es un mandato, una instigación a delinquir y nada más. En las diferentes legislaciones se ha sancionado al sobornante con mayor o menor pena que el sobornado. Yo no encuentro ninguna razón para que sancione con mayor o menor pena al sobornante que al sobornado y por lo tanto sostengo que el soborno debe seguir las reglas generales de la instigación.

Capítulo Cuarto

HISTORIA DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO

La naturaleza actual del proceso de este delito es sustancialmente distinta a la del derecho antiguo, puesto que se han modificado la estructura y composición sociales; pero de todos modos en el pasado se encuentran las raíces de la doctrina del falso testimonio como expresión de una de las manifestaciones de la propia naturaleza humana. Por esta razón había que estudiar este delito a través de la historia: en las leyes de Hammurabi, en el derecho chino, en el derecho romano, el derecho Hebraico, en las leyes de Manú, en el derecho Canónico etc. las cuales nos

darán una idea de lo que ha ido siendo este delito en las diferentes épocas.

Capítulo Quinto

Después de hacer el comentario de cada uno de los artículos referentes al delito en cuestión, he sacado como conclusión que al Código Penal Ecuatoriano le hacen falta múltiples reformas por cuanto le falta mucho para que esté a la altura de los Códigos modernos. El Código Penal Ecuatoriano trata del delito de falso testimonio en el capítulo de los delitos contra la fé pública siendo como es un delito contra la Administración de Justicia. No considera la retractación que como medida política que es trae muchas ventajas en favor de una recta administración de justicia.

Capítulo Sexto

Este capítulo estuvo reservado a un estudio de Legislación comparada, que era necesario para darnos cuenta del estado en que se encuentran los diferentes países en la ma-

nera de considerarle a este delito y al mismo tiempo ver el mayor adelanto o fracaso en que se encuentra nuestra legislación en relación con la de otros países.

Capítulo Séptimo

MÉTODOS MODERNOS QUE SE HAN EMPLEADO PARA OBTENER LA SINCERIDAD EN LAS DECLARACIONES.

El propósito de engañar a la justicia en las declaraciones en las dos formas por acción u omisión es decir por afirmación de mentiras o negación de verdades, es tan general, que desde hace muchos años ha preocupado a los juristas el medio de obtener una prueba objetiva del grado de sinceridad en los testimonios. Por esta razón he expuesto algunos métodos que se han usado con el objeto de descubrir la verdad de las declaraciones. Al hacer la crítica de estos métodos he encontrado que no son aconsejados por cuanto van contra la libertad de la persona humana.

El Delito Político

Por: CLAUDIO MENA V.

Bajo el título "El Delito Político: Su contenido jurídico y proyecciones sociales" ha salido a luz un voluminoso libro de 740 páginas cuyo autor es el Dr. Carlos de la Torre Reyes que con este trabajo optó al título de Abogado en la Universidad Católica del Ecuador.

Por el sólo enunciado del título la primera impresión es favorable ya que revela en el autor una fina sensibilidad jurídica al haber escogido dentro del amplio campo del derecho penal un tópico tan atrayente. En las primeras líneas de la obra el autor confiesa que ha escogido el tema de los delitos políticos "por el interés peculiar que despiertan debido a su extraña configuración jurídica que hace de ellos una especie de reducto de la política en la órbita privativa del derecho". El empeño por desentrañar las íntimas esencias y el contenido verdadero de ciertas figuras jurídicas, como sucede en el caso del delito político, cuya noción es una de las más variables y convencionales, nos señala que el autor se propuso un análisis completo, una monografía que contemplara el hecho desde todos los puntos de vista posibles.

El delito político es sin duda uno de los fenómenos jurídicos que por su mismo carácter se prestan admirablemente para una investigación que esclarezca su contenido y sus proyecciones. El Dr. De la Torre penetra con su análisis dentro de la órbita circunscrita del delito político partiendo de lo más general que es la génesis del derecho y la aparición del delito penal con sus características esenciales, para llegar al ámbito de

los delitos dirigidos contra la colectividad, atendiendo para este examen a la naturaleza del bien jurídico atacado. Pero el reducto que ocupan los delitos políticos dentro de aquellos que se dirigen contra la colectividad, es todavía más reducido. Para llegar a él no se contenta simplemente con separar el material ajeno a su estudio especializado sino que estudia y pormenoriza las diversas figuras delictivas que van surgiendo conforme avanza por medio de esquemas y clasificaciones. Se diría que encuentra una delectación de estudioso en retardar el encuentro frente a frente con el delito político. Todas estas disgresiones aprovecha para estudiar los congéneres próximos y lejanos del delito que tiene como objetivo en su tesis. En esta forma, aborda los delitos internacionales, los delitos contra la humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra (el juicio de Nuremberg le ofrece posibilidades de elucubración que no las desdeña); el terrorismo internacional, los delitos contra la seguridad externa del Estado y por fin los que atentan contra la seguridad interna del Estado en donde se encuentran los delitos políticos. Circunscrita esta órbita, y terminado el capítulo II, el autor cree oportuno hacer una incursión histórica la cual le lleva todo el capítulo III a través de 64 páginas en las cuales traza la evolución del delito político en sentido general e indeterminado, abarcando aspectos muy diversos: La traición, los crímenes de lesa majestad, el tiranicidio, la Revolución Francesa como hecho que influyó en la concepción penal general para desembocar luego en un estudio del influjo de la política en el

Derecho Penal y en los delitos políticos, polarizándose en dos corrientes: El derecho penal liberal y el Autoritario.

En el capítulo IV, el autor decide ya plenamente enfrentar el fenómeno del delito político desde un punto de vista exclusivamente jurídico, exponiendo las principales teorías y el juicio crítico que de acuerdo a su propia concepción le merecen cada una de ellas. En tres órdenes principales agrupa las diferentes doctrinas jurídicas: Atendiendo al bien jurídico violado (objetivas), al estudio de los motivos que impulsaron al delincuente (subjetivas) y las que contemplan ambos aspectos (eccléticas). Luego considera otras doctrinas en las cuales es más fuerte el influjo de la opinión política y de las doctrinas sociológicas, para tratar inmediatamente de los factores que condicionan la aparición del delito político, de las causas endógenas, exógenas en donde actúa la criminalidad política.

Para descubrir la intencionalidad finalista que mueve al actor de estos delitos, considera a continuación a este sujeto activo en su caracterología, en su vida psíquica, para lo cual hace desfilar por su revisión crítica las teorías de Lombroso, Ferri, Mira y López, Jiménez de Asúa, descubriendo en síntesis que el delincuente político que actúa impulsado por una profunda pasión política no puede ser igualado a los homicidas políticos, a los criminales y más delincuentes que pertenecen a las escalas más bajas de la criminalidad. "A los primeros —dice— la sinceridad y brío de sus convicciones los transforma en una especie de elevada grandiosidad, en comparación con los demás criminales. Su fe inextinguible los coloca al margen de la venalidad y la abyección moral. Son algo así como mártires del fanatismo de sus ideas. Revelan siempre intenciones ulteriores de progreso. Son casi visionarios incomprendidos que por lograr aprisionar en el presente las fases de evolución futura llegan, en ocasiones, al delito. Dentro de su normalidad apariencial demuestran síntomas de leve y pasajero desequilibrio".

Este criterio vertido por el autor no es compartido por el catedrático Dr. Jaime Flor Vázquez que en su informe ante el Deca-

no de la Facultad anota expresamente este desacuerdo, indicando que "el delincuente político lo mismo puede tener móviles altruistas y elevados, como móviles concupiscentes y egoístas. Lo mismo puede ser un hombre sano y normal y frío en sus cálculos, como un hombre exaltado, epiléptico y anormal..."

Respecto a este asunto estimo que hay que poner las cosas en su punto. No es lo mismo hablar de los móviles que inducen al delincuente a cometer el atentado político que estimar la caractereología moral y psíquica de este delincuente.

Creo que el Dr. De la Torre ha diferenciado bien ambos puntos, pues la motivación, los factores teleológicos que configuran el delito político estrictusensu han sido objeto de un minucioso análisis. Hay que diferenciar al criminal que obra por móviles concupiscentes y egoístas, en cuya órbita se encuentran con más frecuencia los tarados mentales, y los anormales de todos los tipos, del sujeto que obra impulsado por ideales elevados, altruistas. Es natural que entre estos últimos se encuentre menos anormalidad y ésto es lo que ha afirmado el autor. No se descarta, por otra parte, que el delincuente político pueda ser un exaltado, un epiléptico, un anormal, pero aquello que más interesa son los móviles y los factores finalistas que configuran el delito político, y por medio de los cuales se aprecia su intencionalidad.

En el estudio del sujeto activo de esta clase de delitos, el Dr. de la Torre considera diferentes posibilidades: El ejecutado por las muchedumbres y también por los gobernantes. Pero más importante que éste es el análisis del sujeto pasivo, del bien jurídico lesionado que en el delito político se localiza en la organización interna del Estado. Esto presta al autor oportunidad para estudiar a lo largo de cinco capítulos los delitos aparentemente políticos, como aquellos que atentan contra la seguridad externa de los Estados, entre los cuales está la traición como figura básica, luego el atentado contra el Jefe del Estado que puede ser delito político relativo, el terrorismo, el anarquismo y los delitos sociales, todos los cuales configuran figuras

delictivas diversas, a pesar de lo cual no se escapan a su acertado análisis.

En los capítulos XVII y XVIII aborda el autor el estudio de los factores que integran el delito político, revisando las ideas de distinguidos tratadistas, para terminar formulando una definición analítica del delito político en los siguientes términos: "El delito político es un acto fallido de sublevación o un delito formal de tentativa— dirigido contra la autoridad constituida. Ataca la seguridad interior y la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado en que se perpetra, las cuales se quiere modificar y alterar de acuerdo a un plan político normativo nuevo. Acto de criminalidad relativa e hipotética en el tiempo y el espacio; realizado por causas políticas, motivos altruistas y patrióticos e intencionalidad teleológica política. Su peligrosidad y antijuricidad son atenuadas y mutables. En su represión se despliega no una defensa social, sino tan solo una defensa de casta o clase. Su penalidad traduce la autodefensa del gobierno, no siempre justa, porque el Estado que la impone es a la vez: sujeto pasivo del delito, parte en el proceso y juez inapelable en el fallo". Esta definición, como el mismo autor lo afirma, se refiere solamente a los delitos políticos puros. Abordando luego el problema de la antijuricidad, relativa y mutable del delito político, elucubra sobre el éxito factor primerizo de estas infracciones, lo cual le lleva de la mano a un asunto de interés para los revolucionarios y los hombres de Estado; es el referente a la técnica del golpe de Estado, lo mismo que a la de su defensa, para lo cual encuentra amplia fuente de información en las obras de Curzio Malaparte y de los revolucionarios rusos. Interesantes son asimismo las consideraciones relativas al delito político relativo, la conexidad y concurrencia. En algunos ejemplos de delito político estudia el complot, la rebelión, el tumulto, el motín, con los matices y modalidades de cada uno de ellos.

En el capítulo XXII, el Dr. De la Torre aborda el estudio de la revolución por cuanto la considera como "la figura básica de la insurrección política de verdadero contenido

histórico"; y lo hace "en un plano más filosófico que histórico y más político que social, para de esta manera penetrar aún más en la intrínseca naturaleza del delito político". Indudablemente que investigar la índole misma de la revolución no puede hacerse solamente en un plano exclusivamente especulativo sino más bien histórico, lo cual no quita que el mismo fenómeno sea contemplado desde el punto de vista psíquico en cuanto a la actitud revolucionaria, o desde el sociológico y político como motor que impulsa la evolución normal de los pueblos. Considerar la revolución no como una patología sino como un crecimiento, como anota Martí Jara en un pasaje transcrito, es una fuente de la que pueden brotar fecundas consideraciones. Y el Dr. De la Torre con mucha inteligencia extrae de su análisis deducciones muy interesantes.

Las diferentes facetas del delito político en cuanto a su penalidad, a sus consecuencias en el Derecho Penal Internacional, a su justificación moral, las estudia el autor detenidamente en los últimos capítulos de la primera parte de su obra. La segunda, que se refiere al delito político en el Derecho Comparado, revela una sorprendente capacidad del autor para la indagación de lo concerniente al delito político en las principales legislaciones del mundo; lo propio puede decirse cuando entra al estudio del derecho positivo ecuatoriano en la tercera parte de la obra, en donde con una seguridad absoluta, y una visión jurídica certera hace pasar por el tamiz de su crítica la legislación penal ecuatoriana en sus capítulos pertinentes al delito político.

Para terminar, indicaremos que esta extensa obra que en sí misma es una serie de monografías que estudian el delito político desde todos los ángulos, constituye una obra de gran aliento que escrita en un estilo correcto y transparente revelan en el Dr. De la Torre sus innegables aptitudes de jurista y de escritor, a las cuales hay que añadir sus méritos poéticos traslucidos en otras obras conocidas por el público y que le sitúan en un meritorio puesto dentro de la nueva generación de escritores ecuatorianos.

Las personas Jurídicas en el Ecuador

Síntesis de la Tesis Doctoral presentada a la Universidad Católica del Ecuador por

Luis Tobar Ribadeneira

Esta Tesis comprende cinco capítulos al final de cada uno de los cuales constan las respectivas conclusiones, la presente síntesis es, únicamente, transcripción de dichas conclusiones.

I

LAS PERSONAS JURIDICAS

La vida jurídica se realiza no sólo a través de los hombres, sino también de sociedades de toda clase y extensión. A estas sociedades se les denomina personas jurídicas. Son numerosas y de gran actividad e influencia.

Las personas jurídicas tienen una existencia real y objetiva, aunque no física. Su existencia se impone al reconocimiento de la ley. La ley las reconoce y ampara.

No constituyen una construcción arbitraria del legislador, una técnica. La ley solo traslada su existencia natural al campo legal, a la vida jurídica.

Tienen su origen en la sociabilidad humana. En la utilidad o necesidad de unir esfuerzos para conseguir fines determinados.

La utilidad o necesidad social y el instinto humano exigen que se dé una personalidad a dichas sociedades.

Esta exigencia se cristaliza en la protección legal que les confiere la cualidad o capacidad para intervenir en la vida jurídica.

Persona jurídica es la sociedad que ha adquirido la cualidad necesaria para la vida del derecho.

La personalidad consiste en esa cualidad que adquieren las sociedades para dicha intervención jurídica.

Personalidad jurídica, sujeto de derechos, tener capacidad jurídica, significa lo mismo.

La personalidad es un centro de donde dimanen derechos, potencia que produce efectos jurídicos.

La personalidad no equivale a capacidad o unidad patrimonial. La personalidad equivale a unidad de esfera jurídica. La capacidad patrimonial no es su esencia, pero sí su primera consecuencia.

Las personas jurídicas existen aparte de sus miembros, aunque por ellos. Sus derechos y obligaciones son distintos de los derechos y obligaciones de sus componentes.

Sus elementos son: existencia de una sociedad, un fin, reconocimiento legal, ser sujeto de derechos.

Para conseguir un fin se han organizado y por él actúan.

No son sólo sujetos de derecho, son además sujetos de voluntad: actúan con voluntad propia a través de sus órganos.

Su existencia legal sólo comienza con el reconocimiento por parte del Estado. Su formación es natural, no son un artificio legal, pero en un país determinado, cada persona, en concreto, nace en virtud de la ejecución de determinados requisitos.

Hay diferencia entre existencia natural y existencia legal.

El "reconocimiento" establece diferencia entre las sociedades sin personalidad jurídica, que no pueden intervenir en la vida del

derecho, y las que han sido investidas de personalidad.

El reconocimiento no significa aprobación de los Estatutos. La aprobación es sólo un método de reconocimiento y un método peligroso.

Sus derechos no son idénticos a los de las personas físicas: éstas tienen derechos iguales, los de las jurídicas varían según la finalidad y esencia de cada una.

La diferencia de sus derechos depende, en teoría, de su fin y esencia. En la práctica de la extensión determinada por su régimen legal: ley, estatutos.

Además de poseer derechos, son capaces de ejercitarlos. Su capacidad es, asimismo, desigual. Es regulada —como sus derechos— por su ley y estatutos.

La variedad de capacidad y derechos de las diferentes personas no cambia la esencia de su personalidad.

Como no tienen existencia física necesitan de órganos que actúen por ellas: órganos que encarnan su voluntad.

Tienen una nacionalidad. Deben ser reconocidas en el extranjero siempre que cumplan determinadas condiciones.

Las personas naturales y las jurídicas tienen aspectos comunes y diferencias esenciales.

Las jurídicas se dividen en públicas y privadas. El mejor criterio de clasificación es el que considera el fin: de interés general o particular. Pero no es absoluto. Tampoco es absoluto pero es más fácil de aplicar el de las potestades: es pública la persona que tiene potestades públicas.

Es la legislación de un país la que en definitiva las sitúa y las clasifica.

La adquisición de la personalidad, sus derechos y capacidad y la clasificación de las personas hay que estudiar concretamente en cada legislación. La teoría da normas generales, pero es el criterio jurídico positivo el que da la última palabra.

Los diversos aspectos de las personas jurídicas han variado en el tiempo y varían en el espacio. Las diferencias y oposiciones de los sistemas legales son notables.

Las variaciones de tiempo se justifican por la evolución. Las de espacio se explican por los diversos medios y necesidades, pero

frecuentemente tienen su origen en el desconocimiento que de esta materia —esencialmente técnica— tiene el legislador que procede aislada y superficialmente, sin sistema y sin criterio científico.

I I

LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL ECUADOR

El Derecho ecuatoriano reconoce la institución de las personas jurídicas.

La única definición es la del Art. 580 del Código Civil. Ella da sus características: seres ficticios, capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representadas judicial y extrajudicialmente.

El Código y parte de la doctrina las consideran personas ficticias. Están en un error: son personas que no poseen existencia física pero que tienen existencia real.

La existencia real no se opone a la necesidad de reconocimiento por parte del Estado.

La definición no abarca a todas las personas jurídicas. Se refiere sólo a parte de las privadas. No hay definición general de personas jurídicas.

El título XXXIII no es título de las personas jurídicas. Es sólo de una parte de las privadas.

No existe un Derecho común o general de las personas jurídicas ecuatorianas. Están regidas por una legislación variada y diversa.

Cada tipo de personas tiene legislación circunscrita sólo a dicho tipo.

No existe legislación general aplicable a todas. Sólo por excepción se encuentran normas comunes.

La ley reconoce las siguientes clases de personas jurídicas: privadas, públicas, de Derecho especial y privadas con finalidad social o pública.

Las personas privadas son de cuatro clases: civiles sin fin de lucro, civiles con fin de lucro, comerciales y especiales.

El título del Código Civil que trata de las personas jurídicas (XXXIII del Libro primero) se refiere sólo a una parte de las privadas: a las civiles sin fin de lucro. Su de-

nominación, en consecuencia, no corresponde a su contenido.

El Art. 45 y el título final del libro primero del Código Civil degen cambiarse: dan origen a errores y confusiones.

Las personas civiles sin fin de lucro son las únicas que se rigen por el título XXXIII. Se dividen en corporaciones y fundaciones.

Esta división en corporaciones y fundaciones, es exclusivamente, división de las personas privadas sin fin de lucro. No hay necesidad ni utilidad de dividir a las demás personas —públicas o privadas— en corporaciones y fundaciones. Esto no hace otra cosa que establecer confusiones especulativas sin efectos legales ni prácticos de ninguna clase.

Las personas industriales se rigen en general por el título XXXVII del Libro cuarto del Código Civil. Las personas civiles con fin de lucro se rigen no sólo en lo general sino también en lo especial por éste mismo título. Las comerciales, en cambio, se rigen en general por dicho título, pero en lo especial por el Código de Comercio.

La característica de las personas industriales la encontramos en su fin: tienen por objeto el lucro.

Las personas civiles con fin de lucro se distinguen de las comerciales porque estas últimas se dedican a negocios que la ley califica de actos de comercio. Los negocios de las primeras no son codificados así por la ley.

Algunas personas comerciales: los Bancos y las compañías de seguros se sujetan, a más de la legislación de todas las personas comerciales, a las normas de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Inspección y Control de Seguros.

Las personas especiales se rigen por las leyes especiales que las han creado y organizado.

I I I

PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO

Generalidades

Las personas públicas tienen varias características que en conjunto las distinguen:

pero dichas características tomadas aisladamente son relativas y no tienen un valor absoluto por sí solas.

Sus tres características más importantes son: la capacidad de Derecho Público y Derecho Privado; su fin de interés general; las potestades públicas que poseen.

En el Ecuador son personas públicas las que indica el Art. 192 de la Constitución. El Código Civil también se refiere a ellas para excluirlas del título que trata de las corporaciones y fundaciones.

Y no hay más personas públicas. Incurren en lamentable equivocación los que quieren ver en las funciones públicas, ministerios o dependencias, personas jurídicas diversas. Son funciones o dependencias del Estado, que es la única persona jurídica de carácter nacional.

Las personas públicas se rigen por leyes especiales. La exclusión de estas personas del título del Código Civil que trata de las corporaciones y fundaciones no significa que están fuera de las normas del Código, sino sólo de las de ese título.

Aunque el Código se refiere a corporaciones y fundaciones de Derecho Público, creemos que la división en corporaciones y fundaciones es únicamente para las personas privadas sin fin de lucro. En cualquier otro campo y, consiguientemente, en el público no tiene objeto.

El Estado se constituye por sí mismo. Las demás personas públicas necesitan que un acto estatal las erija en públicas.

Las personas públicas tienen capacidad de Derecho Público y de Derecho Privado.

La capacidad de Derecho Público no es igual para todas: hay una escala.

La de Derecho Privado es, en general, amplia, respecto de la capacidad de goce. Respecto de la de ejercicio, son consideradas, como todas las personas jurídicas, relativamente incapaces: Código Civil Art. 1502.

Las personas públicas se sujetan al Código Civil —en general, no en cuanto al título de las corporaciones y fundaciones— en todo lo que les sea aplicable según su naturaleza y sin perjuicio de las leyes especiales.

EL ESTADO

El Estado tiene una personalidad. Es la primera de las personas jurídicas.

Su personalidad es única: pero su campo de acción es doble: público y privado.

Los órganos, dependencias o servicios del Estado no constituyen varias personas jurídicas. En el Estado hay sólo una persona jurídica: el Estado.

El campo público en que interviene el Estado comprende a más del aspecto interno, el internacional; pero formando todo parte de la misma personalidad.

Como sujeto de relaciones jurídicas internacionales es capaz de adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones internacionales.

La Administración es el Estado que se dirige a la satisfacción directa de las necesidades públicas. Interviene en relaciones jurídicas, pero no como persona distinta del Estado, sino como parte de él, por medio de su personalidad.

La Nación no es persona jurídica. Es un hecho social, en muchos casos importantísimo, pero no está dotado de personalidad.

Aunque el Código Civil cite a la Nación entre las personas de Derecho Público, no lo es, porque no es persona y porque, aun siéndolo, para ser de Derecho Público debería constar en la enumeración taxativa que hace la Constitución.

El Código habla de Nación en el sentido de Estado. Esta fue la intención de D. Andrés Bello. Pero, para evitar equívocos, debería ponerse Estado en lugar de Nación.

El fisco no es persona distinta del Estado. En su acepción más exacta es el Estado en sus relaciones patrimoniales. En un sentido amplio se puede considerar que es el tesoro público.

La Constitución y el Código Civil se refieren al fisco como persona jurídica pública, pero el fisco no tiene más personalidad que la misma del Estado. La Constitución y el Código quieren referirse al Estado como persona jurídica pública. Incurren en un error al mencionar al fisco.

El Código Civil puso Nación y Fisco como sinónimos de Estado. La única persona

es el Estado. La Nación y el Fisco no lo son.

La única organización política nacional con personalidad jurídica es el Estado.

El Estado es la persona jurídica con capacidad pública más extensa. Su capacidad abarca también lo internacional.

Pero interviene además en relaciones privadas. En estas relaciones se sujeta, por regla general, al Derecho Civil y a las demás leyes, sin perjuicio de ciertas normas especiales.

El Estado tiene capacidad patrimonial. Los bienes nacionales son de uso público y fiscales. La Hacienda Pública comprende todos los bienes nacionales.

Generalmente las relaciones privadas del Estado son las que tienen por objeto actor o contratos sobre sus bienes.

La administración de los bienes corresponde en forma muy general al Congreso y especialmente al Presidente de la República por medio del Ministro del Tesoro.

Las enajenaciones y otros actos sobre inmuebles del Estado se sujetan a normas especiales.

El Estado, como todas las personas jurídicas, es responsable. Es un resultado de su intervención en la vida del Derecho.

Como consecuencia de su sometimiento al Derecho, interviene en actos judiciales, sea como actor o como demandado.

LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Los Consejos Provinciales son personas de Derecho Público. Se rigen por la Constitución y la Ley de Régimen Administrativo en lo referente a su organización y estructura, pero en lo demás se sujetan a la legislación general del país.

Constituyen una entidad todavía en formación. Aun no ocupan legalmente el sitio que les corresponde, ni pueden desarrollar en la práctica todo el papel a que están llamados.

LAS MUNICIPALIDADES

Los Municipios son sociedades naturales, pero requieren de una determinación legal

expresa para ser considerados personas jurídicas.

Surgen para satisfacer las necesidades locales que no pueden ser atendidas por la familia ni corresponden propiamente al Estado.

La creación de cantones es atribución del Congreso.

Las Municipalidades son personas de Derecho Público.

Su Ley especial es la de Régimen Municipal. Lógicamente, respecto de ellas, como de las otras personas de Derecho Público, la existencia de normas especiales no las excluyen del Derecho Civil y de las demás leyes en cuanto a su actividad privada y en todo lo que les fueren aplicables.

El principal problema relacionado con la personalidad municipal es el de la autonomía. La autonomía clarifica y distingue perfectamente la personalidad municipal, pero no se asimila a la soberanía que sólo corresponde, en lo civil, al Estado. La autonomía está en un justo medio entre la independencia y la subordinación.

La Constitución y la Ley garantizan la autonomía municipal y la regulan detalladamente.

La autonomía no se opone a mantener conexiones con el Poder Central. Ellas se establecen por intermedio del Ministerio de Municipalidades. Existen además especiales relaciones con el Servicio Sanitario Nacional.

La capacidad legislativa municipal recalca la importancia de su personalidad.

Los actos privados se realizan mediante la intervención de su representante, el Alcalde o el Presidente del Consejo, según los Municipios.

Donde existe el Procurador Síndico, él ejerce la personería.

Las Municipalidades poseen bienes: aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Se dividen en bienes de uso público y bienes patrimoniales y éstos pueden ser de uso público o privado.

Los actos y contratos sobre sus bienes se rigen por la Ley de Régimen Municipal y en aquello que no existen normas especiales, por las leyes generales del país.

Las intervenciones en el campo judicial se realizan por intermedio del Procurador.

LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

El Estado satisface algunos servicios directamente y otros indirectamente, mediante organismos creados con este objeto. Estos organismos son los establecimientos públicos.

Estos establecimientos tienen una personalidad jurídica propia.

Esta personalidad es de Derecho Público. Luego, participan de los caracteres de las demás personas públicas. Pero están sujetos a limitaciones y restricciones. Así, sus potestades públicas son muy reducidas.

Nuestra Constitución reconoce la personalidad pública de estos establecimientos. Se refiere a ellos como "Establecimientos costeados por el Estado".

El criterio constitucional que considera establecimientos públicos a los "costeados por el Estado", es inadmisibile, porque: 1. Ser costeado por una institución, aunque ésta sea el Estado, es un accidente funcional y no una sustancia jurídica que decida de su categoría pública; 2. Son otros los elementos sustanciales: la creación expresa de la ley como personas públicas y la atención a un servicio público especial; 3. Hay personas privadas costeadas por el Estado y que no por esto se convierten en públicas; 4. Existen establecimientos públicos que no son costeados por el Estado.

Luego, la Constitución incurre en un error al llamar "costeados por el Estado" a los establecimientos públicos.

La letra de la Constitución está equivocada. Sus palabras, por lo tanto, hay que interpretarlas tomando en cuenta la intención de los autores de la Constitución: dar personalidad de Derecho Público a los establecimientos públicos. Toda otra interpretación conduce a absurdos jurídicos.

La esencia de los establecimientos públicos es constituir la personificación de un servicio público especializado.

Carácter importante de los establecimientos es el de ser financiados con fondos públicos. Pero esto no significa ser costeados por el Estado. La financiación de orden

público es mucho más amplia que el ser costeados por el Estado.

Es difícil hacer un estudio completo de estos establecimientos en el Ecuador. En efecto, carecen de un sistema y no hay un conocimiento seguro ni siquiera de cuáles son dichos establecimientos.

La Ley de Presupuesto enumera algunas Empresas del Estado, organizaciones varias y entidades autónomas; pero de dicha enumeración no pueden deducirse los establecimientos públicos: en la enumeración constan algunos verdaderos establecimientos públicos, pero constan también simples servicios sin personificación. Además hay otros establecimientos que por no recibir fondos del Presupuesto, no constan en él.

El único camino es la investigación de las leyes y decretos sobre cada uno.

Del estudio de algunos establecimientos puede deducirse la complejidad y oscuridad de la materia debido a la falta de un sistema legislativo. Todo es disperso, desarticulado, aun contradictorio.

Se impone la investigación a fondo de estas personas y de todo el problema —entidades autónomas, organizaciones varias, para que pueda lograrse la estructuración de un conjunto armónico, de un sistema.

IV

LA IGLESIA Y LAS PERSONAS ECLESIASTICAS

La Iglesia es una persona jurídica, y persona soberana.

Su soberanía no se opone a la del Estado. El Estado y la Iglesia son soberanos cada uno dentro de su esfera.

El Estado y la Iglesia son sociedades distintas, cada una tiene su órbita propia de actividad. Deben respetarse mutuamente y aun armonizar sus actividades en las materias que corresponden a los dos.

En el Ecuador hasta 1906 la Iglesia y las personas eclesiásticas fueron consideradas de Derecho Público. La Constitución de ese año les quitó este carácter.

La situación se volvió oscura y dió lugar

a diversas interpretaciones, creyendo unos —y con razón— que se mantenía la personalidad, pero sólo en su aspecto privado; y creyendo, otros, que habían perdido la personalidad.

La legislación vigente especial sobre las personas eclesiásticas está integrada por el Decreto 212, el Modus Vivendi y la Convención adicional.

En el Decreto 212 se establecen los requisitos que deben llenar para ejercer derechos y contraer obligaciones. No se habla de adquisición de personalidad.

Hay gran diferencia entre este régimen y el ordenado por las leyes para las personas privadas. El de las personas eclesiásticas no necesita de aprobación.

La diferencia no es sólo respecto a la constitución, sino a todo su orden jurídico. Es importante la diferencia entre su régimen de bienes y el de las personas privadas.

El Ecuador reconoce la personalidad internacional de la Iglesia Católica.

En el Derecho Interno hay también un reconocimiento de su personalidad pública al garantizar el libre ejercicio de sus actividades dentro de su esfera propia.

Este régimen lo establece una ley, un Tratado Internacional: el Modus Vivendi.

A la Iglesia le ha reconocido el Estado varias funciones públicas; sin embargo ella no está reconocida expresamente como persona pública en el orden interno.

Existe una falta de concordancia entre el reconocimiento internacional y el parcial reconocimiento interno y la Constitución que no le considera persona pública.

Lo cierto es que la Iglesia y demás personas eclesiásticas están sujetas a un Derecho especial que constituye una posición intermedia. Y, en verdad, aunque no se las denomine como públicas, lo importante es la existencia de reglas que las consideran tales.

En lo privado, el Decreto 212 y el Modus Vivendi solucionaron la oscura situación que venía desde 1906 y los problemas creados por el Decreto 121.

La existencia de una legislación especial no se opone a la sujeción a las normas del Derecho Civil y a las demás leyes en todo

aquello que no esté previsto ni se oponga a dicha legislación; sucede lo mismo que con las personas expresamente catalogadas como públicas.

Una de las mayores ventajas de la legislación actual es la simplificación: varias entidades pueden tener un mismo organismo administrativo y un representante común.

V

PERSONAS PRIVADAS CON FINALIDAD PUBLICA

Hay una gran variedad doctrinaria sobre estas personas y una gran variedad en las legislaciones de cada país.

Los principios de la legislación chilena sobre las instituciones semifiscales pueden aplicarse a las personas privadas con finalidad pública ecuatorianas, porque a pesar de ciertas diferencias, inclusive la de nombre, se trata de la misma institución.

Estas personas satisfacen un servicio público.

No tienen principios ni normas generales aplicables a todos los tipos. Tampoco poseen una Ley Orgánica. Cada una se rige sólo por su legislación propia. Falta un criterio unificador, un sistema. Por ésto son muy escasos los puntos comunes. Tan oscura es esta materia que para la Corte Suprema Chilena son establecimientos públicos.

En el Ecuador son personas privadas con finalidad pública las Cajas de Previsión, el Banco Central y los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento.

Las doctrinas de algunos tratadistas sobre los establecimientos de utilidad pública no son aplicables al Ecuador porque a pesar de la similitud de terminología, se trata de diferentes esencias jurídicas.

Las personas ecuatorianas con finalidad pública aunque se denominen privadas son más bien una categoría pública. Sin embargo, no pueden asimilarse enteramente a las personas públicas.

Su denominación de "Derecho Privado"

parece ser una ligereza legislativa con el único objeto de ponerlas fuera de las intervenciones del Poder.

Sus fines son públicos, su régimen legal es especial. Tienen ciertas potestades públicas; la Constitución las ha atribuido, en parte, la jurisdicción coactiva, atributo de las personas públicas.

Llamarlas "privadas" cuando sus fines y razón de ser son públicos, es inexacto. Sería mejor llamarlas "SEMIPUBLICAS".

Pero, probadas sus finalidades públicas y su razón de ser pública, no hay razón especial para encasillarlas en una clasificación especial. Deberían ser personas públicas. La razón de salvarlas de las intervenciones del Poder puede lograrse estableciendo a su favor amplias garantías.

Luego, según el régimen actual sería mejor denominarlas "semipúblicas", pero, para ser técnicos, debe, sin recelos, irse hacia su consideración definitiva de personas públicas.

Como no obedecen a un sistema, es difícil encontrar caracteres comunes. Con todo, pueden anotarse algunos puntos generales como su situación jurídica aproximada al Derecho Público, fines públicos, recursos y autoridades en los que participa el Estado y los particulares (mixtos).

Es necesario que se adopte un sistema general —no rígido— para estas personas.

Cajas de Previsión: tienen su ley especial. Ella ratifica su personalidad y autonomía. Sus fines son públicos. Sus recursos mixtos, lo mismo su autoridad (intervención estatal y particular).

Banco Central: está regido por su Ley especial. Desempeña un servicio público. La ley garantiza su personalidad y autonomía. Sus fondos y la constitución de la Junta Monetaria son mixtos.

Bancos del Sistema de Crédito de Fomento: su Ley especial los organiza y estructura. Sus fines son públicos. La formación de su capital ha tenido caracteres mixtos. Es mixta la composición de sus Directorios.

“Problemas Fundamentales de la Ciencia Social Católica”

(Persona — Justicia — Caridad — Propiedad — Trabajo — Salario)

Por José Gómez Izquierdo.

Prólogo del Dr. Gustavo Lagos Maus.

Quito, 1954.—Colección “Monografías Universitarias” de la Revista “Pensamiento Católico”.

La Revista “Pensamiento Católico” que con tanto acierto y profundidad ha comenzado a desarrollar una obra de verdadera importancia, la de ser la rectora de la cultura católica ecuatoriana, ha tenido una brillante iniciativa, la de publicar “Monografías Universitarias” y, entendemos, que especialmente memorias de grado, trabajos entre los cuales se encuentran indiscutibles valores.

Pero este acierto ha sido todavía mayor al iniciar estas publicaciones con el estudio del Dr. José Gómez Izquierdo “Problemas Fundamentales de la Ciencia Social Católica”, presentado a la Universidad de Guayaquil como Tesis previa al Doctorado.

El libro se inicia con el prólogo del Dr. Gustavo Lagos Matus, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Chile, y comprende una introducción y seis capítulos sobre los seis problemas que se propone tratar: Persona, Justicia, Caridad, Propiedad, Trabajo y Salario.

Interpretamos que la razón de ser de esta Tesis es una decidida vocación del autor por los problemas sociales. La cuestión social no es, simplemente, uno de tantos problemas de nuestro tiempo, es de carácter fun-

damental, de preocupación universal y de consecuencias incalculables pues, sencillamente, es el “hombre” el protagonista y del encuentro o del fracaso de las soluciones depende la consecución de su destino humano, en toda la acepción de estas palabras, ésto es en su sentido material y del espíritu, terreno y sobrenatural.

En el problema social, fundamentalmente comprendido, ésto es no solamente en una parcial comprensión económica, sino en todo el volumen de sus consecuencias, está sintetizada toda la angustia del hombre contemporáneo y sus desesperados esfuerzos de salvación.

Y ya no es tiempo de creer que se trata de un problema que no nos afecta a nosotros. Todo lo contrario. El Ecuador es un país en el cual el problema se encuentra planteado con todos sus desgarrados caracteres. Sólo una voluntaria ceguera puede obstinarse en no verlo. Sólo una inconciencia que acarrea gravísimas responsabilidades y que puede ser de fatales consecuencias puede cerrarse a no reconocer la realidad y a no esforzarse por solucionarla.

Mucho se ha escrito sobre el problema social, pero es indispensable que los católicos ecuatorianos escriban su pensamiento y nuestra realidad, demuestren que las preocupaciones obreras han sido esencialmente preocupaciones cristianas, que las llamadas reivindicaciones de determinadas ideologías no son respuestas integrales y humanas.

Y por ésto es preciso que a la vez con franqueza y claridad se exprese que en el Ecuador “apenas si se ha ahondado el con-

tenido social del lenguaje cristiano"; y es necesario demostrar, como lo hace el Dr. Gómez, que no es posible seguir ignorando consciente o inconscientemente las enseñanzas de la Iglesia. Son dolorosas aquellas frases suyas de que la mayoría de nuestros católicos han preferido ser defensores de un orden que no es sino un substancial desorden; pero la gravedad no disminuye porque se oculte la verdad; son dolorosas, pero es hora ya de decirlas y de decirlas con toda la sinceridad y con toda la valentía que siempre han caracterizado a la palabra católica.

Pero, todavía más, no se trata simplemente de pronunciar una verdad, se trata de exponerla para hacerla conocer y para que conociéndola los católicos seamos los primeros en reaccionar ante el "substancial desorden" que afecta a nuestra sociedad. Y esta palabra "reacción" debemos exponerla en toda su plenitud, sin miedo y sin falsa prudencia.

El Dr. Gómez analiza seis problemas que, en verdad, son los fundamentales de la Ciencia social católica.

Comienza por estudiar la dignidad de la persona humana. Sólo partiendo de un concepto integral del hombre puede plantearse el problema en toda su dimensión y sólo así puede haber seguridad de que las soluciones sean totales y verdaderas. Al hombre hay que considerarlo en su verdadera naturaleza, en sus relaciones para con Dios, para con la sociedad, para con sus semejantes.

El capítulo segundo trata sobre la justicia social: su concepto, su objeto, su obligatoriedad, su realización, el importante punto de la primacía del bien común sobre el bien particular.

Luego el estudio de la caridad, de aquella fuerza extraordinaria que sólo fue descubierta por la revolución cristiana fundada en el amor. La cuestión social no es sólo un problema de justicia y técnica, es, fundamentalmente, de carácter "humano". Por ésto escribe el Dr. Gómez que si la justicia nos dice que todos somos parte de un cuerpo social, la caridad nos hace ver que todos somos hermanos. Pero la caridad es un concepto totalmente distinto de la filantropía o la limosna; es mucho más elevada, mucho

más profunda, con una intención muy distinta.

Viene después el estudio de la propiedad, capítulo que debería ser detenidamente estudiado, analizado y asimilado tanto por los católicos como por los que no lo son. Seguramente en ningún punto como en el de la propiedad se ha calumniado más a la doctrina católica o porque no se la ha entendido o porque intencionalmente no se la ha querido comprender. La doctrina católica defiende la propiedad privada, es un derecho "natural e individual, exclusivo y estable", pero a la vez "no es absoluto, es un derecho condicionado"; y de esta característica se deduce la comunicabilidad de los "bienes sobrantes" y la doctrina tan poco comprendida y menos aun practicada de los "bienes superfluos". La Iglesia no puede admitir la negación del derecho de propiedad, pero tampoco puede admitir el criterio individualista —egoísta— de la propiedad absoluta: "tanto y más importante que el derecho a conservar de aquellos que tienen, es el derecho a tener de los que no tienen" y de aquí la equivocación de los que piensan que "la defensa de la propiedad privada hecha por la Iglesia católica, entraña la protección irrestricta de los intereses de los ricos".

Los dos capítulos siguientes tratan sobre el trabajo y el salario, que son, al igual que los anteriores, dos problemas básicos sobre los cuales la doctrina social católica tiene una profunda y real comprensión y sobre los cuales presenta soluciones prácticas y totales.

Al comienzo se encuentra el informe del Tribunal Calificador de la Tesis en el cual sorprende que se diga que esta obra es "un intento de elevar a la categoría científica, las normas de la conducta humana desde las prédicas del Redentor, hasta la programación político-social de las Encíclicas". Sorprende que un informe firmado por profesores universitarios afirme que los principios de la "Ciencia" social católica contengan un "intento" de elevar a la "categoría científica", etc., etc. Un "intento" es un propósito o sea un simple ánimo, una intención... No hay duda que todavía hay personas que se empecinan en afirmar, aunque sea implí-

*Discurso pronunciado por el R. P.
Aurelio Espinosa Pólit S. J.,*

*En la inauguración del Curso Académico 1954-1955
(Noveno de la Universidad Católica del Ecuador).*

Con la gustosa y satisfecha monotonía de las cosas normales, de las cosas que se repiten porque deben repetirse, porque su repetición significa el afianzamiento pacífico del orden, la formación y el arraigo de una tradición benéfica, la afirmación consciente y gozosa del buen ser interno de las instituciones, año tras año la inauguración del curso académico de la Universidad Católica ha puesto en mis labios palabras de aliento y de esperanza, palabras de gratitud a Dios nuestro Señor por la providencia amorosa con que nos ampara y favorece.

Ningún año, de los ocho que hemos cumplido, han sido estas palabras de aliento y gratitud puramente formales y como por principio; siempre han sido motivadas por algún nuevo progreso de la Universidad, por alguna nueva prenda de la protección divina. Un año fue el primer ensanchamiento de nuestro campo de acción con la apertura

de la Escuela de Economía y del Instituto Femenino de Cultura Superior Familiar y Social. Otro año fue la primera donación importante hecha a la institución por su ilustre bienhechor Don Jacinto Jijón y Caamaño, quien con ella aseguró la vida misma de la Universidad en los primeros seis años. En 1950, fue el desvanecimiento del primer riesgo grave que pudo ésta correr por la malevolencia de émulos gratuitos que asecharon en el plano legal a su autonomía. Al año siguiente fue la consolidación de esta misma autonomía y su reconocimiento público por parte de las otras Universidades en la primera asamblea de Rectores y Autoridades de los planteles de Educación Superior del país. Fueron después los primeros grados de licenciatura en 1951, los primeros egresados y los primeros doctores en 1952, y, a raíz de las herencias legadas por dos generosas bienhechoras, las Stas. Espe-

citamente, que las únicas categorías científicas son los postulados de Marx. Lástima que el tan claro lenguaje del Dr. Gómez Izquierdo haya sido oscuro para los señores informantes....

Esta Revista se complace profundamente de la publicación de esta obra destinada a destruir prejuicios, a inducir a profundas meditaciones sobre nuestras realidades sociales comentadas con tanta oportunidad

través de todo el texto, a hacer conocer la doctrina de la Iglesia a los que la desconocen o la interpretan según sus gustos, conveniencias y egoísmos, a plantear a los católicos del Ecuador problemas urgentes que o son solucionados cristianamente o traerán consecuencias imposibles de prever y, sobre todo, responsabilidades terribles en las que todos tenemos parte.

ranza de Olano y Rosario del Alcázar la creación de la Facultad de Filosofía, Letras y Pedagogía en 1953, con la agregación a la Universidad Católica del Instituto de Filosofía Escolástica y del Instituto Superior de Humanidades Clásicas de la Compañía de Jesús y la apertura del Instituto Superior de Pedagogía, que, abierto a seculares, eclesiásticos y religiosos, está llamado a asegurar los decisivos avances de la educación católica en nuestra patria, por la colación de títulos oficiales a profesores de segunda enseñanza específicamente formados para los colegios católicos.

Este año de 1954, son dos los insignes beneficios por los que debemos especialísima gratitud a la divina Providencia.

El primero es la cuantiosa herencia con que en su testamento favoreció la Srta. Leonor Heredia Bustamante a la Universidad Católica, asignándole la suma de tres millones de sucres para la construcción de su edificio propio, y legándole tres importantes inmuebles para el sostenimiento de la misma Universidad. Tan inesperada y trascendental donación ha sido la respuesta de Dios a la ciega confianza que desde el primer día tuvimos puesta en él, seguros de que, a la hora señalada por su divina sabiduría, había de inclinar algún corazón dadivoso para que tomase de su cuenta el afianzamiento económico de la Universidad Católica del Ecuador. Y Dios escogió para este noble fin a la Sta. Leonor Heredia Bustamante cuyo nombre, vinculado para siempre al de la Universidad Católica, recomendará ella a la perenne gratitud de las generaciones juveniles que eduque.

El segundo suceso trascendente por el que debemos rendidas acciones de gracias a Dios, es la erección canónica de la Universidad Católica del Ecuador. Las albricias de tan grato anuncio nos dio, en los últimos días del curso, el Eminentísimo Cardenal, nuestro Gran Canciller, en el acto de despedida a los inolvidables egresados de 1954; y el documento pontificio lleva la fecha de 16 de Julio, fiesta de la Virgen Santísima del Carmen. Por esta erección canónica, solicitada y obtenida para cumplir la prescripción del canon 1376 que dice: "La Constitución canónica de toda Universidad o Facultad universitaria católica está

reservada a la Sede Apostólica", nuestra Universidad que tomó el nombre de CATOLICA, como denominación que la diferenciase, no sólo de las Universidades fiscales existentes, sino, además, de cualquier otra universidad particular que con el tiempo pueda surgir en el país, y significase que era el plantel de educación superior propio de los católicos ecuatorianos, en adelante ostentará este nombre como título propio con valor jurídico simultáneamente ante el Estado Ecuatoriano y ante la Santa Sede: ante el Estado que con este nombre de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR dio valor legal a su fundación y aprobó sus Estatutos; ante la Santa Sede que con este nombre la reconoce como universidad suya, a la par de las demás Universidades Católicas canónicamente erigidas en diversos países del mundo.

Cumplió con el gratísimo deber de poner en conocimiento de todos, autoridades, profesores y estudiantes, tan importante documento, precedido de la comunicación oficial que me fue dirigida por el Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Gran Canciller de la Universidad. Dice ésta:

Quito, setiembre 10 de 1954.

M. Rdo. P. Aurelio Espinosa Pólit, S. I.,

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.
Ciudad.

Muy Reverendo Padre:

La Universidad Católica del Ecuador nació humilde y pobre. Sus primeros pasos fueron difíciles, pues no contó con rentas de ninguna clase, ni siquiera con un local medianamente apropiado para el objeto.

Sin embargo los años de estrechez y sacrificio que ha vivido la Universidad, gracias a Dios, no fueron de ningún modo estériles y principiaron a rendir frutos. Efectivamente, un buen grupo de jóvenes ingresó ya en la vida profesional, con perfecta conciencia de sus deberes para con Dios y la sociedad.

Por otra parte, también la sociedad principia a reconocer las obligaciones que tiene

para con este valioso centro de cultura superior católica: esto lo vemos en el buen predicamento de que actualmente goza la Universidad y en los valiosos donativos con que en estos últimos tiempos ha sido favorecida.

Para colmo de bienes, la Santa Sede Apostólica acaba de pronunciar la erección canónica de la Universidad católica, decisión que, espero, llenará de satisfacción a V. Rcia., a los personeros de la Universidad y a todos cuantos, con éstos y V. Rcia., han trabajado por el crecimiento y prosperidad de tan importante obra.

Al llevar a conocimiento de V. Rcia. y la Universidad esta grata noticia, me valgo de la ocasión para felicitar por este importante triunfo a V. Rcia., y a los dignos eclesiásticos y profesionales que acompañan a V. Rcia. en la conducción de aquella importante obra que la Iglesia con toda decisión y cariño mantiene.

De V. Rcia. aftmo. Padre y S. en Cristo, que le bendice,

Carlos María Card. de la Torre,
Arzobispo de Quito.

El documento pontificio es como sigue:

SAGRADA CONGREGACION
DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

DECRETO

Afanosamente ha fomentado y promovido siempre la Iglesia Católica los estudios tanto de las artes liberales como de todas las ciencias, con el fin de que la humana inteligencia, mediante la plenitud y hondura de ilustración que la verdad natural le proporciona, de tal modo se afiance por la fe en la divina revelación, que halle su firmeza y descanso en la eterna verdad.

El encargo que recibió de "enseñar a todas las gentes" evidentemente infiere el derecho y el deber de dar la debida enseñanza a la juventud. Por esto han surgido en el mundo entero, vigorosos y florecientes, tantos planteles educativos fundados por católicos, cuya finalidad y empeño principal es asegurar la mies que promete su siembra,

dando a los adolescentes una recta educación religiosa y civil, con que la vida de las nuevas generaciones se vea enriquecida en todos los órdenes ante Dios y ante los hombres.

Con este fin, a iniciativa del Episcopado ecuatoriano, miembros escogidos de la Compañía de Jesús, el año de 1946, dieron principio en la capital de la República del Ecuador, en la América del Sur, con autorización de los Poderes públicos a una Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que fue recibida con entusiasmo y universal aplauso.

A este plantel de estudios superiores al que han dado celebridad maestros esclarecidos y al que concurren estudiantes en número cada día mayor, se han agregado dos instituciones dedicadas a la Filosofía y a las Humanidades Clásicas, así como un Instituto Femenino de Cultura Superior Familiar y Social; y se ha sumado el Instituto Superior de Pedagogía, con lo que se tienen todos los elementos necesarios para la formación de una Facultad completa de Filosofía y Letras. Espérase también poder añadir próximamente la Facultad de Ingeniería civil.

Considerados debidamente estos progresos, la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, los juzga merecedores de aprobación y alabanza, y, atendiendo con sumo agrado a los deseos del Eminentísimo Señor Doctor Dn. Carlos María de la Torre, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, por autoridad que para ello le concede Nuestro Santísimo Señor por la Divina Providencia Papa Pío XII, para gloria de Dios, honra e incremento de la Santa Iglesia y provecho espiritual del pueblo cristiano, según la norma del canon 1376 del Código de Derecho Canónico,

CONSTITUYE ERIGE
y declara ERIGIDA
LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL
ECUADOR,

y le reconoce, confiere y atribuye todos los derechos, oficios y privilegios que, según la costumbre tocan y pertenecen a planteles católicos de esta índole, todo ello bajo la legítima dirección del Arzobispo de Quito, Gran Canciller de la Universidad, y perma-

neciendo en pleno vigor cuanto prescriben tanto los cánones como sus leyes particulares

Dado en Roma, en el Palacio de San Calisto, el día 16 de Julio, en la fiesta de Nuestra Señora del Carmen, en el año del Señor de 1954, año mariano.

El Prefecto
José Cardenal Pizzardo

El Secretario
C. Confalonieri
Arzob. de Nicópolis

Este acto de constitución y erección canónicas de nuestra Universidad, por autoridad de la Santa Sede, constituye para nosotros un altísimo honor; pero en nuestro justo regocijo, el mayor motivo de satisfacción y santo orgullo que tenemos es poder pensar que esta prerrogativa enaltecida no induce para nosotros ni nuevas obligaciones ni cambio de rumbo, ni reforma substancial en nuestro proceder.

Decir esto no es desconocer los grandes progresos que podemos y debemos realizar en cuanto a eficacia y actividad del espíritu católico en la Universidad; no es decir la amonestación divina que a todos se dirige, lo mismo a las instituciones cristianas que a los individuos: "El que ya es justo siga justificándose más"; (Apoc. 22, 11) no es alardear de una perfección de la que somos todavía muy lejos. Pero es asentar modestamente que para este acrecentamiento de justicia y perfección ante Dios, no tenemos que cambiar, sino sólo que esmerarnos y perfeccionarnos y avanzar con resolución y aliento cada vez más decididos por la senda en que se inició nuestra carrera.

No por mérito propio nuestro, sino por gracia especial de Dios, que nos complace en reconocer y por la que humildemente le bendecimos, la trayectoria ideológica y moral seguida por la Universidad Católica del Ecuador ha sido, desde el primer día, acertada y rectilínea.

Recibió su existencia jurídica de manos del Estado, de un Estado que se presenta con características dolorosamente ambiguas, pues si es justo calificarlo de respetuoso de las libertades humanas, también es forzoso

llamarlo desconocedor de los derechos divinos. Y el primer uso que hizo nuestra Universidad de la facultad legal que le daba el Estado para vivir libre y autónoma, fue para salirse decididamente de esta ambigüedad reprobable, fue para corregir en cuanto de ella dependía, el yerro fundamental en que incurre la Constitución al eximir al Estado de todo deber para con Dios, fue para presentarse a la faz de la Nación con el carácter esencial de plantel católico de educación superior, fue para reparar con su profesión de fe la injuria que recibe Dios del Estado ecuatoriano al verse legalmente expulsado de sus planteles educativos oficiales.

La Universidad Católica siempre se ha dado a conocer y siempre ha actuado como tal, sin agresividad de alardes pueriles, pero sin cobardes encogimientos, conVICENCIAS ni disimulos. Ha hecho honor a su nombre en el país y en el extranjero.

Motivo de íntima satisfacción para mí es dar a conocer y encomiar públicamente la actitud de la delegación de la Universidad Católica del Ecuador en la reciente Reunión de Estudiantes Universitarios de Latinoamérica, celebrada en Santiago de Chile, del 23 al 28 de agosto del presente año, para la formación del "Movimiento Universitario Cristiano de la América Latina". Se planteó en ella un enfoque lleno de reservas y cortapisas, contemporizador con ideologías turbias e inclinado a limar asperezas y atenuar aristas, a no pregonar principios, y hasta cierto punto a enfundar la bandera de un catolicismo abierto y conquistador, enfoque que, con pretexto de evitar rozamientos y de ensanchar el campo de acción del proyectado movimiento, sostuvieron delegaciones de otros países americanos. Frente a esta actitud, la delegación ecuatoriana de nuestra Universidad sostuvo impertérrita, casi contra todos la tesis de la necesidad de una postura bien definida y de una bandera desplegada en que constase el carácter netamente católico y las intenciones paladinamente católicas del Movimiento estudiantil que se pretendía organizar.

El que con espontánea decisión haya asumido nuestros jóvenes esta posición neta, franca y valerosa, y que con irreductible entereza la hayan sostenido hasta el fin,

es para nosotros, Señores, motivo de la más honda complacencia y del más legítimo orgullo, porque es la prueba fehaciente de que nuestra Universidad está logrando su objetivo, que, como lo ha proclamado siempre, no es otro que la formación de defensores prácticos y decididos de los ideales católicos.

No ignoro que esta actitud abruptamente definida y refractaria a todo avenimiento compromisorio no es del agrado de todos. Pero la sostenemos, no por inclinación natural a vanos extremismos, sino por imposición de la realidad que nos rodea. Por más que se pregone complacientemente que la era de las luchas religiosas ha pasado, que las naciones van aprendiendo a desentenderse de ellas, la verdad es que la situación religiosa del mundo y de nuestra patria se va definiendo en un sentido cada día más intransigente y más exclusivo.

No nos dejemos engañar por las apariencias de tolerancia, santo y seña de nuestra época, tolerancia que en todas partes se predica y en todas partes se pretende practicar, y que no pasa de ser un varniz exterior para hacer posible la hipocresía de las relaciones sociales. En realidad hay en el fondo de los corazones más intolerancia que nunca, más exacerbado antagonismo, con rencorosa furia de los enemigos de Dios ante la reacción católica. Y, bien pesadas las cosas, debe admitirse que es un bien positivo que sea así.

Donde se hallan frente a frente doctrinas contradictorias, a menos que ni una ni otra aspire a ser tenida por verdad, tienen que combatirse la una a la otra. Sólo el error consciente de sí mismo es tolerante con otro error similar, como sucede entre las diversas sectas protestantes que mutuamente unas a otras se toleran, porque ninguna pretende ser depositaria exclusiva de la verdad total. Pero Jesucristo, como Verdad eterna, como Verdad divina, necesariamente es verdad total, y consiguientemente verdad única. Y si él es verdad única, nosotros sus seguidores y discípulos, sus defensores natos, la tenemos que pregonar y defender como verdad única. ¿Y cuál es la característica propia, esencial, ineludible de la verdad única, sino la intransigencia absoluta ante cualquier contradicción?

Entiéndase bien. No hablo de la transigencia externa y de formas, que ha venido a hacerse necesaria y aconsejable para la convivencia social. Hablo de la transigencia doctrinal, y ésta es preciso repudiar sin atenuación ni compromiso; porque decir que el error tiene iguales derechos que la verdad para afirmarse y propagarse, que se merece igual respeto y acatamiento, que pueda exigir a la verdad que comparta con él sus fueros y le deje abierto el camino para su libre propagación, es intolerable falsedad.

Transigencia o tolerancia de esta índole sería suicida. Dejarse acorrallar a ella por las argucias o las burlas de los contrarios, sería necedad y torpeza. Y admitirla conscientemente sería positiva impiedad, porque sería contradecir de frente a las enseñanzas terminantes del divino Maestro.

¿Qué dijo de sí mismo Jesucristo? Dijo lo que jamás se atrevió a proferir ni a soñar siquiera ningún hombre, lo que en cualquiera que lo profiriese o pensase sería señal de locura y le acarrearía la irrisión universal. Dijo lo que sólo pudo decir quien fuese Dios, y por serlo tuviese título a la adoración y al acatamiento de todos los seres. Dijo lo que sólo tiene sentido en quien es realmente el centro del universo. Dijo: "Quien no está conmigo está contra mí". (Mat. 12, 30). Dijo que no había indiferencia ni neutralidad posibles respecto de él. Dijo que los hombres tendrían que dividirse en dos categorías únicas: sus amigos y sus enemigos; los que se inclinaban ante su doctrina y los que la rechazaban los que abrazaban sus mandatos como norma única de vida y los que se rebelaban contra ellos; los que le adoraban como a Dios y los que execraban y maldijesen su nombre; los que proclamaban con el Apóstol enamorado: ¡Es preciso que reine! y los que rugiesen con las turbas deicidas: ¡No queremos que éste reine sobre nosotros! (I Cor. 15, 25 — Luc. 19, 14). Dijo Jesucristo que necesariamente los hombres, todos los hombres, estarían en uno de estos dos grupos. Lo dijo y así se ha cumplido, y así se está cumpliendo en nuestros días. Esta es la realidad a la que nos avoca la vida. Tenemos que escoger: o estar con Cristo o estar contra Cristo.

Dividirnos entre Cristo y el mundo es imposible, porque de corazones divididos ni

Cristo quiere ni el mundo. No quiere Cristo; terminantemente lo ha dicho: "Nadie puede servir a dos señores". (Mat. 6, 21). No quiere el mundo, porque sus exigencias son insaciables, y no pueden satisfacerse sino en quien está resuelto a conculcar todos los mandamientos divinos.

Dividirnos entre Cristo y el mundo es, pues, imposible. Prescindir de ambos también es imposible, porque ambos reclaman y exigen. Esto, y no ningún capricho, no ninguna estrechez de criterio, no ninguna mezquindad de egoísmo, nos obliga a la intransigencia absoluta, en el campo doctrinal.

Admitimos naturalmente y practicamos la tolerancia externa impuesta por la necesidad de convivir pacíficamente con gentes de otras ideologías; pero ni admitimos, ni hemos practicado, ni hemos de practicar nunca la tolerancia doctrinal, que sería la admisión del error en materia de fe.

Si nuestros contrarios llaman esto fanatismo, no nos hemos de inmutar por este fácil dictorio, sabiendo como sabemos que, tanto más que nosotros por el dogma católico, están ellos esclavizados por el dogma racionalista que les impone sin discusión la negación apriorística y ciega de todo lo sobrenatural, negación que les cierra el paso a la solución de tantos problemas, que no la tienen racional sino en Dios, en su poder infinito y en su providencia de padre.

Sin encogimientos, antes con noble orgullo proclamemos nuestra posición de creyentes y de defensores de los derechos de Dios en la vida individual y en la vida social. Y porque ésta ha sido nuestra posición desde el primer día y en todo el curso de la existencia de la Universidad Católica hasta hoy, por esto decía que la constitución y erec-

ción canónica con que es reconocida y aprobada ahora por la Santa Iglesia, con título oficial de Universidad Católica en el sentido jurídico y canónico de la palabra, no nos trae nuevas obligaciones ni cambio alguno de orientación, sino sólo la obligación moral de atenernos con más rigurosa e incommovible fidelidad a nuestra ideología y a nuestros propósitos.

La Santa Sede tiene ahora puestos los ojos en nuestra Universidad como en cosa propia, como en el baluarte avanzado del catolicismo en nuestra patria. Con vosotros Señores profesores, con vosotros, queridos jóvenes, cuenta para la plena reconquista de los derechos de la religión en la vida pública del Ecuador, reconquista sin revueltas, por medios pacíficos y legales, pero decidida y constante, ajena a todo cobarde conformismo, a todo injustificado encogimiento ante la prepotencia de audaces minorías empeñadas en la descristianización de nuestra vida nacional.

Pronto empezará a levantarse el nuevo edificio universitario, sede que con la dignidad de sus proporciones simbolizará la grandeza de la misión de la Universidad Católica. Este es tal vez el último año en que trabajará en esta humilde casa, testigo de sus laboriosos principios, pero querida en razón de esta misma humildad gloriosa que le ha valido la bendición divina. Llenos de la convicción alentadora de la grandeza y santidad de nuestra misión religiosa y patriótica, con redoblados ánimos reanudamos nuestras labores. A mayor gloria de Dios, para honor de la Santa Iglesia y para engrandecimiento de nuestra patria, queda inaugurado el curso académico 1954-1955, noveno de la Universidad Católica del Ecuador.

Sesión Inaugural de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador

Informe presentado por el Sr. José María Egas Ribas, Vicepresidente de la A. E. D. en el curso 1953-1954.

Por honrosa delegación del Lcdo. Ramón Eduardo Burneo, Presidente cesante de la Asociación Escuela de Derecho, me es grato presentar a vuestra consideración el Informe de labores realizadas por el Directorio en el curso del año pasado.

Cuando a principios del mes de diciembre de 1953, la voluntad mayoritaria del Estudiantado decidió, en libre ejercicio democrático, llenar los puestos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Escuela de Derecho, así como los Representantes de Curso a dicho Organismo, consideramos la enorme responsabilidad que pesaba sobre nosotros al hacernos cargo de la más alta Institución Estudiantil, llamada por su misma naturaleza y el imperativo esencial que la sustenta, a cumplir las más justas y legítimas aspiraciones de los compañeros y las esperanzas de toda la Universidad en la conquista de la confraternidad cristiana, necesaria ahora más que nunca, para asegurar nuestro futuro y el cumplimiento de los más altos destinos patrios.

Aunque prácticamente habíamos perdido todo el primer trimestre por la demora, justificada por cierto, del proceso electoral, que terminó pocos días antes de los exámenes trimestrales, cada miembro del Directorio tomó a su cargo la responsabilidad de un Secretariado, con seriedad plena e íntima convicción de que su trabajo no sería una consagración personal egoísta y estéril, sino la manifestación de aquella fe que todos no-

sotros, unánimemente, debemos profesar al altísimo Ideal que persigue la Universidad Católica.

El Secretariado de Prensa, quizá el de mayor trascendencia práctica en el afianzamiento de la cultura jurídica y general, se preocupó inmediatamente de preparar el material necesario para la impresión de la Revista. Por todos vosotros es conocido el papel que representa esta publicación universitaria. A ella concurre la vocación intelectual de cada estudiante, siempre joven y abierta generosamente a las grandes corrientes del espíritu, cuando son manifestación palpable de una Verdad que al servicio del hombre se convierte en guía del pensamiento y cause seguro de una libertad serenamente enrumbada hasta la posesión plena y tranquila de la Idea. Ella resume el saber y la experiencia, intensamente madurada, de ilustres Catedráticos de la Universidad que, en gesto espontáneo de colaboración y ayuda, prestan su valiosísimo contingente intelectual. Profesores y alumnos hacen la Revista, en expresión máxima de confraternidad, unidos inseparablemente por un arraigo común y una meta final.

Sin embargo, muchos fueron los esfuerzos que realizó este Secretariado, ya no sólo por la falta de medios económicos para sufragar la obra, sino por la incomprensible apatía, y aún resistencia de algunos compañeros a los que se les pedía colaboraciones. Creo necesario recalcar seriamente esta rea-

lidad, tan paradójica en una Institución animada del más alto espíritu de renovación integral, de servicio y entrega cristiana, en una Causa que reclama el concurso definido de voluntades para transmitir a los demás la parte que les falta en la estructuración de una personalidad robusta.

Únicamente a mediados del mes de marzo del presente año se puso en circulación el N° 10 de la Revista, con un material que respondía a las inquietudes y deseos de superación de todos los Miembros del Directorio. Muchos fueron los profesores que nos alentaron, y muchos también los universitarios, que en gesto encomiable de compañerismo, se acercaron a felicitar particularmente a los que trabajaban en el Secretariado. Poco tiempo después, recibimos comunicaciones de Organismos Públicos e Instituciones universitarias, nacionales y extranjeras, solicitando el canje de publicaciones. Enviamos algunas colecciones y varios números sueltos, atendiendo primeramente a los honrosos requerimientos de la Comisión Legislativa Permanente, que con insistencia alentadora nos ofreció reciprocidad a este envío.

* * *

Otro Secretariado de gran importancia en la estructura funcional de la Asociación Escuela de Derecho, es el de Cultura y Relaciones, que en vista de especiales circunstancias internacionales y el creciente prestigio de nuestra Universidad, se vio obligado a trazar un corto pero bien meditado plan de trabajo, y a entregarse con decisión y aliento a su cumplimiento.

El primer paso fue el de fortalecer los vínculos que nos unen indisolublemente con Instituciones que persiguen fines semejantes a los nuestros, siendo el primero de ellos, el de propagar en la sociedad e implantar con un servicio constante, que para nosotros se identifica con el apostolado, la idea fundamental de que la solución de todos los problemas que confronta la humanidad está en reconocer el imperio de la moral cristiana, que rige los actos del hombre integral y de la sociedad entera. Impulsados por este Ideal que inspira la labor de las Universidades Católicas de América y Europa, entablamos una intensa correspondencia,

que con el tiempo debe irse consolidando y tendiendo lazos de amistad imperecederos. Pero esta realidad no debe impedirnos pensar en aquellos Centros de Estudios Superiores y Universidades del Estado que de alguna manera puedan facilitar relaciones de franca y cordial amistad en orden a la conquista de una meta de alcances puramente humanos, que en último término, es el perfeccionamiento individual del hombre como ente profesional.

* * *

A principios del mes de mayo inauguramos el Seminario de Estudios Jurídicos, bajo la acertadísima dirección del inteligente y activo profesor, Sr. Dr. Juan Larrea Holguín, siempre dispuesto a convivir las inquietudes universitarias con dinamismo y comprensión envidiables. Entre los motivos que justifican la existencia de este Seminario, merece destacarse el de que los problemas jurídicos de mayores repercusiones deben ser objeto de especial atención y estudio por los futuros profesionales, sobre todo aquellos que directamente comprometan los intereses religiosos y morales de la sociedad. Por otro lado, las discusiones de mesa redonda, implantadas en las sesiones, es un medio efficacísimo de acercamiento intelectual entre los estudiantes, para vivir más plenamente las cuestiones legales de actualidad. Por último, era el camino obvio y natural, para que los asuntos estudiados en el Seminario tengan eco en los debates y sesiones del H. Congreso, sobre proyectos de leyes que se presentan a su consideración.

El primero que mereció nuestra atención, fue el Proyecto de Reformas al Matrimonio Civil. Proyecto importantísimo que prevee la solución de problemas insubsanables en el estado actual de la legislación. El autor del Proyecto, Dr. José María Pérez Echani-que, dignísimo Vicerrector Honorario de la Universidad, tuvo la gentileza de acompañarnos en una inolvidable sesión, por el hondo contenido jurídico de los problemas planteados.

El mayor deseo es que el Seminario de Estudios Jurídicos siga funcionando en el

presente año de labores, con la presencia del mayor número de alumnos y profesores, y se convierta en instrumento eficaz y fructífero en el análisis de asuntos que comprometen seriamente el orden social.

* * *

Las labores del Secretariado de Cultura relaciones terminaron con el Solemne Acto de Clausura del Año lectivo 1953-54, que se realizó en uno de los Salones de la Universidad, con la asistencia del Eminenísimo Señor Cardenal, Gran Canciller de la Universidad, de las Autoridades y profesores universitarios, público en general y compañeros. Por primera vez en toda la vida universitaria se organizó un acto de esta naturaleza, con hondo sentido de lo que debe ser una Institución de Cultura Superior, en que rigen los sanos principios de la más elevada formación cultural.

Se creó un premio especial para el compañero que habiendo egresado de la Universidad obtuviera su título doctoral con las más altas calificaciones. Se hizo merecedor a dicho premio el Dr. Manuel Toledo por ser el único que hasta dicha fecha obtuvo la nota diez por aclamación. También el equipo deportivo de la Universidad mereció un reconocimiento especial por haber conquistado el Vicecampeonato de Basket-Ball en la Máxima categoría. Los alumnos de Sexto que terminaban este año sus estudios universitarios recibieron de manos del Rvdo. Padre Rector sus respectivos títulos de licenciados, en un acto que difícilmente volveremos a ver los que deseamos cursos verdaderamente unidos, homogéneos, y con una honda preocupación por todo aquello que signifique vida y lucha universitaria. El Rvdo. Padre Rector premió a este curso ejemplar con palabras de aliento, profundamente sentidas, reveladoras de un eterno agradecimiento.

* * *

Como todos los años, organizamos un paseo universitario los últimos días de Enero a la Hacienda del Dr. José Ignacio Albuja, gentilmente cedida por este distinguido profesor, siempre dispuesto a colaborar con las iniciativas que fomenten el sano espíri-

tu de esparcimiento de los estudiantes. Para él nuestras más rendidas gracias en nombre de la Asociación. Ojalá este año el pase o universitario sea más concurrido tanto por los señores profesores como por los alumnos, como expresión de una solidaridad más intensa y del deseo anhelado por todos de que los vínculos de amistad se consoliden para siempre en las manifestaciones de una alegría sana y sincera, despojada de todo ropaje académico y de la disciplina que rige el estudio universitario.

* * *

A fines del segundo trimestre, el Directorio de la Asociación Escuela de Derecho designó sus Representantes al Comité Nacional de la WEY (Organización de la Juventud Mundial), en las personas del Lcdo. Ramón Eduardo Burneo y del que os habla. Es un organismo Internacional de indiscutible importancia entre todos aquellos que en una u otra forma tratan de dar soluciones a la situación generalmente precaria de muchísimos grupos sociales juveniles. Nuestra máxima Institución Estudiantil entró como Socio Fundador, y los delegados trabajamos en las sesiones semanales, con empeño y decisión, analizando los principales problemas que confronta la juventud ecuatoriana, y sus posibles soluciones frente a la legislación actual y a la actividad que al respecto tienen otros Organismos Públicos.— El Comité Nacional del WEY está integrado por Representantes del Consejo Nacional de la J. U. C., del Directorio de la F. U. N., de la Escuela Politécnica. Posteriormente se recibirá a todos aquellos Delegados de organizaciones nacionales de la juventud, sean universitarias y obreras, o de cualquier naturaleza, con tal que respondan a un recto sentido de colaboración social y sus Estatutos no contraríen los fundamentales principios que animan la existencia del WEY.

Es mi deber reconocer aquí el importante papel internacional que está desempeñando la Universidad Católica por medio de sus alumnos que tienen la oportunidad de salir al Exterior. Francisco Paredes, distinguidísimo egresado y antiguo Presidente de la Asociación Escuela de Derecho, fue designa-

do como Delegado ecuatoriano al Congreso Mundial de la WEY en Singapoure, que se inauguró los últimos días del pasado mes de Agosto. Su actuación es una muestra palpable de la formación integral que recibimos en esta Casa, inspirada en los más altos ideales sobrenaturales, y regida por la mano de Dios para salvar a la sociedad ecuatoriana de la agonía espiritual que se propaga, con ímpetu incontenible, por todos los rincones de la Tierra.— Los méritos de Francisco Paredes fueron reconocidos, y del cargo de Secretario General del Comité Nacional pasó a ocupar, por resolución de los Congresistas, el honrosísimo puesto de Miembro del Comité Mundial, siendo tres los países latinoamericanos representados en tan altas esferas internacionales.

* * *

Nuestra Universidad recibió una gentil invitación de la Universidad Católica de Santiago de Chile, para asistir a un Congreso de Dirigentes Católicos y formar un Organismo Latinoamericano que unifique el pensamiento cristiano de los universitarios frente a las amenazas del materialismo soviético, símbolo de una civilización contraria a la nuestra y carente por lo tanto, de la sabia fundamental para conocer las profundas raíces cristianas de nuestra América.

Fueron designados como Delegados el Presidente y Vicepresidente de la Asociación Escuela de Derecho, el Presidente de la J. U. C., y un Delegado del Sexto Cursó. El Lcdo. Ramón Eduardo Burneo lamentablemente no pudo asistir por circunstancias ajenas a su voluntad.— En el trayecto del viaje tuvimos algunas conversaciones sobre el tema propuesto, y trazamos proyectos que personalmente nos parecían los más llamados para unir a las juventudes universitarias católicas de América.

La Delegación ecuatoriana fue la menos numerosa, frente a las de Argentina, Colombia, Brasil, Venezuela y Chile, y este fue el motivo que nos indujo a desarrollar una actividad capaz de compensar el número con el afán de dejar muy en alto el nombre de nuestra Universidad y del Ecuador entero.

Desde el comienzo se plantearon dos tesis: la una sostenida por Argentina, Brasil y Chile, participaba de la idea de estructurar un Organismo de concepciones puramente cristianas, amplio y abierto a todas las corrientes que de alguna manera se opusieran al materialismo soviético. Y la segunda, defendida por Colombia y Ecuador, expuso la tesis de formar un Organismo Universitario con profundos ideales católicos, porque esos ideales eran los únicos que han inspirado el convivir latinoamericano, y porque sus enseñanzas constituían el firme baluarte, único e insustituible, que puede detener la amenaza de un materialismo, que no se combate con posiciones medias o indefinidas.

Cabe al Ecuador, y esto lo digo con orgullo ante la Universidad aquí presente, el papel dignísimo de haber defendido el patrimonio intelectual que enseña la Iglesia, la verdadera tradición histórica de nuestra Patria, católica por esencia, defensora de la integridad absoluta de las Verdades inviolables. Nos inspiramos en el destino de América, regido por una ley histórica, por la misma conciencia hondamente arraigada de sus pueblos en las creencias que a través de España nos transmitió para gloria nuestra la Santa Iglesia Católica.

El Ecuador frente a América, como una paradoja absurda si no se meditara seriamente en la situación precaria de algunas naciones hermanas. Hay una confusión palpable entre aquellas verdades que pueden prestarse sin recelos a una transacción con miras al bienestar general, pero en cambio, hay otras, las eternas, que gobiernan la esencia del hombre y de la sociedad, que animan el vivir histórico de los pueblos, que por ningún concepto pueden prestarse a compensaciones a título de una paz mal entendida.

Cuando en la Declaración de Principios del naciente Movimiento, se quiso analizar al hombre, su naturaleza, su espíritu, su origen y su fin último, se lo enfocó exclusivamente desde el punto de vista "filosófico". Semejante posición de ninguna manera podía ser aceptada por los delegados ecuatorianos, porque no respondía al pensamiento ortodoxo que predica la Iglesia ni a las

enseñanzas que recibimos de la Universidad Católica.

Por fin, el último día de sesiones se aprobó la creación de OULA, (Organización de Estudiantes Latinoamericanos), cuyo fin es el de formar, por medio de una intensa actividad gremial, un cuerpo unido, fuertemente vinculado, de estudiantes católicos de toda América. Todos los Representantes hicimos un acto de fe en sus principios, que si bien no respondían íntegramente a nuestras ideas, sin embargo eran el fruto de muchísimas conversaciones y reuniones que de ninguna manera comprometieron las Verdades más caras al hombre.

Cuando nos envíen de Santiago de Chile los Estatutos y la Declaración de Principios, tendré el enorme placer de darlos a conocer a toda la Universidad, para que ella apruebe o censure su espíritu. Los delegados tenemos la íntima convicción de su eficacia futura, y nos hemos comprometido, a luchar por él en el Ecuador y en la Universidad, con la firme esperanza de que todos vosotros participaréis de sus beneficios y realidades alentadoras.

* * *

Punto aparte, como siempre, se merece la situación económica de la Asociación Es-

cuela de Derecho. Recibimos el encargo de trabajar sin contar absolutamente con un centavo en caja. Ante esta situación solicitamos al I. Concejo Municipal una ayuda generosa que pudiera contribuir en parte al cumplimiento de las labores que nos trazamos. El Concejo acogió nuestros deseos, y casi al terminar el año recibimos la cantidad de 10.000 sucres, que si no pudimos aprovecharla como era lógico, sirvió para sufragar los gastos de presentación de nuestro equipo de Basket-Ball en el Campeonato de Máxima categoría, y ayudar, en parte, a la delegación que viajó a Chile.

Para terminar, quiero rendir público homenaje al espíritu altamente emprendedor del Lcdo. Ramón Eduardo Burneo, que como Presidente de la A. E. D., estuvo, en todo momento, dispuesto a satisfacer los deseos y anhelos de la clase universitaria; y a los Miembros del Directorio, que como Representantes de los Cursos, tuvieron amplia visión de los deberes hacia todos sus compañeros.

Mis últimas palabras van dirigidas al Rvdo. Padre Rector y al Sr. Decano, cuya generosidad y profunda caridad, nos sirvió de aliento y de inspiración para trabajar como católicos en bien de la Universidad y de la Patria.

Discurso del Lcdo. Gonzalo Zambrano Palacios

En el acto solemne de posesión del Directorio de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica.

Hondamente conmovido me llego ante vosotros dignísimo Padre Rector y queridos compañeros universitarios, en este día de señalada trascendencia espiritual que marca en el calendario de nuestra jornada universitaria un paso más en la labor abnegada de nuestra formación, cuyo solo enunciado incluye una completa urdimbre de responsabilidades que imponen heroicas renunciaciones y una voluntad indeclinable de luchar por la grandeza de un ideal, que para nosotros, tiene perfiles de inmortalidad, porque arranca de las entrañas mismas de Dios, para fraguarse en los crisoles del alma dé una juventud que sueña y se envanece de avanzar triunfante por los caminos cruzados de escollos que conducen a la posesión de una meta cuya gloria unge de secreta dicha los hondos sacrificios que impone.

Ser soldado de una magna empresa, vale ya más que ser capitán de empresas de la sombra. Y en esta magna y nobilísima jornada universitaria donde todos somos cruzados de la más alta de las causas: la de Dios—, el universitariado católico se ha dignado enaltecerme en sumo grado exaltándome a esta Presidencia en la que en cierto modo encarno todas las aspiraciones de esta brillante juventud cristiana que tanto significa y tanto vale; que encuentra estrechos los límites de los senderos de lo meramente humano y se preocupa —gallarda y pujante— de aquello que va más allá de lo que es sombra y ceniza y tiene el sentido inmarcesible de lo eterno.

La juventud creyente de esta tierra ilustre que, para significar su máxima valía no

necesita sino de la rapidez relampagueante de un monosílabo pero inmenso, con inmensidad interna: LUZ, se ha servido confiarme este puesto de avanzada esta prominente situación, desde la cual, con el corazón saturado de entusiasmo y gratitud, vengo a hablarlos.

La juventud —“divino tesoro”— como decía el príncipe de los líricos de América, ya por el hecho de ser juventud, tiene un valor altísimo: es esperanza y la esperanza es el resorte de los éxitos de un mañana luminoso, es la fuerza impulsora de las ascensiones a las doradas cumbres.

Y esta gallarda porción del estudiantado ecuatoriano, a más de ser juventud pléutica de ardor y de valía se siente incendiada en un fulgor hecho de cielos, porque es juventud que cree en Dios y que hacia Dios avanza.

Sin embargo, esta empresa excelsa que dignifica hasta lo infinito al hombre, supone una gran responsabilidad que no podemos soslayarla—si no queremos actuar de mala fe o eludir el cumplimiento de un deber inexorable, en fuerza de una claudicación cobarde, imposible en los hombres de nuestro ímpetu y de nuestro abolengo noble, porque es espiritual; y sobre todo si no queremos enterrar los talentos de la parábola en el hoyo mezquino de la inconsciencia o la debilidad.

Grave y austera esta reflexión; y más aún si se considera que nuestra misión sólo puede realizarse con el éxito que Dios, la Sociedad y nuestro propio nombre lo exigen, cuando nuestra actitud pública y privada, cuando nuestros actos todos, emanan

de esta consideración; y, especialmente cuando hayamos logrado poseer un alto e incommovible sentido de responsabilidad. Mucho se habla de él, a cada instante si se quiere; es la frase a flor de labios que con igual estrategia la explota el demagogo y el político, el dirigente y el caudillo; pero la verdad es que su contenido se desconoce y su evidencia prácticamente ha desaparecido. Por ello, en esta mañana mil veces solemne, convencido de mi deber, cabe a las plantas del Corazón Divino de Jesús, Padre de esta República transida de todas las vicisitudes, en este día veinte, cuya aurora nos trae el recuerdo uncioso de las lágrimas de la Virgen Dolorosa, Reina y Madre de esta Universidad, presididos por nuestro amado Rector que encarna el corazón sacerdotal de la Patria, por nuestro meritísimo Decano cuya voz es la de la sabiduría y la prudencia, en unión de este Cuerpo de Profesores que día a día nos entregan su saber, quiero desarrollar este tema ansioso de poder dejar en vuestra mente la presencia de un pensamiento constante y en vuestra voluntad un grito que sea réclame íntimo que os impulse a actuar siempre con entereza, a mantener en la vida enhiesta vuestra virilidad cristiana, paradigma de ese tesoro invaluable que es nuestra fe.

Entremos entonces a analizar, ligeramente por cierto, qué es y cómo debe cultivarse el sentido de responsabilidad por parte de nosotros, hombres de medio siglo, espectadores y realizadores de una época crucial de la humanidad, amenazados por tremendos peligros, cercados de angustia y desazón, cargados de incertidumbre pero con un derrotero definido e invariable. Analicemos concretamente nuestra realidad.

Actuamos nosotros dentro de la Universidad; estamos enfilados en el núcleo social más importante, pues de ella egresan los hombres que más tarde serán los rectores de su movimiento, los que imprimirán en su marcha una fisonomía propia, un sentido determinado. En sus aulas el espíritu del hombre se nutre de cultura; la Universidad da a manos llenas un caudal generoso de ciencia en función ecuménica, total. Es el surtidor fecundo de donde emana el conocimiento del hombre valorado a través de los siglos, enriquecido por la conquista in-

cesante, acelerada y creciente del saber humano que día a día alcanza estadios mayores. No podemos desconocer este aspecto fundamental, este rol indiscutible y valioso de la Universidad que satisface así un imperativo social procurando que los hombres alternen en estrecha cooperación, superando los problemas del fenómeno humano, de la vida tantas veces azarosa y difícil. La Universidad es la expresión más alta del espíritu humano; erguida en todas las metrópolis del mundo, alza su voz inconfundible en el afán de enlazar a todos los hombres, proclamando la necesidad de un mundo mejor, más comprensivo, más humano.

Lo que acabo de decir, resume, muy ligeramente, el concepto de la Universidad y su misión en el mundo; además mis palabras se refieren a la Universidad en general. Pero no se oculta a vosotros que mi deber es recordaros que vivimos en una Universidad Católica, que, a más de tener presente su papel técnico y científico, una a él la realidad maravillosa de ser católica, de arrancar de cepa reciamente cristiana, de haber nacido bajo el signo de Dios y de educar hombres que le reconocen y le aman, para darle gloria, para defender sus derechos, para regir la sociedad conforme a sus prescripciones. Ubicada así la Universidad Católica, de inmediato se ve cuánta diferencia tiene con la Universidad laica; ella comprende al hombre como tal, ente humano con destino y función enteramente temporales; ésta lo entiende como a ser en solución de continuidad por lo que respecta a su origen y fin en conexión íntima entre su calidad de creatura y su dependencia total respecto del Creador, con responsabilidades ineludibles y grave deber de satisfacerlas.

Así diferenciados los conceptos, podemos ahondar más en aquello que vengo insistiendo, en el fondo mismo de mi discurso. Veamos, entonces, cómo debe operar el sentido de responsabilidad en nosotros los alumnos de una Universidad Católica que palpita con la emoción de Dios en esta Patria dilectísima para su Corazón, que alienta con hálito divino, que avanza como sólo pueden hacerlo las obras llamadas a las grandes renovaciones del espíritu. Para mí —permitidme una interferencia— la U-

niversidad Católica del Ecuador es una prueba señaladísima del gran amor con que Dios mira a esta Patria y es el instrumento de su piedad para regenerarla mediante la fuerza vivificante que será y ha comenzado a ser, por ventura, la porción escogida de los hombres que salen de su seno.

Cuáles serían las manifestaciones, la norma de vida de un universitario católico con sentido de responsabilidad? Yo creo que podría sintetizarse así: debe ser esencialmente cristiano, primordialmente estudiante, incommoviblemente decidido a luchar por su causa.

Analicemos, muy someramente estos tres imperativos. Esencialmente católico: bien sabéis lo que es una nota esencial, es la característica que define al ser, su noción conceptual, la que constituye su carácter relevante. El Universitario debe hacer, entonces, de su catolicismo, su expresión total; católico en su práctica íntima y en su manifestación externa; católico en todos y cada uno de los pasos de su vida, porque es su divisa inconfundible. No quiero entrar a desarrollar lo que significaría el catolicismo de un universitario en cada uno de estos momentos, porque además de conocido sería largo y abundoso. He querido, simplemente, resaltarlo como el primero y máximo deber del universitario.

Y al tocar este punto, permitidme que os haga un llamamiento insistente. Gracias al espíritu apostólico de varios de nuestros compañeros, viene laborando en forma magnífica la JUC. En ella vais a encontrar una espléndida oportunidad de apostolado y yo, en mi calidad de Presidente de la Asociación Escuela de Derecho os invito a formar parte de este reducto generoso de universitarios que se empeñan en mantener enardecido el espíritu de Cristo en la Universidad.

Otra posibilidad excelente para robustecer vuestro catolicismo, constituye la Congregación Mariana del Hogar Javier recomendada aún por alguna de nuestras disposiciones reglamentarias, complemento precioso de una espiritualidad cristiana integral.

Primordialmente estudiante: Si somos católicos en previsión de una misión posterior hemos de prepararnos a realizarla con la mayor eficacia, con la más estricta cabali-

dad. Nuestra condición de universitarios quiere decir un noviciado robusto de vida social ulterior en la que hemos de poner de manifiesto cuanto hayamos asimilado en la Universidad. Estará a la vista de todos nuestra capacidad para ayudar a los asociados en sus múltiples problemas, ungidos por un título que acredite nuestra posibilidad de hacerlo.

No podemos ser desleales con nosotros mismos ni con la Universidad que ha puesto a nuestro alcance grandes posibilidades de formación, excepcionales recursos para nuestra perfección propia. Por ello, estudiar es un doble deber para con Dios que ha querido alojarnos más cerca de Sí, en esta Casa, y para con la sociedad a la que nos debemos. Tampoco quiero entrar al análisis concreto de cómo ha de ser nuestro estudio; labor tan árdua se comparte entre este Cuerpo de Profesores que, con sacrificio constante, con esfuerzo inagotable y digno de todo elogio diariamente acrecienta nuestro acervo intelectual con mayores conocimientos y entre nosotros cuya obligación es profundizar en las teorías que recibimos durante los momentos de enseñanza para adentrarnos en ellas y poseer con mayor precisión el rico capital de la ciencia. Estudiar, es por otra parte un deber estrictamente moral; estamos constreñidos a él en conciencia, y esta es una verdad incontestable.

Por fin, cuando concluido nuestro estudio y en fuerza de las cosas tengamos que ubicarnos en el plano público de la vida debemos esforzarnos por luchar incesantemente por nuestra causa, esta causa nobilísima y heroica en la que estamos enfilados: decidámonos pues, a servirla con la fe y el amor con que sirvieron a la suya los Cruzados al grito de "Dios lo quiere".

Si nuestra causa es la causa católica, si es el clamor de la Iglesia, madre y rectora de nuestra conducta en la tierra, hemos de trabajar por su triunfo con un espíritu enardecidamente católico, con visión absolutamente cristiana, altiva y viril.

Hemos de encender la fragua de nuestra fe para caldearnos en su fuego y con el ímpetu incontenible de los hombres de Dios procuraremos que su reinado, pacífico y pleno en la Universidad, tenga realidad en

nuestra Patria, en nuestra Sociedad que tanto necesita de su presencia salvadora para no sucumbir en el caos espantoso que le espera si nosotros retoños generosos de esta obra redentora no abrazamos nuestra bandera de lucha y ocupamos nuestro puesto en las filas de Cristo.

Temo cansaros y debo terminar. Dichoso yo si el eco de mis últimas palabras quedara en perennidad de resonancia en vuestro espíritu. Vosotros y yo sabemos que el mundo se ha abierto a lo ancho de las páginas de la Historia en dos alas gigantes: la una tendida hacia el Oriente y la otra hacia Occidente. Una ala negra con negror de espanto que en las paradojas del espíritu relampaguea con un fulgor de infierno; y otra ala blanca con el fulgor de lo puro y de lo santo, que se tiende hacia lo infinito, retratando y aprisionando al cielo, aprisionándolo en las intimidades del propio corazón.

A esta ala blanca de la humanidad pertenecemos nosotros.

Y por esto, además de preocuparnos de la ciencia y del arte, de la gloria y del prestigio, somos soldados de lo virtuoso y de lo noble, de lo claro y de lo alto.

Preciso es que con esta doble responsabilidad seamos grandes: necesitamos prepa-

rarnos no sólo para valernos de nuestros conocimientos en los perecederos menesteres de la vida, sino para luchar por aquello que encierra perennidades de lo eterno, para ganar la más grande de las contiendas de la Historia, la de la lucha ideológica que ha dividido al mundo en dos mitades.

El Universitario, ya por el hecho mismo de serlo ha de trabajar incesantemente en la conquista del saber; juventud sin aspiraciones de superación y de prestigio, es capullo marchito y tornado en hoja seca. Y si se trata de un univertistario católico, la responsabilidad es más grande todavía: ha de conquistar la gloria humana y ha de rodearse de gloria en las luchas de Dios.

Difícil, muy difícil la labor, pero no hay que temerla. Cuando se asciende a una altura se siente como si a uno le brotaran alas. Nosotros vamos en nuestra lucha hacia la suprema altura, hecha imán de nuestro ser. Sintámonos pues, dotados de alas, y con ellas cumplamos el deber que la misericordia y el amor de Dios nos han impuesto.

Compañeros Universitarios: el porvenir es nuestro, debe serlo porque así lo exigen aquí abajo los latidos del alma y desde arriba los mandatos de Dios!

Discurso del Lcdo. Francisco A. Salazar Alvarado

Después de oír elocuentes discursos y luego de escuchar frases de tan sólida consistencia, no debe haber otra actitud en nosotros que una profunda y silenciosa meditación. Inútil resulta querer hablar cuando ya todo está magníficamente expuesto. Pero en contra de mis deseos, me obliga un deber que me lo impone nuestra Universidad Católica, nuestra organización estudiantil y un deber que me lo imponéis vosotros compañeros universitarios.

Vaya en primer lugar mi sincero agradecimiento a todos los que con gran benevolencia depositaron sus votos para llevarme a la Vicepresidencia de la Asociación Escuela de Dedercho. En mí no encontraréis sino un servidor fiel de los intereses universitarios. Acostumbrado como estoy al trabajo permanente, nada más puedo ofrecer, hallaréis actividad, trabajo entregado a vosotros.

Dedicada mi vida a palpar los anhelos de los estudiantes, en mi colegio atiendo y sirvo a mis alumnos, aquí quiero también servirlos porque sois estudiantes y porque sois mis compañeros, quiero convertirme en el portador de vuestros anhelos, que también serán los míos.

En varias ocasiones he dicho ya que los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación no constituyen un simple pergamino ni un nombramiento de honor que el que lo recibe unas veces lo guarda en un cajón o poniéndolo en un marco lo cuelga en una pared. Estos cargos que nos habéis encomendado no son para que los exhibamos pomposamente sino que para honrados, por cierto, con ellos nos dediquemos a laborar intensamente por el bien de todos los universitarios. Queremos hacer realidad vuestras aspiraciones. Deseamos que esta Universidad

se supere en todos los campos y si la dirección pedagógica está encomendada a dignísimos educadores nosotros hemos de superarnos también para que la semilla que ellos depositan caiga en buen terreno y pueda dar óptimo fruto. Deseamos también frente a las autoridades universitarias ocupar el sitio que nos corresponde: de respeto y sumisión por el papel que desempeñan en nuestra formación moral y cultural pero también de observación sincera y franca y al mismo tiempo caballerosa y digna para ser ayudados, aunque sea insignificantes, en la tan anhelada superación para nuestra Católica Universidad, porque hay ocasiones en que las fallas que no se perciben desde las alturas se las ve con mayor facilidad desde los sitios más bajos.

Nuestra Universidad está llamada a ocupar un sitio de especialísima importancia en la vida ecuatoriana, está aquí formándose una nueva generación que será acaso la llamada a levantar sobre cimientos incommovibles el futuro de nuestra Patria.

Nuestra Universidad necesita pues, para levantarse pujante, contra las tormentas que han de venirle, sólidas bases forjadas por la labor conjunta de educadores y educandos, todos cumpliendo fielmente con su deber, los unos depositando en las mentes juveniles la verdad y el bien y los otros madurando esa simiente, para que nuestras obras sean obras de verdaderos hombres, hombres íntegros que mirando siempre a lo alto nos sintamos aprehendidos por los grandes ideales.

Somos jóvenes llamados a luchar y debemos tener armas para la lucha y dos, son las armas que nos han de hacer invencibles: la oración y el sacrificio. La primera nos transportará espiritualmente a las cumbres de la eternidad, nos hará vivir en Dios, todopodero-

Homenaje al Dr. Dr. Julio Tobar Donoso.

Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica del Ecuador

El día 30 de noviembre de 1954 el I. Municipio de Quito en vista del informe presentado por el Jurado Calificador integrado por los señores Isaac J. Barrera, César A. Espinosa y Rev. Padre Aurelio Espinosa Pólit, S. J., en forma unánime resolvió conceder el Premio Tobar al doctor Julio Tobar Donoso por la publicación de su magistral Libro titulado "LA IGLESIA MODELADORA DE LA NACIONALIDAD".

Con tal fausto motivo la Universidad Católica del Ecuador hizo suyo este honor de nuestro Decano y preparó un Acto Académico digno de la personalidad del Dr. Tobar Donoso y del motivo inmediato de tan justa distinción. Un profundo significado encarnó nuestra manifestación si tomamos en cuenta que el homenajeado por propia voluntad, desde hace mucho tiempo, se encerró en el santuario de su hogar y de su pieza de estudio esperando con la tranquilidad y la altura de

un patricio el fallo frío e imparcial de la Historia.

Por lo dicho, tocaba a la Universidad Católica ser la primera que públicamente rinda a su Decano la demostración de afecto y el reconocimiento a su robusta y auténtica valía personal. El espectáculo que ofrecía el Teatro Sucre era imponente y la calidad del auditorio demostraba a las claras tratarse de un acto de gran relieve intelectual; todos aquellos que pese a la diferencia ideológica se honraran con la amistad o admiraran a nuestro Decano se dieron cita en la noche.

El Rector de la Universidad, Rev. Padre Aurelio Espinosa Pólit S. J. dió comienzo con una brillante pieza oratoria en la que a la par que su estilo demostraba al intelectual de más finos quilates en armonioso conjunto brillaba también la lógica e irrefutable argumentación y el juicio certero de la vida política y de toda la personalidad del Dr. Julio

so, sapientísimo, misericordioso, dándonos poder, sabiduría y caridad. El sacrificio nos dará vigor, nos formará el carácter, nos infundirá valor y fuerza en el diario combate. Fe en Dios, confianza en nosotros mismos; esperanza en la bondad infinita de la Providencia, esfuerzo y dignificación en nuestros espíritus; amor gigantesco por las grandes causas, estos serán los comienzos de los mayores triunfos. Dios con su gracia, nosotros con nuestro ímpetu varonil serán dos fuerzas que conjugadas nos lleven a la inmortalidad.

Queremos que nuestra Universidad sea grande, hagámosla grande. Dios no nos abando-

naré, contamos con su ayuda, extendamos nuestros brazos, despejemos nuestra mente y encontraremos la grandeza anhelada. Para el bien de la Religión y para el bien de la Patria, por la causa Divina y por la causa de nuestro Ecuador laboraremos sin descanso.

A trabajar, pues. Nuestros sudores y nuestros esfuerzos no serán desaprovechados. Audaces. Largo es el camino, ardua la tarea, hallaremos cruces, espinas y lágrimas, pero eso nada importa, llevamos luz en nuestro espíritu y fuego en el corazón.

Con estas claridades destruiremos los obstáculos y el triunfo será nuestro.

Tobar Donoso. La idea central del discurso fué que el Doctor Tobar era el auténtico testigo de Cristo, el mismo que ha puesto al servicio de Dios y de la Patria su talento, su amor, su fe y sus dolores. La emoción que causó en los oyentes por la brillantez de expresión y por la verdad valiente de lo expuesto arrancó de ellos una salva cerrada de aplausos al finalizar la intervención el Padre Rector.

El señor doctor Manuel Elicio Flor Torres, amigo de muchos años del doctor Tobar, en su propio nombre y en el de todos los Catedráticos de la Universidad Católica hizo el saludo en un discurso de corte exquisito, haciendo referencia a los momentos más aciagos del homenajeado resaltando en esta forma a toda plenitud las grandes cualidades del decano; la frase final era digno broche de intervención tan cálida y lucida: "Ave varón consular, el Aula Magna te saluda".

Como la Universidad toda rendía pleitesía al Dr. Tobar, los estudiantes nos hicimos presentes en las palabras pronunciadas por el Lcdo. Francisco Salazar Alvarado quien presentó el saludo en nombre de sus compañeros con frases emotivas e hizo la entrega del Acuerdo del Directorio de la Asociación Escuela de Derecho al Doctor Tobar Donoso.

Su Eminencia, el Cardenal Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito y Gran Canciller de la Universidad Católica tuvo también palabras paternales de profunda significación, manifestando su complacencia de que el Dr. Tobar sea una honrosa excepción por la cual

"la presea no haga al hombre, sino que el hombre haga a la presea". El Dr. Tobar recibió de manos del Cardenal la condecoración con que la Universidad Católica demostraba la gratitud y admiración hacia él.

En un imponente silencio, el doctor Julio Tobar Donoso embargado del más fino sentimiento de gratitud dió comienzo a su agradecimiento con palabras brotadas de su corazón hecho sólo para grandes amores y para sentir grandes sufrimientos. Expresó que su anonadamiento por haber sido objeto de demostración de afecto tan intenso no le permitía exteriorizar en palabras la gratitud que embargaba su ser. He sabido comportarme, y en esto consiste mi mérito, como católico, fiel a las enseñanzas que desde temprana edad sembraron en mi corazón mis padres, dijo el doctor Tobar. Varias veces fué interrumpido por los espontáneos aplausos del público oyente.

En esta forma la Universidad Católica del Ecuador rindió justo y merecido homenaje a su Decano, haciendo a no dudarlo la primera pública manifestación de aquello que necesariamente será mañana la auténtica verdad y la verdadera justicia: el patriotismo en grado heroico de aquel hombre que representó al país en momentos de mayor tribulación y en horas del más supremo dolor, el doctor Julio Tobar Donoso.

El recuerdo del Acto Académico de la Universidad Católica será imborrable y su presencia será eterna.

Lcdo. José Iturralde Arteaga.

Discursos del Santo Padre a los Juristas Católicos Italianos

5 DE DICIEMBRE DE 1954

Recibid, ilustres señores, Nuestro saludo de bienvenida. Lo dirigimos a vuestra digna Asamblea, con los mismos sentimientos de alegría y confianza con que os acogiamos el año pasado.

La cuestión que en este día vamos a considerar, Nos la ha señalado uno de vosotros, el insigne Profesor Carnelutti. Es función de la pena, "redimir al culpable mediante la penitencia", cuestión ésta que Nos place formular de esta suerte: la culpa y la pena en su recíproca conexión, o sea, querríamos indicar a grandes rasgos el camino que el hombre recorre por la culpa que comete desde el estado de inculpabilidad al estado de reato de culpa y pena (*reatus culpae et poenae*); y viceversa, el retorno por el arrepentimiento y la expiación de este estado, al de la liberación de la culpa y de la pena. Podremos, entonces, ver más claramente cuál es el origen de la pena, cuál es su esencia, cuál es su función, y qué forma debe adoptar para conducir el culpable a su liberación.

I.—EL CAMINO DE LA CULPA Y DE LA PENA

Primeramente, es necesario advertir dos cosas.

Ante todo, el problema de la culpa y de la pena, es un problema de la persona, bajo un doble aspecto. La vía de la culpa, arranca de la persona del sujeto activo, de su mismo "Yo". Es el conjunto de actos que

dependen de la persona como de centro de acción. consideraremos aquí solamente los que se basan en una determinación consciente y voluntaria; es decir, aquellos actos que el Yo podía poner o no poner y que realiza porque él mismo se ha decidido libremente a ello. Esta función central del Yo consigo mismo —aunque actúe bajo influjos de índole diversa— es un elemento necesario, para poder hablar de verdadera culpa y de verdadera pena.

El hecho culpable, empero, asume siempre una posición de persona contra persona, ya sea el objeto inmediato de la culpa una cosa, como en el hurto, ya lo sea una persona como en el homicidio: además, el Yo de la persona que se hace culpable, se dirige contra la Autoridad superior y por tanto siempre, en conclusión, contra la autoridad de Dios. En lo cual Nos, que pretendemos examinar el genuino problema de la culpa y de la pena propiamente dichas, prescindimos de la culpa meramente jurídica y de su consiguiente penalidad.

Hay que observar también que la persona y la función personal del culpable, forman una estrecha unidad que, a su vez, presenta diferentes aspectos. Esta unidad toca simultáneamente el campo psicológico, jurídico, ético y religioso. Estos aspectos pueden considerarse aun por separado; pero en las verdaderas culpa y pena están entre sí tan estrechamente unidas, que sólo de su conjunción puede formarse el concepto justo acerca del culpable y la cuestión de la culpa y de la pena. Ni siquiera, pues, es da-

do tratar este problema unilateralmente, tan sólo en el aspecto jurídico.

El camino de la culpa es éste por tanto: el espíritu del hombre se halla en esta postura: ante un "hacer" o un "omitir" que se le presenta como algo simplemente obligatorio, como un absoluto "tú debes", (le urge) una exigencia incondicional de pronunciarse con determinación personal. El hombre rehusa obedecer a esta exigencia: rechaza el bien, abraza el mal. A la resolución interna, cuando no acaba en sí misma, sigue la acción externa. De esta suerte, el acto culpable se complementa en su elemento interno y externo.

Naturaleza y varios aspectos del acto culpable

Por lo que respecta al lado subjetivo de la culpa, si queremos juzgar rectamente, hay que tener en cuenta no sólo el hecho externo, sino también los influjos provenientes de dentro y de fuera que han cooperado a la resolución del culpable, como disposiciones innatas o adquiridas, impulsos o impedimentos, improntas de la educación, irradiaciones de las personas y de las cosas, en cuyo ambiente vive: factores de las circunstancias y de manera particular, la intensidad actual y habitual del querer, lo que se ha dado en llamar "energía criminal" que ha contribuido a realizar el hecho culpable.

Considerado en su término, el hecho culpable es un arrogante desprecio de la Autoridad que ordena el mantenimiento del orden, de la justicia y del bien, y que es la fuente, la guardiana, la tuteladora y la sancionadora del orden mismo. Y ya que ninguna autoridad humana puede derivarse sino de Dios, todo acto culpable constituye una oposición contra Dios mismo, contra sus derechos supremos y su soberana majestad. Este aspecto religioso está unido de manera inmanente y esencial al hecho culpable.

Término de este hecho es, también, la comunidad de derecho público si y en cuanto él pone en peligro y viola el orden impuesto por las leyes. Sin embargo, no todo verdadero acto culpable, tal cual lo hemos descrito más arriba, lleva consigo el carácter

de culpa de derecho público. El poder público debe ocuparse tan sólo de las acciones culpables que ofenden la regular convivencia en el orden fijado por las leyes. De aquí la regla sobre la culpa jurídica: **nulla culpa sine lege**. Pero si tal violación es por otros respetos, en sí misma, un acto culpable, siempre también constituye una violación de la norma ética y religiosa. Por consiguiente las leyes humanas que se hallaren en contradicción con las divinas, no pueden ser base de un hecho realmente culpable de derecho público.

Al concepto de hecho culpable va unido el que su autor se hace merecedor de pena (**reatus poenae**). El problema de la pena, comienza pues en cada caso particular, en el momento en que el hombre se hace culpable. La pena es, la reacción, que el derecho y la justicia exigen frente a la culpa: son como golpe y contragolpe. El orden violado por el hecho culpable, exige que se reintegre y restablezca el equilibrio turbado. Es oficio propio del derecho y de la justicia el custodiar y salvaguardar la concordancia entre el deber por una parte y el derecho por la otra, y el de restablecerla si fuese lesionada. La pena no alcanza, de por sí, al hecho culpable, pero sí a su autor, su persona, su Yo que con determinación consciente ha cometido la acción culpable. Igualmente, el castigo no procede como de un ordenamiento abstracto del derecho, sino de la persona concreta investida de la legítima autoridad. El castigo como la acción culpable, enfrenta una persona con otra.

Sentido y fin de la pena

La pena propiamente dicha, no puede, pues, tener otro sentido y finalidad que los que acabamos de indicar, a saber, de volver de nuevo el violador del derecho a los carriles del deber que había abandonado. Este orden es necesariamente una expresión del orden del ser, del orden de la verdad y del bien que sólo tiene derecho a existir, por oposición al error y al mal que representan lo que no debe ser. A su modo, la pena cumple su oficio, en cuanto obliga al culpable por causa del acto cometido, a un sufrimiento, es decir, a la privación de un

bien y a la imposición de un mal. Con todo, para que este sufrimiento sea una pena, es esencial la conexión causal con la culpa.

II.— EL ESTADO DE CULPA Y DE PENA

Añadamos que el culpable ha creado con su acto un estado que de suyo no cesa al cesar el acto mismo. El continúa siendo el que consciente y voluntariamente ha violado una norma obligatoria (*reatus culpae*). Este estado personal perdura, aun en su posición frente a la Autoridad de quien depende, o sea frente a la Autoridad humana de derecho público, en cuanto ésta tiene parte en el correspondiente proceso penal, y también, y siempre, frente a la suprema Autoridad divina. Así se forma un estado de culpa y de pena duradero, que indica una condición particular del culpable ante la Autoridad ofendida y de ésta ante el culpable (cfr. *S. Thom.* 3 p. q. 69 a 2 obj. et ad 3).

Partiendo del concepto de que el tiempo y el espacio, formalmente en cuanto tales, no son simplemente realidad, sino instrumentos y formas del pensamiento, se ha pretendido llegar a la conclusión de que después de cesar el hecho culpable y la pena misma, ya no se pueda hablar de algo de las mismas que perdure en cualquier forma realmente, en el orden real, y por lo tanto de un estado de culpa y de pena. Si así fuese, habría que renunciar al principio: **Quod factum est infectum fieri nequit**. Aplicado a un hecho espiritual —y tal es en sí mismo el acto culpable— aquel principio se basaría— así se afirma— en una falsa valorización y en un equivocado uso del concepto "tiempo". Pasaríamos los límites de este Nuestro discurso, si quisiésemos tratar aquí la cuestión del espacio y del tiempo. Bastará notar que el espacio y el tiempo son, no una simple forma del pensamiento, sino que tienen un fundamento, en la realidad. De todas maneras, no vale la consecuencia que de ello se quiere deducir, contra la existencia de un estado de culpa. Sin duda la caída del hombre en a culpa sucede en este mundo en un determinado lugar y en un tiempo determinado, pero ésa no es una cualidad de aquel lugar

y de aquel tiempo y por lo tanto su cesación no está ligada a la cesación de estas circunstancias.

Cuanto llevamos expuesto se refiere a la esencia del estado de culpa y de pena. En cambio, por lo que atañe a la Autoridad superior, a la que el culpable ha negado la debida subordinación y obediencia, la indignación y desaprobación (de la misma) van no sólo contra el hecho, sino también contra el autor mismo, contra su persona por causa de su acción.

Con el acto de la culpa está inmediatamente unido, como se ha indicado ya, no la pena misma sino el reato y la punibilidad del acto mismo. A pesar de esto, no se excluye una pena, en la que se incurre, en virtud de una ley "automáticamente" en el momento del acto culpable. En el Derecho Canónico se conocen las **poenae latae sententiae ipso facto commissi delicti incurrendae**. En el derecho civil semejante pena es rara, más aún, en algunas disposiciones jurídicas es desconocida. Además siempre este incurrir automáticamente en la pena supone una culpa verdadera y grave.

Los preámbulos de toda sentencia penal

Así pues, por regla general la pena la inflige la Autoridad competente. Esto presupone: una ley penal vigente; una persona investida legítimamente de la autoridad penal, y en ella el conocimiento seguro del acto a castigar tanto bajo el punto de vista objetivo, es decir, por lo que se refiere a la culpabilidad del reo, a su gravedad y extensión.

Este conocimiento necesario para pronunciar una sentencia penal es en el tribunal de Dios, Juez Supremo, perfectamente claro e infalible, y el haberlo insinuado no puede carecer de interés para el jurista. Dios estaba presente al hombre en la resolución interna y en la ejecución externa del acto culpable, penetrándolo todo plenamente con su mirada hasta los últimos detalles; todo está ante El ahora como en el momento de la acción. Pero este conocimiento de plenitud absoluta y seguridad soberana en todo instante de la vida y sobre toda acción humana, es propio únicamente

de Dios. Por eso toca exclusivamente a Dios el juicio último sobre el valor de un hombre y la decisión sobre su suerte definitiva. El pronuncia este juicio, según encuentra al hombre en el momento en que lo llama a la eternidad. Con todo, un juicio infalible de Dios se obtiene también durante la vida terrena y no sólo sobre todo el conjunto ella, sino sobre cada acto culpable en particular y su correspondiente pena, más aún, en no pocos casos El la ejecuta ya durante la vida del hombre, a pesar de la disposición divina siempre pronta a la remisión y al perdón.

La certeza moral en los jueces humanos

En cambio el juez humano, que no tiene la omnipresencia y la omnisciencia de Dios, antes de pronunciar la sentencia judicial, debe de formarse una certeza moral, tal, que excluya toda duda razonable y sería sobre el acto externo y la culpabilidad interna. Pero él no tiene una visión inmediata del estado interno del imputado tal cual se hallaba en el momento de la acción más aún, la mayor parte de las veces no es capaz de reconstruirlo con claridad plena por los argumentos de prueba, y alguna vez ni siquiera por la propia confesión del culpable.

Pero este defecto e imposibilidad no se deben exagerar, como si de ordinario fuese imposible al juez humano el conseguir una suficiente seguridad, y por lo tanto un sólido fundamento para la sentencia. El juez según los casos, no dejará de consultar a especialistas de renombre sobre la capacidad y la responsabilidad del presunto reo, ni dejará de tener en cuenta los resultados de las ciencias modernas psicológicas, siquiátricas y caracteriológicas. Si, a pesar de todas estas diligencias, aún queda alguna duda importante y seria, ningún juez concienzudo procederá a una sentencia de condenación, sobre todo si se trata de una pena irremediable, como es la pena de muerte.

En la mayor parte de los delitos el comportamiento externo manifiesta ya suficientemente el sentimiento interno de donde procedió. Por lo tanto, por regla general, se puede —y aun algunas veces se debe— sa-

car de las circunstancias externas una conclusión sustancialmente exacta, si no se quieren hacer imposibles las acciones judiciales entre los hombres. Por otra parte tampoco hay que olvidar que ninguna sentencia humana decide en última instancia y definitivamente de la suerte de un hombre sino únicamente el juicio de Dios, tanto en cada uno de los actos particulares, como en la vida entera. Por lo tanto, en todo aquello en que los jueces humanos erraren el Juez Supremo restablecerá el equilibrio, ante todo luego de la muerte, en el juicio definitivo de la vida entera de un hombre, y después más tarde y más plenamente en presencia de todos, en el último juicio universal. De esto no se deduce que el juez se haya de creer dispensado de procurar una concienzuda y exacta investigación; pero no deja de ser cosa grande saber que habrá una última adecuación entre la culpa y la pena que por su perfección no dejará nada que desear.

El que está encargado del acusado en la cárcel preventiva no deje de tener presente el peso y el sufrimiento tan grande que causa al detenido en la sola misma indagación, aunque no se empleen métodos de investigación que no pueden en modo alguno admitirse. Estos sufrimientos no vienen ordinariamente contados en la pena que luego le será irrogada, lo cual por otra parte se podría conseguir muy fácilmente. Queda todavía necesariamente su consabido recuerdo.

En el campo jurídico externo es decisivo para el pleno estado de la culpa y de la pena la sentencia del tribunal.

Algunas propuestas de reforma

En nuestras reuniones, ilustres Señores se ha manifestado el deseo de que se introduzca por vía legislativa alguna suavización del vínculo que liga al juez con los artículos del Código Penal, no ya como en el sentido de la actividad del pretor del Derecho Romano "para ayudar, suplir o corregir el Derecho Civil", sino en el sentido de una apreciación de los hechos objetivos fuera de las normas jurídicas generales circunscritos por el poder legislativo; de manera que aún en el De-

recho Penal pueda también aplicarse una cierta "analogía juris", y tenga el poder discrecional del juez una ampliación de los límites hasta ahora vigentes. Se cree que de esa manera se tendría una notable simplificación de las leyes penales y una considerable disminución del número individualizado de los delitos y se obtendría el hacer comprender mejor al pueblo qué es lo que el Estado considera como merecedor de pena y por qué motivos.

A semejante concepción puede, sin duda, concedérsele algún fundamento. De todas maneras, los fines por los que la propuesta se ha hecho, a saber, la simplificación de las normas legislativas, relevando no sólo el estricto derecho formal, sino también la equidad y el sano y espontáneo juicio, la mayor adaptación del Derecho Penal al sentimiento del pueblo, tales fines —decimos—, no dan lugar a objeciones. La dificultad vendría no tanto de la teoría cuanto del modo de ponerlo en práctica, ya que ésta por una parte debería conservar las garantías del reglamento vigente, y por otra tener en cuenta las nuevas necesidades y los razonables deseos de reforma. El Derecho Canónico ofrece ejemplos en ese sentido, como se ve en los Cánones 2220-2223 del C. I. C.

Variedad y eficacia de la pena

Por lo que respecta a las varias especies de penas (penas concernientes al honor, la capacidad jurídica, los bienes patrimoniales, la libertad personal, el cuerpo y la vida— las penas corporales no están comprendidas en el Derecho italiano—), en esta Nuestra exposición Nos restringiremos a considerarlas solamente en cuanto en ellas se manifiestan la naturaleza y el fin de la pena. Pero, como ya hemos indicado, algunos no son de la misma opinión respecto al sentido y fin de la pena, se deduce que también es diversa la actitud respecto a las diversas penas.

Hasta cierto punto puede ser verdad que la pena de la cárcel o de la reclusión, debidamente aplicada, es la más apta para procurar la vuelta del culpable al recto orden y a la vida común. Pero de esto no se sigue que sea la sola buena y justa. Viene aquí

a propósito lo que Nos mismo dijimos en Nuestro discurso sobre el derecho penal internacional, el 3 de octubre de 1953, acerca de la teoría de la retribución (cfr. **Discorsi e Radiomessaggi**, vol. 15, pág. 351, 353). La pena vindicativa no generalmente, pero sí por muchos, es rechazada, no ya sólo como exclusiva, sino también cuando se la usa junto con la pena medicinal. Nos afirmamos entonces que no sería justo rechazar en principio y totalmente la función de la pena vindicativa. Mientras el hombre vive sobre la tierra, ésa también puede y debe servir a su definitiva salvación, siempre que él mismo no ponga por otra parte obstáculos a la eficacia saludable de la tal pena. Tal eficacia no se opone efectivamente de modo alguno a la función de equilibrio y de reintegración del orden turbado, que hemos indicado ya como esencial a la pena.

Ejecución de la pena

La irrogación de una pena encuentra su natural cumplimiento en la ejecución de la misma pena, considerada como la efectiva privación de un bien, o la positiva imposición de un mal, determinadas por la legítima Autoridad, como reacción al acto culpable. Es un ajuste no inmediatamente de la culpa, sino de la perturbación del orden público. El acto culpable ha manifestado en la persona del reo algún elemento que no está de acuerdo con el bien común y con la ordenada convivencia social. Tal elemento debe ser alejado del reo. Este proceso de alejamiento se parangona con la intervención médica en el organismo, intervención que puede ser muy dolorosa, especialmente cuando se deben tocar no solamente los síntomas, sino también las causas mismas de la enfermedad. El bien del reo y acaso también más de la sociedad, exige que el miembro dañado vuelva a sanar. Pero como la cura del enfermo, así también el tratamiento de la pena requiere una clara diagnosis, no sólo sintomática, sino también etiológica, una terapéutica adaptada al mal, una cauta prognosis y una apropiada profilaxis complemental.

Las reacciones del condenado

Cuál sea el camino que debe emprender el reo, lo indican el sentido objetivo y el

fin de la pena, así como la intención, la más de las veces igual, de la Autoridad que castiga. Es el camino del conocer el mal hecho, que le ha motivado la pena; el camino del apartarse y detestar tal acto; el camino del arrepentimiento, de la expiación, de la purificación, del propósito eficaz para en adelante. Ese es el camino que el condenado debe tomar. Pero la cuestión es cuál es el camino que él seguirá realmente. Al examinar esta cuestión, puede ser útil considerar el sufrimiento que la pena causa según sus diversas facetas: lo psicológico, lo jurídico, lo moral, lo religioso, aunque normalmente estos varios aspectos están en realidad como unidos en uno solo.

.....aspecto psicológico

Psicológicamente la naturaleza reacciona espiritualmente contra el mal concreto de la pena, con tanta mayor vehemencia cuanto más profundo es el sufrimiento que hiera la naturaleza del hombre en general, o el temperamento individual de cada uno. A esto acompaña también espontáneamente, el dirigirse y fijarse la atención del reo en el acto culpable, causa de la pena, cuya conexión está viva en su espíritu, o que, en todo caso, se hace ahora en primera línea presente a su conciencia.

Después de tales actitudes, más o menos voluntarias, aparece la reacción consciente y buscada del Yo, centro y fuente de todas las funciones personales. Esta más alta reacción puede ser una voluntariosa positiva aceptación, como se manifiesta en las palabras del buen ladrón en la cruz: "**Digna factis recipimus**": "Recibimos lo que merecían nuestras acciones". Puede ser también una pasiva resignación; o al revés, una profunda exacerbación, un total íntimo desplome; y también un soberbio endurecimiento en el mal, o finalmente una como salvaje e impotente rebeldía interna y externa. Tal reacción psicológica toma diversas formas, si se trata de penas largas, o al contrario, de una pena, en cuanto al tiempo, momentánea, pero que por su altura y profundidad sobrepasa toda medida de tiempo, como la pena de muerte.

.....en el ambiente jurídico

Jurídicamente la ejecución de la pena significa la válida y efectiva acción del poder superior y más enérgico de la comunidad jurídica (mejor, de quien en ella representa la autoridad) contra el conculcador del derecho, el cual con su voluntad obstinada y contraria a la ley, ha transgredido culpablemente el orden jurídico establecido, y ahora se ve obligado a someterse a las prescripciones del mismo orden por el bien mayor de la comunidad y del reo mismo. Con esto se manifiesta claramente el concepto y la necesidad del derecho penal.

Por otra parte la justicia exige que en la ejecución de las disposiciones de la ley penal se evite cualquier recargo de la pena sancionada en la sentencia, toda arbitrariedad y crueldad, toda vejación y provocación. La Autoridad superior tiene el deber de vigilar la ejecución de la pena y de darle la forma correspondiente a su finalidad, no con el cumplimiento rígido de cada una de las disposiciones y párrafos, sino con la posible adaptación a la persona sometida a la pena. La misma seriedad y decoro de la potestad penal y de su ejecución, sugieren naturalmente a la Autoridad pública ejercer su principal deber en contacto con la persona del reo. Además se deberá juzgar si dadas las circunstancias particulares podrá darse pleno cumplimiento a los deberes de ese cargo con los medios propios. La mayor parte de las veces, si no siempre, una parte deberá encomendarse a otros, en especial la cura propiamente dicha de las almas.

Algunos han propuesto que sería oportuno fundar una Congregación religiosa o un Instituto seglar, al que confiar lo más ampliamente posible la asistencia psicológica de los reclusos. Sin duda, ya desde hace tiempo, buenas religiosas han llevado un rayo de sol y los beneficios de la caridad cristiana a las casas de corrección femeninas; y Nos aprovechamos esta ocasión para dirigirles una palabra de reconocimiento y de gratitud. Con todo, aquella propuesta Nos parece digna de toda consideración y más aún declaramos Nuestro deseo de que no sólo una fundación semejante, no menos que los

organismos religiosos y eclesiásticos, que ya funcionan en aquellas casas, actúen las energías, que brotan de la fe cristiana, sino de que también se empleen en favor de los reclusos todos los resultados seguros provenientes de la investigación y de las experiencias psicológicas, siquiátricas, pedagógicas y sociológicas. Esto supone en aquellos que deberán aplicarse una plena formación profesional.

Nadie que conozca intimamente la realidad de la ejecución de las penas, se dejará llevar de esperanzas utópicas de éxitos importantes. Al influjo exterior debe acompañar la buena voluntad del condenado, pero ésta no se puede obtener con la fuerza. ¡Quiera la Divina Providencia excitarla y dirigirla con su gracia!

.... en el lado moral

El lado ético de la ejecución de la pena y del sufrimiento a ella inherente está en relación con la finalidad y principios que deben determinar la disposición de la voluntad del condenado.

Sufrir en esta vida terrena significa como un volver el espíritu de fuera a dentro; es un camino que aleja de la superficie y conduce al profundo. El sufrir considerado de esta manera, es para el hombre de un gran valor moral. La aceptación voluntariosa, supuesta la recta intención, es una obra preciosa. "**Patientia opus perfectum habet**", escribe el Apóstol Santiago (1. 4). Esto vale también para el sufrimiento causado por la pena. Esa puede ser un progreso en la vida interior. Según su propia naturaleza, es una reparación y un establecimiento, —mediante la persona y en la persona del reo y aceptada por él— del orden social culpablemente conculcado. Lo esencial de la vuelta al bien consiste propiamente no en la aceptación voluntariosa del sufrimiento, sino en el apartamiento de la culpa. A esto puede llevar el mismo sufrimiento, sino en el apartamiento de la culpa puede a su vez conferirle un gran valor moral y facilitar y elevar su eficacia ética. De este modo el sufrimiento puede subir hasta un heroísmo moral, a una heroica paciencia y expiación.

En el campo de la reacción moral no fal-

tan con todo manifestaciones contrarias. Frecuentemente el valor ético de la pena no es siquiera conocido: frecuentemente a ciencia y conciencia voluntariamente rechazado. El reo no quiere reconocer ni admitir su culpabilidad, no quiere de ninguna manera someterse y plegarse al bien, no quiere expiación alguna o penitencia por sus culpas personales.

Y ahora unas breves palabras sobre el aspecto religioso del sufrimiento causado por la pena.

....en el elemento religioso

Toda culpa moral del hombre, aunque sea sometida materialmente, sobre todo dentro únicamente del ámbito de leyes humanas legítimas, y ahora sancionada por los hombres, según el derecho positivo humano, es siempre también una culpa ante Dios, y contra ella fulmina Dios un juicio penal. No tener simplemente en cuenta esto, en nada favorece a la pública autoridad. La Sagrada Escritura enseña (Rom. 13, 2-4) que la autoridad humana dentro de su competencia, no es otra cosa en el cumplimiento de la pena que la ejecutora de la divina justicia. (**Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit**").

Este elemento religioso de la ejecución de la pena, halla en la persona del reo su expresión y su actuación, en cuanto él se humilla bajo la mano de Dios, que castiga por mano de los hombres; acepta, pues, de Dios como remisión parcial de la deuda, que con El ha contraído. Una pena así sobrellevada es para el reo en este mundo una fuente de purificación interior, de conversión plena, de robustecimiento para el futuro, de protección contra todas las reincidencias. Un sufrimiento soportado de este modo con fe, arrepentimiento y amor es santificado por los dolores de Jesucristo y acompañado de su gracia. Este religioso y sagrado sentido del sufrimiento causado por la pena se nos hace patente en las palabras del buen ladrón a su compareño de crucifixión: "**Digna factis recipimus**": "Recibimos lo que merecían nuestras acciones", y en la oración al Redentor moribundo "**Domine, meum mentem, cum veneris in regnum tuum**": Señor, acuérdate de mí, cuando entres en

tu reino": oración que puesta en la balanza de Dios, llevó al pecador arrepentido la seguridad del Señor: "**Hodie mecum eris in paradisso**" "Hoy estarás conmigo en el paraíso" (Luc. 23, 4-43): Como la primera indulgencia plenaria concedida por el mismo Jesucristo.

¡Ojalá que todos los que han caído bajo

el peso de la justicia humana, puedan sufrir la pena impuesta, no por fuerza mayor, sin Dios y sin Jesucristo; no en rebelión contra Dios, no destrozándose en su espíritu y en su dolor; sino que por ella se les pueda abrir el camino que conduce a la santidad!

La Liberación del Estado de Culpa y Pena

6 de Febrero de 1955

Resta ahora por hablar del último trecho del camino que queríamos mostraros, es decir, de la vuelta del estado de culpa y de pena al de liberación.

La liberación de la culpa y la liberación de la pena no se identifican necesariamente, ni en cuanto al concepto ni en cuanto a la realidad. Prescindiendo del hecho de que delante de Dios la remisión de la pena eterna va siempre unida a la remisión de la culpa grave. Y por el contrario, puede haber sido expiada la pena sin que, en lo interior del culpable, haya cesado de existir la culpa.

I. LA LIBERACION DE LA CULPA

Al ilustrar la primera parte de aquella vía (cfr. "Osservatore Romano" del 6-7 de diciembre de 1954) mostramos cuál era el carácter interno y externo del acto culpable, esto es, ya respecto al mismo autor, ya en sus relaciones con la autoridad superior, que en fin de cuentas será siempre la del mismo Dios, cuya majestad, justicia y santidad se desdeñan y se ofenden en cada acto culpable.

En qué consiste la liberación de la culpa.....

La liberación de la culpa debe, por tanto, restablecer las relaciones alteradas por el acto culpable. Si se trata de una simple deuda real, esto es, concerniente a prestaciones puramente materiales, ésta puede cancelarse completamente con sólo la pres-

tación debida, sin que se necesite un contacto personal, de cualquier clase que sea, con la otra parte. Si se trata en cambio de una ofensa personal (bien sea sola o unida a una deuda real) entonces el reo queda, con respecto a la persona del acreedor, con obligación en sentido estricto de la cual tiene que ser desligado. Y puesto que, como ya dijimos, esta obligación tiene un aspecto psicológico, jurídico, moral y religioso, tal ha de ser también su liberación.

Sin embargo la culpa, en su elemento interior, produce en el reo una esclavitud y un encadenamiento de sí mismo con el objeto a que se ha entregado al realizar el acto culpable, lo que equivale a decir, en sustancia, hacia un pseudo-Yo, cuyas tendencias, impulsos y fines constituyen en el hombre una caricatura del auténtico Yo destinado por el Creador y por la naturaleza, solamente a la verdad y al bien, y con tradice a las normas del camino recto, según las cuales el hombre, hecho a imagen de Dios debe obrar y formarse. También de esta esclavitud tiene que efectuarse una liberación psicológica, jurídica, moral y religiosa.

En el derecho humano se puede hablar de cierta liberación de la culpa, cuando la Autoridad pública no procede ya contra el acto culpable; como, por ejemplo, cuando, incluso sin tener en cuenta las presentes disposiciones internas del reo, hay una remisión positiva de la culpa por parte de la Autoridad, o cuando ha expirado ya el término fijado por la ley, dentro del cual so-

lamente la Autoridad misma, bajo ciertas condiciones, pretende llevar ante su tribunal y juzgar la violación del derecho que ha tenido lugar. Sin embargo esta manera no constituye una conversión interior, una liberación del Yo de su íntima esclavitud, de su voluntad de obrar el mal y lo ilegal. Ahora bien, sobre esta liberación de la culpa en sentido propio es sobre lo que queremos aquí llamar vuestra atención.

.....psicológicamente

Psicológicamente considerada, la liberación de la culpa es el abandono y la retractación del querer perverso, puesto libre y conscientemente por él Yo en el acto culpable, y la renovación del propósito de querer lo recto y lo bueno. Este cambio de la voluntad presupone una vuelta a sí mismo y por tanto la comprensión del mal y de la culpabilidad existente en la resolución que se tomó contra el bien, cuya obligatoriedad se reconocía. A tal comprensión se une la reprobación del mal hecho, el arrepentimiento como voluntario dolor, la tristeza voluntaria del mal por el mal realizado, porque es malo, contrario a las normas, y es definitiva, contrario a Dios. En esta íntima katársis se realiza también y está contenido el alejamiento del falso bien al cual el hombre se había entregado con el acto culpable. El reo vuelve a someterse al orden de lo justo y recto, en la obediencia a su autor y tutor, contra el que se había rebelado.

Esto conduce psicológicamente al último paso. Puesto que el hecho culpable —como ya se dijo— no es la ofensa a una norma abstracta del derecho, sino que es sustancialmente una posición contra la persona de la autoridad ofendida con la confesión compungida —sea explícita o implícita— de la culpa, y con la íntima súplica de la remisión y del perdón. La misma Sagrada Escritura nos ofrece manifestaciones breves y clásicas de un tal arrepentimiento; tales son las palabras del publicano en el templo: "Deus, propitius esto mihi peccatori", Dios mío perdóname que soy pecador (Luc. 18, 13) o las otras del hijo pródigo: "Pater, peccavi". Padre, he pecado (Luc. 15-25).

No obstante considerada bajo el aspecto puramente psicológico, la voluntad perversa,

expresada en el acto culpable, puede terminar de otra forma, sin llegar a una liberación de la culpa. El reo no piensa más en su acto ni se ha retractado de él; éste, sin más, ha cesado de pesar sobre su conciencia. Ahora bien, conviene advertir con toda claridad que tal proceso psicológico no constituye una liberación de la culpa, del mismo todo que el hecho de dormir durante la noche no acarrea ni significa el que se aleje y mucho menos que se elimine el mal cometido durante el día. Actualmente quizá algunos afirmen que la culpa se ha sepultado en el subconsciente o en el inconsciente. Pero ésta se encuentra todavía allí.

Y no se podría obtener un resultado mejor intentando suprimir la conciencia psicológica de la culpa, mediante una autosugestión o una sugestión externa o bien por medio de la psicoterapia clínica, del psicoanálisis. Una real y libre voluntad culpable no puede ser psicológicamente corregida o suprimida insinuándole la persuasión de que no ha existido nunca. Ya Nos indicamos las deplorables consecuencias de semejante tratamiento del problema de la culpa en el discurso dirigido a los miembros del V Congreso Internacional de Psicoterapia y Psicología Clínica del 15 de Abril de 1952 (cfr. Discursos y Radiomensajes, Vol. XV, pág. 67 y sigs.)

Una observación, finalmente, hay que añadir todavía acerca de la liberación psicológica de la culpa. Un acto aislado, plenamente consciente y libre, puede contener en sí todos los elementos psíquicos de una verdadera conversión, pero su profundidad, firmeza y extensión pueden presentar deficiencias si no esenciales, dignas por lo menos de consideración. Una liberación de la culpa, profunda, extensa y durable, es frecuentemente un proceso largo, que sólo gradualmente se madura, especialmente si el acto culpable ha sido fruto de una disposición habitual de la voluntad. La psicología de las reincidencias ofrece como confirmación de este punto material de pruebas más que suficiente, y los que apoyan la función purificadora, educadora y fortificante de una prisión un tanto larga, encuentran en estas experiencias una confirmación de sus teorías.

..... **jurídicamente**

La liberación **jurídica** de la culpa, a diferencia de la conversión psicológica que se realiza principalmente en lo íntimo de la voluntad del reo, se dirige esencialmente a la autoridad superior, cuyas exigencias respecto a la observancia de las normas establecidas, fueron olvidadas o violadas. Violaciones privadas del derecho que, si se han llevado a cabo en buena fe o en otro modo perjudican al bien común, se resuelven privadamente entre las partes o mediante acción civil, pero sin formar ordinariamente objeto del derecho penal.

Al analizar el acto culpable, dijimos ya, que éste constituye el alejamiento y negación de la subordinación debida, del servicio debido, de la entrega debida, del respeto y del honor debido; que éste es objetivamente, una ofensa a la excelencia y a la majestad de la ley, o mejor dicho de su autor, tutor, juez y vindicador. Las exigencias de la justicia y por lo tanto la liberación jurídica de la culpa requieren que se conceda al servicio, a la subordinación, a la entrega, a la reverencia y al honor, con respecto a la autoridad, tanta parte cuanta le había sido negada con el delito.

Esta satisfacción puede ser cumplida libremente; puede ser también, hasta cierto punto, reforzada, a causa de los sufrimientos de la pena infligida; puede ser forzada y libre al mismo tiempo. El actual derecho de los Estados no da mucha importancia a la libre reparación. Se contenta con doblegar, mediante el sufrimiento de la pena, la voluntad del culpable, bajo la poderosa determinación de la potestad pública y reeducarlo de esta manera para el trabajo, para las relaciones sociales, para obrar rectamente. Que este modo de proceder pueda conducir, en virtud de las leyes psicológicas inmanentes, a una enmienda interior y con esta a una íntima liberación de la culpa, no es ahora el caso de ponerlo en discusión; pero que esto tenga que suceder y que normalmente suceda, sería aún necesario demostrarlo. De todos modos, el no tomar en consideración, por principio, la voluntad del reo de dar una satisfacción en aquello en lo que un sano sentido jurídico y

la justicia violada requieren, es una falta y una laguna que el interés de la doctrina y de la fidelidad a los principios fundamentales del derecho penal exige se colme.

Pero sin embargo la liberación jurídica de la culpa comprende no sólo la voluntad de llevar a cabo la prestación debida, sino también el hecho de la misma prestación. Aquí la ciencia y la vida concreta se encuentran ante un problema frecuentemente difícil. ¿Qué ha de suceder en el caso de incapacidad moral o física de llevar a cabo tal prestación? ¿Debe recurrirse a alguna compensación o sustitución, o bien las exigencias del derecho violado deben quedar sin reparación? Se ha aludido ya a que el hombre está en ciertamente en condiciones de ofender o destruir algunos bienes y obligaciones jurídicas mediante un acto culpable cometido con plena responsabilidad, sin embargo frecuentemente, después de cometido el hecho, no está ya en condiciones de dar una adecuada satisfacción: así en el caso de asesinato, de privación de la vista, de mutilación, de plena violencia sexual, de adulterio, de una definitiva difamación, del desencadenamiento de una guerra injusta, de violación de importantes y vitales secretos de Estado, de algunas formas de lesa majestad y de otros delitos semejantes. La ley del talión causaría al reo un mal proporcionado, pero con esto sólo no se daría una reparación ni se le restituiría lo suyo al que ha sido inmediatamente lesionado en su derecho. Mas, prescindiendo del hecho que no en todos los casos existe tal imposibilidad de resarcir adecuadamente, es de notar que el juicio sobre la culpa no mira tanto al bien dañado de la parte contraria cuanto principalmente a la persona del reo y a su malévolamente ejercitada en provecho propio. En oposición a ésta se encuentra la prestación hecha por el reo a expensas propias de su ser, haber y poder, en provecho del otro, es decir, en cada caso en provecho del derecho que ha sido lesionado, esto es, de la autoridad superior. Así, la prestación activa, que incluye la conversión interna de la voluntad, es para el reo, que presta a sus expensas la satisfacción a que está obligado, el segundo de

los elementos ya indicados que constituyen la liberación de la culpa. Otra cosa hay que decir de la prestación puramente pasiva cuando el culpable se somete forzado al sufrimiento que ella supone. Esta satisfacción puramente pasiva, a la que falta toda clase de voluntad libre y contrita, está privada del elemento esencial de la liberación de la culpa. Por lo tanto el culpable queda tan culpable.

Ya otras veces hemos puesto de relieve cómo todo verdadero acto culpable en materia grave es, en último término, una culpa delante de Dios que tiene un derecho absoluto, porque es divino, a la obediencia y a la sumisión, al servicio y a la alabanza y que, como autor, juez, tutor y vindicador del orden jurídico, hace conocer al culpable sus exigencias con el absolutismo incondicionado que es propio de las manifestaciones íntimas de la conciencia. En la culpable resolución del Yo el hombre se desentendiende de Dios que así se revela, deja a un lado el bien infinito, la majestad absoluta, y de tal forma con lo hecho se pone por encima de Dios. Pero si en este momento el hombre arrepentido vuelve a someterse a la majestad de Dios, si él en una entrega consciente y plena de su Yo al sumo e infinito bien, se desprende de su acto culpable hasta en sus más íntimas raíces para ser de nuevo libre en el bien y en su Dios, sin embargo se encuentra aún en la imposibilidad de reparar con sus propias fuerzas (es decir, con las de su ser, querer y poder), en modo desproporcionado, lo que con su acto ha cometido delante de Dios. Ha ofendido y se ha desentendido de un bien absolutamente infinito, de un derecho absolutamente ilimitado, de una majestad absoluta. En la gravedad de su culpa interviene así este infinito absoluto, mientras todo lo que el hombre puede ofrecer o realizar es, esencialmente, en intensidad y en extensión, finito, y por tanto, ni siquiera una reparación que durase hasta el fin de los siglos podría en ningún momento llegar a nivelar —*tantum quantum*— las exigencias de Dios y la prestación del hombre. Pero Dios ha colmado este abismo: ha puesto en las manos del hombre finito un precio infinito. Ha aceptado como presta-

ción del hombre culpable el rescate obrado por Cristo, sobreabundante por su derivación de la unión hipostática, porque es de un valor infinito en la sumisión, honor y glorificación, y el cual mientras duren los siglos perdona al hombre arrepentido su culpa delante de Dios, por los méritos del mismo Jesucristo.

Y no se diga que estas consideraciones teológicas y religiosas caen fuera del campo y del interés de la ciencia y de la práctica jurídica. Sin duda que una neta distinción entre los diferentes campos e incumbencias favorece la vida y la verdadera ciencia; pero en esta autolimitación no se ha de llegar hasta ignorar o negar explícitamente conexiones inseparables que por necesidad intrínseca se manifiestan en todas partes. En toda verdadera culpa— sea cualquiera el campo material donde se ha llevado a cabo— hay una relación innata con la última exigencia de todo derecho y de todo orden. Es una característica o prerrogativa del mundo del derecho que no haya en él nada que, en su estructura fundamental, se haya creado sin esta suma exigencia o que al ser analizado hasta lo último, pueda entenderse sin esta relación trascendente. Y en esto no hay ningún rebajamiento, sino más bien una elevación del derecho y de la ciencia jurídica, para la que una total laicización no constituye un enriquecimiento sino un empobrecimiento. Los antiguos romanos, no obstante la diferencia de ideas, unían "*ius ac fas*" y no las concebían sin una relación con la divinidad. Además, si la psicología contemporánea de las profundidades tiene razón, hay en los dinamismos innatos del subconsciente y del inconsciente una tendencia que empuja hacia el Trascendente y que hace gravitar el ser del alma hacia Dios. El análisis del convertirse en culpable y del librarse de la culpa revela la misma tendencia hacia el Trascendente; dicho análisis hace entrar en juego consideraciones y miramientos de los que la ciencia y la práctica del derecho penal no tienen ciertamente que tratar expreso, pero de los que deberían tener un conocimiento suficiente con objeto de que otros puedan hacerlos utilizables al fin de la eje-

cución de la pena y aplicarlos en favor del culpable.

..... moralmente

La liberación moral de la culpa coincide substancialmente, en su mayor parte, con cuanto hemos ya dicho acerca de la liberación psicológica y jurídica de la misma. Ella es la reprobación y el alejamiento del desprecio efectivo y de la violación del orden moral cometida con el acto culpable; es la consciente y libre vuelta del reo arrepentido a la sumisión y a la conformidad con el orden ético y sus obligatorias exigencias. En estos actos positivos están comprendidos el esfuerzo y el ofrecimiento del culpable para satisfacer las justas exigencias del violado derecho del orden ético, o mejor dicho, de su autor, Señor, tutor y vindicador; y aparece la voluntad consciente y la resolución de mantenerse fiel en el futuro a los preceptos del bien. Por tanto en sus trazos esenciales ella consiste en la disposición interior, que en el "Memorial" presentado por vosotros, se indica como el fin y el fruto del recto cumplimiento de la pena, aun cuando aquí se halla considerada y circunscrita bajo un punto de vista un tanto diverso.

.....religiosamente

Finalmente, por liberación religiosa de la culpa se entiende la liberación de aquella culpa íntima que grava y obliga a la persona del reo delante de Dios, es decir, delante de la suprema y última razón de todo derecho y de toda obligación moral, que con su infinidad cubre y protege su voluntad y su ley, ya emane de El inmediatamente, ya mediante una legítima autoridad humana en el ámbito de su competencia. Cómo el hombre puede liberarse o ser liberado de tal ofensa contra Dios, ha sido ya explicado suficientemente en el segundo punto que concierne el aspecto jurídico. Pero si al reo no se le indica esta última liberación religiosa o al menos no se le muestra o allana el camino de ella, aunque no sea más que mediante una larga y dura pena, entonces no se ofrece al "hombre" culpable castigado sino muy poco, por no decir nada, no obstante se

hable mucho de curación psíquica, de reeducación, de formación social de la persona, de emancipación del extravío y de la esclavitud hacia sí mismo. Sin duda estas expresiones designan algo bueno e importante; pero con todo esto el hombre permanece sumido en su culpa ante la suprema exigencia de la cual depende su destino final. Esta exigencia puede esperar y con frecuencia espera largo tiempo, pero al fin entrega el culpable a la culpa —de la que no quiere desistir— y a sus consecuencias. Es muy triste que se tenga que decir de un hombre: "Bonum erat si, si natus non fuisset homo ille" (Mat. 23-24): Mejor le hubiera sido no haber nacido. Por esto, si alguien o algo puede contribuir a alejar tan gran mal, aun cuando se trate de un derecho penal o de la ejecución de una pena legítima, nada se ha de dejar de hacer. Tanto más que Dios, durante esta vida está siempre dispuesto a la reconciliación. El estimula al hombre a realizar internamente el alejamiento psíquico de su acto malvado; le ofrece acogerlo arrepentido nuevamente en su amistad y en su amor. Ojalá el derecho penal humano en sus juicios y en sus ejecuciones no olvide al hombre en el culpable y no deje de ayudarlo y confortarle para que vuelva a Dios.

II. LA LIBERACION DE LA PENA

La vuelta del estado de culpa y de pena comprende necesariamente la liberación no sólo de la culpa sino también de la pena; solamente así se llega a aquella casi "restitutio in integrum" del estado inicial, esto es, de no culpabilidad y por tanto de ninguna pena.

La pena eterna en el derecho divino

Hechos y afirmaciones recientes Nos sugieren aquí una breve declaración. No toda pena en que se ha incurrido lleva consigo su remisión. La revelación y el magisterio de la Iglesia establecen firmemente que, llegado el término de la vida terrena, los que son reos de culpa grave sufrirán, por parte del Supremo Señor un juicio y la ejecución de la consiguiente pena, de la que no es posible liberación ni perdón. Podría también

Dios perdonar en la otra vida semejante pena; todo depende de su libre voluntad; pero El jamás la ha concedido, ni jamás la concederá. Si esto puede demostrarse con toda seguridad mediante las solas luces naturales— algunos lo afirman, mientras otros lo ponen en duda— no es ahora el caso de discutirlo. Pero unos y otros aducen entre sus argumentos “ex ratione” consideraciones que indican cómo semejante disposición de Dios no es contraria a ninguno de sus atributos, ni a su justicia, ni a su sabiduría, ni a su misericordia, ni a su bondad. Muestran también cómo aquella no está en oposición tampoco con la naturaleza humana, dada por el mismo creador, ni con su absoluta finalidad metafísica, dirigida a Dios, ni con el impulso de la voluntad humana hacia Dios, o con la física libertad del querer radicada y permanente siempre en la criatura humana. Todas estas reflexiones quizá dejan en el hombre, cuando juzga apoyándose en su propia razón, un último interrogante, no ya acerca de su posibilidad sino sobre la realidad de tal inexorable sentencia del supremo Juez. Por tanto no producirá demasiada maravilla que un teólogo de gran fama pudiera escribir al principio del siglo XVIII: “Quatuor sunt mysteria nustrae sanctissimae fidei maxime difficulta creditu menti humanae: mysterium Trinitatis, Incarnationis, Eucharistiae et aeternitatis, suppliciorum” (Lessius, 1. XIII cap. XXV). Sin embargo, no obstante todo esto, el hecho de la inmutabilidad y de la eternidad de aquella sentencia de reprobación y de su cumplimiento, está fuera de toda discusión. Las disputas a las que ha dado lugar un libro recientemente publicado (Giovanni Papini. *Il Diavolo*, Edit. Vallecchi 1954) manifiestan a menudo una gran falta de conocimiento de la doctrina católica y parten de premisas falsas o entendidas falsamente. En el caso presente el supremo legislador, usando de su absoluto y sumo poder, ha fijado ya la validez, que nunca ha de cesar, de su juicio y de su ejecución. Por tanto esta duración sin límites es derecho vigente.

Varias formas de la suspensión de la pena en el derecho humano

Volvamos ahora al campo del derecho humano que es el objeto principal de este discurso. Como ya hemos hecho notar la liberación de la culpa y la liberación de la pena no siempre coinciden. La culpa puede terminar y la pena continuar, y viceversa, puede permanecer la culpa y tener fin la pena.

Las formas de la cesación de la pena son diversas. Ante todo está claro que tal cesación tiene lugar automáticamente en el momento en que la pena infligida se ha ejecutado o bien cuando, siendo limitada a un determinado tiempo, éste ha transcurrido, o también cuando su continuación (a veces la ejecución misma) estaba vinculada a una condición resolutive o suspensiva y ésta se ha cumplido suficientemente.

La remisión de la pena

Otra de las formas es la de la remisión de la pena mediante un acto de la competente autoridad superior. Esta es la forma de la gracia, indulto o amnistía, que en el campo religioso tiene cierta analogía en las “indulgencias”. La facultad de emanar tales actos de clemencia no corresponde al juez que ha dado la sentencia de condena, aplicando al caso particular la pena establecida por el derecho. Dicha facultad corresponde de por sí a la autoridad que juzga y castiga en nombre propio y en virtud del propio derecho. Por esto el derecho de condonar la pena está reservado ordinariamente en la vida del Estado a la autoridad suprema que puede ejercitarlo, por medio de una disposición, sea ésta general o concierna a un caso individual.

En cambio no están incluidos bajo el nombre de remisión o condonación algunos favores o mitigaciones en la ejecución de la pena, que no cambian la sustancia de ésta y que se conceden al reo por su buena conducta o por otros motivos. Por lo demás, la remisión de la pena en sentido propio se aplica tanto a las “penas medicinales” como a las “penas vindicativas”, allí donde éstas se admitan.

El último trecho del camino del hombre a través de la culpa y de la pena lleva de nuevo al problema, ya otras veces mencionado, del fin máximo de la pena, especialmente acerca del sentido o, según otros, del contrasentido de una pena puramente vindicativa.

Penas medicinales y penas vindicativas

En Nuestra discurso del 3 de octubre de 1953 al VI Congreso Internacional de Derecho Penal (Discursos y Radiomensajes Vol. XV, pág. 352) y también en la presente ocasión (Osservatore Romano, 6-7 de diciembre de 1954) hacíamos notar el hecho de que muchos, quizá la mayor parte de los juristas civiles, rechazan la pena vindicativa; añadíamos, sin embargo, que a las consideraciones y a los argumentos aducidos como prueba, se daba tal vez una importancia y una fuerza mayores de lo que realmente tienen. Hacíamos también ver que la Iglesia, en la teoría y en la práctica, ha mantenido las dos clases de penas (medicinales y vindicativas), y que esto es más conforme a cuanto las fuentes de la Revelación y la doctrina tradicional enseñan en relación con el poder coercitivo de la legítima autoridad humana. No constituye un argumento suficiente en contra de esta afirmación, la observación de que las fuentes citadas contienen solamente pensamientos que corresponden a circunstancias históricas y a la cultura del tiempo y que, por tanto, no se les puede atribuir un valor general y perdurable. En efecto, las palabras de las fuentes y del magisterio viviente no se refieren al contenido concreto de particulares prescripciones jurídicas o reglas de acción (cfr. especialmente Rom. 13,4), sino al mismo fundamento esencial de la potestad penal y de su finalidad inmanente. Aparte de que ésta se encuentra tan poco determinada por las condiciones del tiempo y de la cultura, como la naturaleza del hombre y la sociedad humana exigida por la naturaleza misma. Pero, cualquiera que sea la posición del derecho humano positivo acerca de este problema, para nuestro objetivo actual, basta poner en claro que en una total o parcial remisión de

la pena, incluso las penas vindicativas (no menos que las medicinales) pueden o deben también ser tomadas en consideración.

Elemento exterior.....

En la aplicación de la condonación no puede reinar la arbitrariedad. En ello deben servir como norma el bien del reo, no menos que el de la comunidad jurídica, cuya ley él la ha violado culpablemente y, por encima de ambos, el respeto y la excelencia del orden establecido según lo bueno y lo recto. Exige dicha norma, entre otras cosas, que, como sucede generalmente en las relaciones de los hombres entre sí, del mismo modo también en la aplicación de la potestad penal se tengan en cuenta no solamente el estricto derecho y la justicia, sino incluso la equidad, la bondad y la misericordia. De otra manera se corre el peligro de transformar el "summum jus" en "summa injuria". Precisamente esta reflexión inclina a pensar que tanto en las penas medicinales como también, dentro de ciertos límites, en las vindicativas, debería tomarse en consideración la remisión de la pena, siempre que se tenga la certeza moral de haberse logrado el fin inmanente de la pena, es decir, la verdadera conversión interna del condenado y una seria garantía de su perseverancia en ella.

Las disposiciones del Derecho Canónico en esta materia (cfr. Can 2248 par. 1 y 2 Can 2242 por 3 del C. I. C.) podían servir de modelo. Estas, por una parte, exigen una prueba del hecho del cambio de sentimientos en el reo, y, por otra, no permiten que la condonación tenga lugar automáticamente, sino que la hacen depender de un acto jurídico positivo de la autoridad competente. En el escrito presentado por vosotros, se afirma que el derecho penal civil en este punto manifiesta como deseable un nuevo desarrollo y una adaptación más elásticas a las justas exigencias de hoy. La propuesta puede ser buena, si bien las condiciones del derecho penal civil se presentan, bajo diversos aspectos, distintas de las del derecho penal eclesiástico. De todos modos la realización de una reforma parece que reclama nuevas a-

claraciones teóricas y muy sólidas experiencias prácticas.

..... y el elemento interior de la liberación de la pena.

Junto al aspecto legal y técnico de la liberación de la pena, el mismo escrito menciona además otro influjo completamente diverso, aunque real, que se ejerce sobre el reo y que, consistiendo en una liberación de la pena más profunda e íntima, no puede pasarse en silencio. Naturalmente resulta menos grato para los juristas de profesión, en cuanto tales, aunque les sea admisible como "hombres" y "cristianos". Esto indica de por sí un ahondamiento esencial, o, si se prefiere, una sublimación y "cristianización" de todo el problema de la ejecución de las penas.

Ejemplo de condenados inocentes

La pena se presenta, por su naturaleza, como un mal impuesto al hombre en contra de su voluntad: lleva por tanto consigo misma una actitud espontánea de defensa del hombre interior. Este se siente despojado de su libertad de disponer de sí mismo y sometido, en cambio, al querer ajeno. No raras veces semejantes males, aunque provenientes de otras fuentes, afectan al hombre o incluso él los toma por propia elección. Apenas se abandona la espontánea oposición contra el sufrimiento, se desvanece o al menos queda esencialmente disminuido su aspecto opresivo y humillante, aun cuando permanezca el elemento sensible y doloroso, como ya tuvimos ocasión de observar en la segunda parte de nuestra exposición. Bajo tal opresión y sufrimiento se encuentran hoy muchísimos, aunque inocentes, en los ergástulos, en los campos de concentración, en los lugares de trabajos forzados, en las minas, en las canteras, donde los ha confinado la pasión política o la arbitrariedad de los poderes totalitarios; sufren todas las miserias y todos los dolores, —y con frecuencia aún más—, que pueden ser impuestos según el derecho y la justicia a los verdaderos culpables. Los que sin ninguna culpa soportan tanto mal no consi-

guen en verdad sustraerse externamente a la presión de la fuerza, pero pueden en su interior elevarse por encima de todo, sostenidos quizá por motivos morales naturalmente buenos, mas con mayor facilidad y eficacia por consideraciones religiosas, por la seguridad de que siempre y en todas partes dependen de la Providencia divina que no deja se le arrebatase de la mano nada ni nadie y que, pasado el breve tiempo de la vida terrena de cada hombre, dispone de una eternidad y de una omnipotencia para reparar cuanto se haya padecido injustamente, para volver a poner en equilibrio todo lo perturbado y oculto, para quebrantar y castigar toda humana tiranía. Además a los ojos del cristiano está presente ante todo el Señor que en su pasión experimentó toda la profundidad del sufrimiento humano y paladeó su amargura, y obedeciendo al Padre, por amor a El, y con amorosísima compasión hacia los hombres, tomó voluntariamente sobre sí los dolores y las ignominias, la cruz y la muerte. Fortificados con el ejemplo del Hombre Dios, muchos de aquellos inocentes, encuentran en medio de sus sufrimientos la libertad y la calma interiores, cumplen una íntima liberación del dolor, aunque en medio de la permanente aflicción exterior, en el camino de la fe, del amor y de la gracia.

Amorosa obra de socorro para los condenados culpables

Ahora bien, el mismo fin pueden también conseguir y por el mismo camino los que sufren por su culpa y se sienten esclavos de la pena. Nos quisiéramos recordar lo que, hablando de la ejecución de la pena, expusimos ya acerca de las condiciones espirituales del condenado: es necesario al presente considerar cómo se puede y se debe venir en su ayuda para llegar a una íntima superación y por tanto a una interior liberación del mal de la pena. Con la fe, con el amor, con la gracia, es posible dar a su espíritu clarividencia y luz, a su alma contenido y calor, a su debilidad sostén y fuerza. Sin duda que el mismo reo podría hacer madurar en sí y llevar a cabo tal elevación; sin embargo, abandonados a sí mis-

mos, pocos podrán conseguirlo. Necesitan recibir de otros consejo, ayuda, compasión, estímulo y consuelo. Pero quien se presta a cumplir tal obra debe sacar de su propia convicción y de sus riquezas interiores lo que quiere comunicar al culpable; de otro modo sus palabras serán como "aes sonans aut cymbalum tinniens". (I. Cor. 13, I).

Hemos leído con profunda emoción lo que uno de vosotros, el insigne Prof. Francisco Carnelutti, ha escrito acerca de las palabras que el Señor pronunciará al final de los tiempos: "Estaba en prisión y viniste a visitarme. . . . Cuanto habéis hecho a alguno de los más pequeños entre estos hermanos míos, lo habéis hecho a mí" (Mat. 25, 36-40). Lo que aquí se propone como ideal de la entrega de sí, para la salvación espiritual y la purificación del prisionero va también más allá del precepto nuevo del Redentor: "Amaos los unos a los otros", que debía ser la señal por la que se reconociera a sus discípulos (Jo. 13, 34-35). Se trata en efecto de acercarse tanto al culpable que se llegue a ver, honrar y amar en él al Señor, aún más, se trata de compenetrarse uno mismo con él de manera tal de ponerse espiritualmente en su lugar con el uniforme de encarcelado y en la celda de su prisión, como el mismo Señor dice de sí: "Estaba encarcelado y vinisteis a visitarme" (Mat. 25, 36): todo este mundo interior, esta luz y esta bondad de Cristo podrán dar al reo el apoyo y la ayuda para salir de la miserable esclavitud de la pena y reconquistar la libertad y la paz interior.

Contribución de la comunidad a la liberación

Pero además las palabras del Señor no solamente a aquellos a los cuales se ha

confiado el cuidado inmediato del condenado sino también a la misma comunidad de la cual aquél era y sigue siendo miembro. Esta debería adiestrarse para estar dispuesta a acoger con amor al que es puesto en libertad; con un amor no ciego, sino clarividente y al mismo tiempo sincero, pronto a socorrer, discreto y tal que le haga posible la readaptación a la vida social y el sentirse de nuevo libre de la culpa y de la pena. Las exigencias de una disposición tal, no se basan en un desconocimiento utópico de la realidad; como en efecto se ha hecho notar, no todos los reos están preparados y dispuestos a soportar y sostener el proceso de purificación que se requiere —y tal vez no sea pequeño el tanto por ciento de estos condenados— pero es también cierto que no pocos otros pueden ser y son ayudados para que consigan su completa liberación interior y para estos especialmente ningún esfuerzo cristiano será jamás ni excesivo ni demasiado difícil.

Ojalá que nuestras consideraciones puedan contribuir con la riqueza del pensamiento cristiano a iluminar el verdadero sentido moral y religioso purificado, de la pena y con las efusiones de la caridad a facilitar al condenado la vía que debe conducirle a la suspirada liberación de la culpa y de la pena.

Con tales sentimientos invocamos de Dios sobre vosotros, ilustres señores, y sobre la alta y benemérita Obra vuestra, los más selectos y abundantes favores celestiales, mientras de corazón os impartimos Nuestra paterna bendición apostólica.

Discurso del Santo Padre a los Asistentes al Primer Congreso Mundial de Previsión de los Accidentes del Trabajo

3 de Abril de 1955.

Al acogeros aquí, señores asistentes al I Congreso Mundial de Previsión de los acci-

edntes del trabajo, Nos Nos trasladamos en espíritu al mes de noviembre del año pasado, en que tuvimos el placer de recibir en Castelgandolfo a los miembros del Consejo

de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. Nos felicitamos entonces vivamente a este organismo por haber contribuido en gran medida al desarrollo de la legislación social en muchos países, y por dedicarse con ardor al estudio de los problemas actuales que plantean las relaciones entre patronos y obreros. Uno de esos problemas, consecuencia del desarrollo continuo del maquinismo, es el aumento del número de accidentes de trabajo, particularmente agudizado tras la última guerra. Para hacer frente al mismo el "Ente Nazionale di Prevenzione degli Infortuni sul lavoro" con el concurso del "Bureau International du Travail" os ha invitado a este Congreso. Muy reconocido al homenaje que vosotros queréis tributarnos, aprovechamos gustoso esta ocasión para dirigirnos unas palabras de la más sincera felicitación y de aliento.

Desde hace algunos decenios, la lucha contra los accidentes del trabajo continúa con energía al amparo de organismos técnicos especializados. Puede verse en ello una de las consecuencias más provechosas del impulso que le dieron el siglo último, en aumento constante desde entonces, tantos hombre generosos, preocupados por mejorar la condición material y moral de los trabajadores, y cuyos esfuerzos fueron sostenidos y orientados por Nuestros Predecesores León XIII y Pío XI con sus Encíclicas sociales. Se han creado importantes asociaciones que, muchas veces con el apoyo de los poderes públicos, se dedican a estimular la acción de los sabios, de los técnicos y de todos los responsables en materia de seguridad e higiene del trabajo. Pero se dejaba ver cada vez más la necesidad de evitar la dispersión de fuerzas, poner en común el fruto de las experiencias y de las investigaciones realizadas en diversos frentes de coordinar las iniciativas en un plan internacional lo más vasto posible. Tal es el objeto de este Congreso Mundial, que invita a sus reuniones representantes de los organismos de previsión de los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin perder de vista el papel de los factores técnicos en la previsión de los acci-

dentos del trabajo, factores tan diversos según las industrias, convenía poner en evidencia un aspecto más delicado, la intervención de motivos humanos. La lucha que vosotros conducís prolonga en efecto el esfuerzo incansable que el hombre realiza desde el principio para dominar la materia, su resistencia ciega, sus reacciones desconcertantes y a veces repentinas y terribles para quien trata de encerrarla más y más en la red de sus invenciones. Toda obra humana lleva consigo cierto riesgo, físico, económico o moral; se puede y hasta debe ser aceptado, cuando éste no pasa los límites que señala la prudencia. El hombre, por lo demás, encuentra en esta especie de reto un poderoso estímulo psicológico. Pero por otra parte nadie puede comprometer, sin razón grave, su salud o la de sus semejantes, exponer su vida o la de otro. Y sin embargo, ¿cuántas imprudencias, cuántas negligencias culpables, cuántos riesgos deliberadamente aumentados no lleva consigo el solo deseo de evitar las cargas económicas y los sacrificios materiales, que supone toda aplicación de las medidas de protección? La pendiente de la facilidad interviene aquí para todos en el mismo sentido; con el fin de evitar pérdidas de tiempo y para acrecentar la producción y el provecho, o simplemente para ahorrarse un esfuerzo psicológico desagradable, se afloja toda vigilancia, o se descuidan precauciones a veces las más elementales.

Si se considera en cambio la evolución social reciente y si se piensa en ella un poco, se percibirá sin dificultad lo bien fundado y lo útil que es semejante esfuerzo. Nadie al presente pone ya en discusión la parte que tienen las disposiciones subjetivas en el rendimiento del trabajador. El desconocimiento de las exigencias físicas, afectivas, morales del ser humano acaban por exasperarlo y por dirigirlo contra aquellos que desprecian su dignidad personal. ¿Cómo podría subsistir el interés que cada uno pone en su cometido y la conciencia profesional que le mueve a desempeñarlo con perfección, mientras pese sin cesar la amenaza de un accidente que privaría al individuo y a su familia del salario del que depende su sustento material? Bajo el punto

de vista económico simplemente, estas razones bastarían para suscitar en los empresarios la voluntad de garantizar a sus obreros condiciones convenientes de seguridad y de higiene.

Entre los medios de orden general usados a este efecto, es cierto que la selección y la preparación profesional, igual que el perfeccionamiento de la mano de obra, tienen una importancia capital. El hecho proviene claramente del aumento de la frecuencia de accidentes entre los obreros emigrados, dedicados a trabajos industriales, para los que no están preparados ni por un largo aprendizaje, ni por una tradición familiar o regional. Considerada desde este punto de vista, la cuestión se presenta con una vastísima amplitud y manifiesta uno de sus caracteres típicos: los problemas específicos de seguridad contra los accidentes del trabajo no encontrarán completa solución más que considerándolos de nuevo en un plan de conjunto, que deberá tener en cuenta todos los aspectos de la vida del trabajador y que dará satisfacción a todas sus legítimas aspiraciones. La aplicación de medidas de orden técnico se facilitará con esto y producirá resultados seguros, que no obtendrían ni la coacción ni otros medios externos de persuasión.

Estas breves consideraciones bastan para ilustrar lo complejo de los problemas que afectan los organismos de previsión. ¡Cuántas pacientes investigaciones, cuánta competencia, cuánto espíritu de colaboración es menester emplear para resolver los problemas teóricos! ¡Y qué decir de los múltiples obstáculos con que tropieza la aplicación de

los medios de protección! Dificultades provenientes a veces de los mismos interesados, que no llegan a comprender el alcance de lo que se les pide, las trágicas consecuencias de los actos que se les prohíbe, o que, sin negar la necesidad de los reglamentos impuestos, se deja poco a poco de aplicarlos, y cuya buena voluntad hay que estimular sin descanso.

Con el fin de mantener el ardor que os incita a estudiar estos problemas y a promover sus soluciones, os proponéis, Señores, el noble fin de un servicio social indispensable en la época presente. En su aspecto temporal, vuestra intención se asemeja a la de la Iglesia y su divino Fundador, cuya vida y muerte estuvieron consagradas a la humanidad doliente para proporcionar un remedio a sus males. Si toca a Cristo sólo el mitigar las muchas miserias y servidumbres que pesan sobre el género humano, haciendo brillar la esperanza de la redención, es también necesario buscar en El la fuerza interior, tan necesaria a quien se inspira en su ejemplo y desea extender entre los hombres de hoy la acción bienhechora que El ejerció. Las solemnes conmemoraciones de esta semana sugerirán a la mayor parte de vosotros, Nos estamos seguros de ello, las disposiciones de alma, que les sostendrán en su labor con frecuencia penosa e ingrata.

En prenda de los auxilios divinos que Nos imploramos para vosotros, vuestras familias, vuestros colaboradores y todos vuestros seres queridos, os damos de todo corazón Nuestra Bendición Apostólica.

Estatutos de la "Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador"

"Nº 1009.

El Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud presentada por los señores Presidente y Vicepresidente de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador, y estudiados los Estatutos de la mencionada Asociación,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador, para los fines establecidos en el Título XXXII del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

En la letra a) del artículo 2º, después de Ecuador, añádase "y sujetándose a las leyes, reglamentos y más resoluciones vigentes, expedidos por el Ministerio del Ramo";

Al final de la letra e) del artículo 3º, póngase lo siguiente: "la que podrá funcionar previa la correspondiente autorización ministerial";

La letra i) del mencionado artículo, redáctese en la forma siguiente: "El procurar el conocimiento más perfecto de los problemas nacionales, en especial por medio de jiras científicas por el país";

Al final de los presentes Estatutos, añádase el siguiente: "Art. . . . Queda prohibida a la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador, tomar parte en luchas políticas o de carácter religioso".

COMUNIQUESE.— Palacio Nacional, en

Quito, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Ministro de Educación Pública. — (f.) José M. García Moreno.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR".

CAPITULO I

Constitución

Art. 1.— Los estudiantes de la Universidad Católica del Ecuador, con el objeto de estimular y ayudar eficazmente a la consecución de los fines institucionales de la Universidad, han resuelto constituir en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Económicas, la "ASOCIACION ESCUELA DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA".

CAPITULO II

De los Fines

Art. 2.— Son sus fines:

a) Procurar por todos los medios, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Católica del Ecuador, y sujetándose a las leyes, reglamentos y más resoluciones vigentes, expedidos por el Ministerio del Ramo, el adelanto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Económicas;

b) Defender la Asociación Escuela de Derecho y propender a la formación integral

de sus miembros para la plena capacitación de sus actividades profesionales y públicas:

c) Conseguir el mejoramiento de las condiciones necesarias para una verdadera vida universitaria;

d) Establecer un organismo funcional para adecuar al estudiantado de la Escuela a las diversas especializaciones de su profesión, y hacer resaltar los merecimientos y capacidades de sus funciones y la realización de sus proyectos;

e) Propender a que la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Económicas sea cada día más un verdadero centro de estudios de las realidades nacionales;

f) Atender a la difusión de los conocimientos en el pueblo;

g) Establecer relaciones con las asociaciones estudiantiles internas y externas, y los organismos encargados de la vida jurídica del país;

h) Interesarse en la estructuración de otros organismos estudiantiles a medida que las circunstancias lo exijan.

CAPITULO III

De los medios

Art. 3.— Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de todos los medios lícitos adecuados y en especial de los siguientes:

a) La creación de Seminarios y Cursos de perfeccionamiento;

b) Fomentar y auspiciar, de acuerdo con las autoridades del plantel, exposiciones y demostraciones científicas, actos, debates, conferencias de divulgación, dentro y fuera de la Universidad, sobre temas de Derecho, Filosofía, Ciencias Sociales, Económicas y de cultura en general;

c) La publicación de una revista, órgano de la Asociación, que en especial contenga artículos sobre Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Económicas;

d) El incrementar la sección Jurídica de la Biblioteca de la Universidad;

e) La organización de la "Universidad Popular Católica", la que podrá funcionar

previa la correspondiente autorización ministerial;

f) El apoyo para el funcionamiento del Colegio Nocturno "García Moreno";

g) La organización anual de una Semana de Estudios Sociales;

h) La gestión encaminada a la publicación de obras de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

i) El procurar el conocimiento más perfecto de los problemas nacionales, en especial por medio de jiras científicas por el país;

j) El procurar el intercambio estudiantil, tanto con las universidades ecuatorianas como con las de otros países;

k) El preocuparse de un modo especial en la solución del problema del estudiantado sin recursos;

l) El interesarse en la construcción de la Ciudadela Universitaria Católica, en la que tenga un pabellón con las comodidades modernas la Facultad de Jurisprudencia;

m) El luchar por la defensa profesional;

n) El encargarse de mantener la representación del estudiantado;

o) La creación de un Consultorio Jurídico Gratuito atendido por profesores y alumnos;

p) El interesarse por la formación de una Asociación de Egresados de la Facultad, que esté en íntimo contacto con el estudiantado;

q) El procurar el incremento y extensión de los deportes universitarios;

r) El patrocinar la celebración de los festejos oficiales de la Universidad, que se realizarán en la semana del 20 de Abril.

CAPITULO IV

De los miembros

Art. 4.— La Asociación Escuela de Derecho estará integrada por miembros Activos, Honorarios y Transeúntes:

a) Son miembros activos todos los alumnos matriculados en la Escuela de Derecho pertenecientes a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Económicas, exceptuándose a aquellos que expresamente manifestaran su voluntad de no pertenecer a

CAPITULO V

la Asociación; y los egresados, hasta dos años después de haber concluido sus estudios, siempre que en este sentido expresaran su voluntad;

b) Son miembros Honorarios todos los profesores de la Escuela y las personas que fueren nombradas por el Directorio de acuerdo con el Reglamento Interno;

Todos los que habiendo pertenecido al Directorio hayan egresado de la Universidad terminando sus estudios;

e) Son miembros Transeúntes, los profesores y estudiantes de Jurisprudencia que vinieren a la Universidad Católica con representación de otras universidades nacionales o extranjeras, y los profesores y universitarios de Jurisprudencia, que se encuentren en tránsito por Quito y que de acuerdo con el Reglamento Interno merecieren esta distinción.

Art. 5.— Son atribuciones de los miembros activos:

a) Tomar parte en la vida y desarrollo cultural, social y económico de la Asociación Escuela de Derecho;

b) Intervenir como parte integrante de la Asamblea General en las deliberaciones que a ellos competen;

c) Asistir y exponer libremente mociones y proyectos en las sesiones de la Asociación Escuela de Derecho;

d) Elegir y ser elegidos dignatarios, de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 6.— Son sus deberes:

a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y los reglamentos debidamente expedidos, defender el prestigio y los intereses de la Asociación;

b) Preocuparse de manera eficaz de la realización de los fines de la Asociación Escuela de Derecho;

c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados;

d) Aceptar y desempeñar fielmente los trabajos que se les confiaren;

e) Pagar cumplidamente las cuotas señaladas en el reglamento respectivo.

De los organismos dirigentes y de los dignatarios

Art. 7.— Son organismos dirigentes de la Asociación Escuela de Derecho:

a) La Asamblea General;

b) El Directorio.

Son dignatarios todos los miembros del Directorio.

Art. 8.— La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación; se halla integrada por todos los socios activos con voz y voto, y por los socios honorarios y transeúntes con voz.

Sus atribuciones y deberes están puntualizados en el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

Art. 9.— El Directorio de la Asociación, estará integrado por un Presidente, alumno de los dos últimos cursos, quien debe representar oficialmente a la Asociación y ser su personero, un Vicepresidente y un representante por cada curso.

Las elecciones de estos dignatarios como de sus suplentes se harán en conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un año, y tendrán a su cargo: la Presidencia, la Vicepresidencia y las siguientes secretarías: Secretaría de Actas y Comunicaciones, Secretaría de Prensa, publicaciones y propaganda, Secretaría de Economía, Secretaría de Extensión Cultural, Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, Secretaría de Disciplina y Deportes.

Sus distribuciones se harán en sesión del Directorio.

También forma parte del Directorio el Síndico, que será una persona designada por la Asamblea General.

Los deberes y atribuciones del Directorio, de cada uno de sus miembros, constan en el Reglamento Interno que le corresponde dictar al Directorio y que entrará en vigencia al aprobarlo la Asamblea General.

CAPITULO VI

De las finanzas

Art. 10.— Los fondos de la Asociación serán:

a) La subvención que otorgue la Universidad Católica en su presupuesto anual;

b) Los aportes obligatorios de cada uno de sus miembros, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno;

c) Las aportaciones que provengan de persona u organismos que quieran prestar su apoyo para el desarrollo de las funciones de la Escuela;

d) Las cuotas voluntarias y extraordinarias que dieren a la Asociación.

Todos los fondos estarán a cargo del Secretario de Economía, al igual que todos los muebles y enseres de la Asociación, que recibirá previo inventario hecho ante el Secretario de la Universidad.

Antes de entrar al desempeño del cargo, el Secretario de Economía rendirá fianza suficiente a juicio de la Tesorería o Intervención de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.— Todo nombramiento caducará a los quince días de haber sido expedido, si el interesado no se ha posesionado del cargo.

Art. 12.— Las actas son públicas y cualquiera de los miembros puede solicitar copia de ellas.

Art. 13.— En caso de extinción de la Asociación, sus bienes pasarán a otras instituciones estudiantiles existentes en el siguiente orden: J. U. C. de la Universidad Católica, Colegio Nocturno "García Moreno", Universidad Católica.

Art. 14.— Las reformas a los presentes

Estatutos podrán hacerlas la Asamblea General a insinuación del Directorio o de la mitad de los socios, y después de su discusión en tres sesiones, reformas que deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 15.— Queda prohibida a la Asociación Escuela de la Universidad Católica del Ecuador, tomar parte activa en luchas políticas o de carácter religioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16.— Hasta la aprobación de los presentes Estatutos por parte del Poder Ejecutivo, considéranse válidas las actuaciones y resoluciones del Directorio.

Art. 17.— Considerando que la Universidad Católica es de reciente creación y hasta que funcionen todos los cursos que señalá el plan de estudios; el Directorio estará formado por representantes de los cursos existentes, en la siguiente forma:

a) Con la asistencia actual de sólo dos cursos, la representación ante la Asociación será de tres por cada curso;

b) Con la existencia de tres cursos, la representación será de dos por cada curso;

c) Con la existencia de cuatro cursos, la representación será de dos por Cuarto Curso, dos por Tercero y uno por cada curso restante;

d) Cuando existan cinco cursos, la representación será dos por Quinto Curso y uno por cada uno de los otros cursos inferiores;

e) Cuando existan seis cursos, la representación será de uno por cada curso.

Art. 18.— Por este año las elecciones se harán en la fecha en que el Directorio Provisional resuelva, después de la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

INDICE

	Págs.
Estudio sobre las formalidades en el Derecho Civil.— Dr. René Bustamante M.	2
La Jurisprudencia en el Ecuador.— Wilson Almeida Muñoz	12
Mar Territorial, Mar Epicontinental y Plataforma Continental.— Dr. José Ignacio Donoso Velasco	14
La prueba en el Código del Trabajo.— Dr. Pedro José Larrea P.	22
Teresa de Jesús, signo de feminidad.— P. Luis Alberto Luna Tobar OCD.	24
Ojeada general sobre el arte religioso ecuatoriano.—P. José María Vargas, O. P.	35
El ocaso de un poeta.— Lcdo. Clemente Sánchez M.	40
Tesis Doctorales	
El delito de falso testimonio y el perjurio.— Dr. Vicente Soria	43
“El Delito Político”.— Dr. Claudio Mena V.	46
Las personas jurídicas en el Ecuador.— Dr. Luis Tobar Ribadeneira	49
Problemas fundamentales de la Ciencia Social Católica.— Dr. José Gómez Izquierdo	56
Actividades universitarias	
Discurso del R. P. Aurelio Espinosa Pólit, S. J., Rector de la Universidad Católica	58
Informe del Sr. José María Egas R.	64
Discurso del Lcdo. Gonzalo Zambrano Palacios	69
Discurso del Lcdo. Francisco Salazar Alvarado	73
Homenaje al Dr. Julio Tobar Donoso.— Lcdo. José Iturralde A.	74
Documentos Pontificios	
Discursos del Santo Padre a los Juristas Católicos Italianos—6-XII-54	76
La liberación del estado de culpa y pena.— S. S Pío XII—6-II-55	83
Discurso de S. S. Pío XII al Primer Congreso Mundial de Previsión de accidentes de trabajo	91

LEONARDO COBO

OFICINA DE MANDATO

VENDE :

Haciendas, casas, terrenos, chalets, ganadería y maquinaria agrícola

ARRIENDA :

Haciendas, casas, terrenos, chalets, etc.

COLOCA :

Capitales con hipotecas o firmas solventes.

SUCRE N° 265 — TELEFONOS 11345 - 11346

QUITO - ECUADOR

ENRIQUE PONCE Y CARBO

ABOGADO

(Estudio Jurídico "QUEVEDO & PONCE Y CARBO")

CUENCA 570
APARTADO 406

TELEFONOS:
11564, 11323, 11324

PENSAMIENTO CATOLICO

REVISTA DE CULTURA UNIVERSITARIA

El universitario católico encuentra en ella los puntos básicos para la defensa de sus principios.

Aquí está expuesta la verdad católica sin desfiguraciones.

Todo hombre culto debe estar suscrito a esta Revista.

Dirigirse; P. Francisco Miranda R.—Apartado N° 160.— QUITO.

Suscripción anual: \$ 20,00.

P A T R I A

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS

Una empresa ecuatoriana al servicio
de los ecuatorianos

Las cifras indican nuestro progreso

Primas recaudadas en 1954:

6' 929.760,49

SERIEDAD

SOLVENCIA

TECNICA

Casa Matriz: GUAYAQUIL - CALLE PICHINCHA, 410 - CASILLA 1202

Sucursal: QUITO PASAJE ROYAL, NOS. 122 - 124 - TELF. 10478

BANCO DEL PICHINCHA

COMPañIA ANONIMA

CAPITAL PAGADO Y RESERVAS \$ 29'850.000.00

En sus dos locales de esta ciudad y en la Sucursal de Ibarra, atiende al público en forma esmerada y eficiente en todos los ramos autorizados por la ley.

Dispone de casilleros de seguridad, de un casillero para depósitos nocturnos y de amplias bodegas, así como de modernos equipos mecánicos que le permiten imprimir máxima rapidez y seguridad en su servicio a sus clientes.

En su afán de servir al pueblo, de manera preferente, ha dado extraordinario incremento a la Sección Ahorros, estimulando a sus clientes en toda forma, con el objeto de imprimir en las clases pobres el espíritu del ahorro familiar. De esta manera realiza sorteos mensuales y extraordinarios con premios en dinero, independientes de los intereses que devengan las libretas respectivas.

En la Sección Ahorros acepta depósitos desde un sucre, y reconoce el interés del 4% anual para las libretas ordinarias y hasta del 6% para las de plazo fijo.

Tienen opción a los sorteos las libretas constituidas por lo menos un mes antes, y que conserven un saldo mínimo de cinco sucres.

EDIFICIOS PROPIOS:

MATRIZ: Calles Venezuela y Espejo.

AGENCIA NORTE: Av. 10 de Agosto y Bogotá.

Dirección Telegráfica: "PICHINCHA".

DIRECCION POSTAL: Casilla N° 261.

Sucursal en Ibarra: Casilla N° 117.— Dirección Telegráfica: "PINIBARRA".